

Comisión

Nacional

de Energía

Memoria 2002

Edita: CNE Comisión Nacional de Energía Alcalá, 47 28014 Madrid Tel.: 91 432 96 00 www.cne.es Depósito legal: M. 32.287-2003

ÍNDICE

PRESE	ENTA	ACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE	5
I. A	CTU.	ACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	19
A.	. SI	ECTOR ELÉCTRICO	21
	1	Actividades eléctricas liberalizadas	21
	1.	1.1. Funcionamiento del mercado	
		1.2. Intercambios internacionales	
		1.3. Instalaciones de generación	
		1.4. El mercado minorista	
	2.	Actividades eléctricas reguladas	
		2.1. Operación del sistema	29
		2.2. Transporte	
		2.3. Distribución y calidad de servicio	34
	3.	Otros costes regulados	41
		3.1. Internalización de los costes ambientales	
		3.2. Los costes de transición a la competencia	
		3.3. El carbón autóctono	
		3.4. Sistemas extrapeninsulares	30
	4.	Las tarifas integrales y de acceso: nivel y estructura	57
		4.1. Metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia	
		4.2. Nivel y estructura de tarifas integrales y de acceso	59
	5.	Otras actuaciones	63
		5.1. Inspección	
		5.2. Liquidación de los costes del sistema	
		5.3. Los costes de la moratoria nuclear	76
В.	SE	ECTOR DE HIDROCARBUROS	79
	1.	Marco normativo para los hidrocarburos líquidos	79
	2.	Actividades que admiten competencia	80
		2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos	
		2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo	82
		2.3. En el mercado de combustibles gaseosos por canalización	86
	3.	Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización	91
	4.	Precios y tarifas	102
		4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado	
		4.2. Tarifas, peajes y cánones de gas natural	
	5.	Otras actividades	107
		5.1. Actividades en materia de medio ambiente y seguridad de suministro	
		5.2. Información del mercado petrolífero español	110
		5.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales	112
		5.4. Seguimiento del mercado petrolífero español	113
C.		CTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEFENSA E LA COMPETENCIA Y OPERACIONES EMPRESARIALES	
	1.	r	
		1.1. Publicidad de las actuaciones de la Comisión	
		1.2. Circulares	115

		2. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE	
		2.1. Introducción	
		2.2. Respecto del sector eléctrico	
		2.3. Respecto del sector del gas natural	
		2.4. Respecto del sector del petróleo	. 129
		3. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos	
		3.1. De carácter general	
		3.2. De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios	
		3.3. Respecto de las operaciones de concentración	. 135
		3.4. Otras operaciones empresariales	. 142
II.	OI	RGANIZACIÓN	. 147
		Consejo de Administración de la CNE	
	1.		
	2.	Consejos Consultivos	
		2.1. Consejo Consultivo de Electricidad	
		2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos	
		2.3. Comisiones Permanentes	. 166
	3.	Estructura. Recursos humanos. Otras actividades	
		3.1. Estructura	
		3.2. Recursos humanos	
		3.3. Otras actividades	. 173
	4.	Balance y Cuenta de resultados	. 174
		exo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2002	
III.		CLACIONES EXTERNAS	
	1.	Relaciones con administraciones públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía	. 185
	2.	Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales	. 195
		2.1. Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión	
		2.2. En el ámbito de los reguladores iberoamericanos de energía	
		2.3. En el ámbito de los reguladores europeos de energía	
	3.	Comité de Estudios y Formación. Publicaciones. Centro de Documentación	. 200
		3.1. Comité de Estudios y Formación	. 200
		3.2. Publicaciones	
		3.3. Centro de Documentación	
	4.	Jornadas organizadas por la CNE	. 205
	5.	Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias externas	. 206
	_		
IV.		OCUMENTOS	
	1.	Introducción	. 227
	2.	Documentos aprobados por el Consejo de Administración por sectores	. 228
	3.	Otros documentos	. 235
	4.	Documentos publicados por miembros de la CNE	236

Presentación del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía

El año 2002 ha sido el segundo ejercicio completo en el que la Comisión Nacional de Energía asume la realización de las funciones en la totalidad de los Mercados Energéticos, electricidad, gas, petróleo y sus derivados, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Energía (CNE) ha desarrollado dichas funciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la CNE (modificado por el RD 3487/2000, de 29 de diciembre), en el que se regula el objeto y las funciones de la Comisión, su Consejo de Administración, su estructura, los órganos de asesoramiento (Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos), así como el régimen de personal y presupuestario.

Estas funciones fueron ampliadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (BOE 31/12/2001), y concretamente en la medida que la CNE vio aumentadas sus competencias en materia de inspección, a petición de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de oficio.

A lo largo del año 2002, la CNE ha desarrollado un intenso trabajo en el ámbito de la regulación de los sectores de la electricidad, gas y petróleo, que presentamos en esta Memoria 2002. El gran número de informes y propuestas de desarrollos normativos, el seguimiento de los mercados y, en general, el incremento en el número de actuaciones en el ejercicio de sus competencias, van en paralelo con un proceso de liberalización en este año 2002, que con la apertura de los mercados de electricidad y de gas natural a todos los consumidores en enero de 2003, ha marcado un antes y un después en dicho proceso.

Hechos relevantes de la regulación

En lo concerniente al desarrollo de la regulación de los mercados energéticos, cuyo cuerpo básico son las Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, durante el año 2002 se han producido distintos hechos, entre los que se pueden resaltar, por su relevancia, los siguientes:

Un hito importante fue el documento de "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011", publicado en septiembre de 2002, y que fue informado previamente por la CNE. Dicho documento presenta la planificación orientativa de la capacidad de generación eléctrica y aprovisionamiento de gas necesarias para atender la demanda en el citado periodo.

Si bien es cierto que la planificación energética no es un concepto nuevo, sí es preciso resaltar que este documento marca una diferencia clara de lo que se ha venido haciendo bajo esta denominación

antes de la liberalización de los sectores de la energía. La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos mantuvieron la planificación vinculante estatal para las infraestructuras de transporte de electricidad y gas natural, que vertebran el sistema energético nacional, y abandonaron este concepto para las decisiones de inversión en generación eléctrica y aprovisionamiento de gas natural, que serán planificadas de una forma orientativa atendiendo a parámetros que, como la evolución de la demanda y la propia extensión de la red, pueden fomentar la inversión privada necesaria.

Los objetivos del citado documento de planificación son asegurar el suministro de electricidad y gas natural, minimizar los impactos ambientales y garantizar el desarrollo de las actividades de la red de transporte en el periodo 2002-2011, permitiendo la compatibilización de la iniciativa privada y una mejor asignación de los recursos, con la calidad y eficiencia del sistema energético nacional.

También el 2002 ha sido un año decisivo en el avance hacia el mercado interior de la energía en la UE. En la **Cumbre de Barcelona**, celebrada en marzo de 2002 durante la Presidencia Española de la UE, los Estados Miembros alcanzaron acuerdos importantes en materia energética, para integrarlos en la nueva Directiva sobre reglas comunes para el mercado interior de la electricidad y el gas natural. El compromiso de todos los Estados Miembros de alcanzar en el 2005 un nivel mínimo de interconexión eléctrica del 10 % de la capacidad de producción instalada en ese año o la libertad de elección del proveedor para todos los consumidores europeos distintos de los domésticos a partir del 2004 para la electricidad y el gas natural son dos hitos que merecen mención en este ámbito.

Pero el 2002 también ha sido un año de intenso trabajo regulatorio en el ámbito de preparación de la plena liberalización de los mercados minoristas de electricidad y gas natural a partir del 1 de enero de 2003, "La Elegibilidad 2003". El 3 de marzo de 2002, la CNE recibía el encargo del Secretario de Estado de Economía y de la Pequeña y Mediana Empresa para liderar el Grupo de Trabajo de Seguimiento de la Elegibilidad 2003, con el objetivo de coordinar y controlar las diversas tareas que hicieran posible la plena elegibilidad.

La CNE lideró los diversos grupos de trabajo formados a tal efecto, reuniendo y coordinando a todos los agentes participantes, consumidores, comercializadores, distribuidores, operadores, y supervisando los trabajos desarrollados en los distintos ámbitos de la regulación, como los nuevos procedimientos de contratación, las nuevas exigencias de los procesos y equipos de medida, los balances de energía, etc.

Como resultado de este proceso, en diciembre de 2002 se publicaron las disposiciones legales, Reales Decretos, por las que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión y se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial. En esta misma línea, también aparecieron los desarrollos normativos necesarios para hacer viable la elegibilidad en el mercado peninsular del gas natural.

En definitiva, se establecen las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y acceso a redes, de los procedimientos de gestión y administración de dichos contratos, procedimientos de cambio de suministrador y la forma de liquidar la energía a partir de la aplicación de perfiles de consumo. Por otra parte, se definen los requisitos exigibles a las instalaciones y equipos de medida situados en fronteras cuya medida se realice directamente en baja tensión, así como la definición de los derechos y obligaciones de los diversos agentes implicados.

El año 2003 será el año de la liberalización total de los mercados minoristas de electricidad y gas natural. La liberalización de ambos mercados llega a todos los consumidores peninsulares, culminándose así un proceso gradual de liberalización que se inició en enero de 1998 (Ley 54/1997) para el sector eléctrico y en enero de 1999 (Ley 34/1998) para el gas natural.

En este nuevo escenario, en el que la liberalización llega a millones de pequeños consumidores (domésticos en su mayoría y Pymes), más de 21 millones de nuevos consumidores de electricidad y más de 4,5 millones de nuevos consumidores de gas natural, adquieren el derecho de elegir entre permanecer a tarifa o pasar al libre mercado. Durante el 2002 la CNE ha trabajado para hacer efectiva, desde el punto de vista regulatorio, el paso más importante, en número de consumidores, del proceso de liberalización.

Con relación a la **estructura empresarial** de los sectores de la energía destaca en el 2002 la compra de activos de transporte de energía eléctrica por Red Eléctrica de España, S. A., también Operador del Sistema, que ya poseía casi la totalidad de los activos de 400 kV y que al final del 2002 pasó a ser también la propietaria de la mayor parte de los activos de 220 kV, en todos los casos con informe preceptivo de la CNE. En el sector de derivados del petróleo, el RD-L 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, ya había impuesto la limitación del 25 % a la participación accionarial de cualquier persona física o jurídica en la Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A. (CLH), así como la limitación del 45 % para la suma de participaciones accionariales de empresas con capacidad de refino, imposiciones que ha provocado durante el año 2002 cambios importantes en el capital social de la compañía.

En el **sector eléctrico**, se destaca el avance de la regulación en el ámbito de la calidad de servicio eléctrico. El RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establecía que el distribuidor debería de disponer de un sistema de registro de incidencias de acuerdo con un procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro y de la calidad de producto que le permita determinar la afectación de las incidencias de continuidad del suministro de sus redes con todos y cada uno de los consumidores conectados a ellas en todas sus zonas de distribución.

Para dar respuesta a este requisito, en abril de 2002 se publica el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, en el que se presentan los criterios y la metodología a seguir

para la recogida y tratamiento de los datos relativos a la continuidad de suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

En el ámbito del Régimen Especial de producción de electricidad, en septiembre de 2002 se publicó el RD 841/2002, de 2 de agosto, por el que se regula para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica producida. El citado Real Decreto desarrolla reglamentariamente los artículos 17, 18 y 21 del RD-L 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, regulando las ofertas económicas de venta de energía a través del operador del mercado de distintas instalaciones de producción en régimen especial, las comunicaciones que están obligadas a realizar determinadas instalaciones a las empresas distribuidoras sobre programación a corto plazo de sus excedentes de energía eléctrica y las relaciones de los agentes vendedores y comercializadores en relación con las citadas instalaciones.

También durante el año 2002, la Comisión ha realizado trabajos de desarrollo normativo sobre las condiciones técnicas de conexión del régimen especial y trabajos para la elaboración de una propuesta de metodología de cálculo de las primas.

En cuanto al desarrollo normativo en el ámbito tarifario, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, contemplaba que el Gobierno establecería, mediante Real Decreto, una metodología para la determinación de la tarifa eléctrica media o de referencia, pudiendo establecer un límite máximo anual al incremento de dicha tarifa. Además, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2010, el establecimiento de dicha tarifa media o de referencia deberá tener en cuenta una serie de previsiones.

El RD 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia, introduce los elementos necesarios para mitigar la incertidumbre regulatoria que acompaña a la determinación de la tarifa media o de referencia. Se establece en primer lugar un mecanismo explícito para determinar y actualizar la tarifa media y realizar la previsión correspondiente de la demanda y de los distintos costes necesarios para retribuir las actividades del sector, se incluye como nuevos conceptos de costes con cargo a las tarifas tanto el desajuste de ingresos de actividades reguladas y anterior a 2003, como la revisión de costes de generación extrapeninsular e insular correspondientes a 2001 y 2002, se hacen explícitos los límites máximos a aplicar, en su caso, al crecimiento anual de la tarifa media y a cada una de las tarifas integrales y de acceso y, finalmente, se determina que el establecimiento de la tarifa media o de referencia deberá contemplar la revisión de errores de previsión cometidos en la elaboración de las tarifas de los dos años anteriores, si bien se limita dicho efecto al 0,6 % de la tarifa media.

En cuanto al **sector gasista**, en febrero de 2002 se publican las Órdenes Ministeriales que desarrollan el RD 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regulaba el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establecía un sistema económico integrado del sector de gas natural. En concreto, se publican las Órdenes Ministeriales que establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, la retribución de las actividades reguladas del sector, así como los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

En junio de 2002 se publican en la página web de la CNE los modelos normalizados de solicitud formal de acceso y de contratación de instalaciones del sistema gasista, dando así cumplimiento al citado RD 949/2001 y facilitando un acceso transparente a las infraestructuras de red de todos los agentes que operan en el sistema gasista español.

De igual forma, durante el 2002 se elaboraron e informaron las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista con el fin de propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema respetando, en todo caso, los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Se considerarán incluidos en el ámbito de la aplicación de las NGTS las actividades relacionadas con la regasificación, transporte, almacenamiento y distribución, así como la coordinación de la actividad de comercialización con las anteriores, en relación con el derecho de acceso a sus instalaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, atribuye a la CNE la competencia de proponer al Ministerio de Economía dicha liquidación. Las actividades sujetas a liquidación son las de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, incluyendo las instalaciones de carga de cisternas de GNL, las de almacenamiento transporte y distribución por gasoducto, incluyendo las plantas satélites de GNL que suministran a varios consumidores.

En diciembre de 2002 se publica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Dicho Real Decreto tiene por objeto completar el marco normativo en el que han de desarrollarse las actividades relacionadas con el sector del gas natural y comprende tres aspectos básicos. Por un lado se establecen los requisitos necesarios para ejercer las distintas actividades (transporte, distribución y comercialización); por otro se regulan los aspectos relacionados con el suministro, y, por último, se desarrolla todo lo relativo al proceso de autorización administrativa

de las instalaciones gasistas. Es de especial relevancia la nueva regulación referente al cambio de suministrador en un mercado gasista plenamente liberalizado a partir de en enero de 2003.

Evolución de los mercados energéticos durante el 2002

En el ámbito de sus competencias, la CNE realiza el seguimiento de los distintos mercados energéticos que, en líneas generales, han evolucionado con normalidad a lo largo del 2002.

En cuanto al **mercado eléctrico**, la contratación de electricidad en el mercado de producción alcanzó un volumen de 188.976 GWh, con un importe económico cercano a los 8.635 millones de Euros que significó un incremento del 3,12 % en energía y del 22,16 % en volumen económico respecto año 2001. El precio medio horario final ponderado resultó ser de 4,569 cts€/kWh, que ha significado un incremento del 21 % respecto a este mismo valor del año 2001. Las compras de energía de las comercializadoras destinadas al aprovisionamiento de los consumidores cualificados han supuesto el 30,74 % del valor total, correspondiendo un 99 % a las contrataciones realizadas en el mercado diario y el 1 % en el mercado intradiario.

Respecto al mercado liberalizado en su fase minorista, durante todo el año 2002 han continuado siendo clientes cualificados todos los consumidores conectados en alta tensión además de todos los consumidores que, con independencia del nivel de tensión al que estén conectados, consumieran más de 1 GWh/año y los titulares de instalaciones de transporte por ferrocarril. A 31 de diciembre de 2002, el mercado minorista representaba un conjunto de 85.000 clientes, con una demanda potencial de 102 TWh/año.

Con relación al **mercado del gas natural**, al finalizar el año 2002 contaba con 36 empresas comercializadoras inscritas en el registro del Ministerio de Economía que podían atender un mercado cuya demanda en termias potenciales alcanzaba casi el 80 % de la demanda total.

En el año 2002, la demanda total alcanzó un valor de 242.600 millones de termias, de las que un 55,3 % correspondía al aprovisionamiento de los consumidores cualificados (aquellos con consumo superior a 1 millón de m³/año) y que fueron suministrados por las empresas comercializadoras.

Respecto al aprovisionamiento de gas, la aplicación durante el 2001 del 25 % del gas natural procedente de Argelia a través del gaseoducto del Magreb, para los comercializadores para su venta a los consumidores cualificados, ha supuesto un incremento significativo durante el año 2002 de la participación de empresas comercializadoras, diferentes al grupo dominante, en el mercado libre.

Finalmente, en el **mercado del petróleo y derivados,** el consumo de productos petrolíferos durante el año 2002 ascendió a 69,95 millones de toneladas, lo que ha supuesto un incremento del 1,8 % respecto

a este mismo concepto del año 2001. En cuanto al reparto del consumo por productos, destaca en primer lugar el consumo de los gasóleos con una participación del 41,07 %, seguida de los fuelóleos con un 19,78 %, las gasolinas con un 11,75 %, los querosenos con el 5,99 % y los GLPs con el 3,35 %. El genérico "otros productos" supuso durante el 2002 un 18,06 % del consumo total.

En términos de precios, el mercado de crudos experimentó un alza a lo largo del 2002. Concretamente, el precio del Brent subió un 65 % a lo largo del 2002, pasando de cotizar en torno a los 18-19 USD/barril en enero a los 30-31 USD/barril registrados en diciembre. El precio medio del Brent fue de 25,03 USD/barril, un 2,4 % superior a la media del año anterior. Durante el año 2002 se produjo un aumento del 0,69 % en el precio de venta al público de la gasolina sin plomo de 95 octanos. Por otro lado, el precio de venta al público medio del gasóleo de automoción descendió un 0,58 % respecto al precio del ejercicio 2001.

Actuaciones del regulador

Otros aspectos relevantes que han sido abordados por la Comisión Nacional de Energía durante el 2002 son el **Informe Marco sobre la cobertura de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (correspondiente al año 2002)** y los **informes de seguimiento** al citado informe de mayo y julio del mismo año.

En el año 2001, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía solicitó a la Comisión Nacional de Energía la elaboración de un Informe Marco que, con periodicidad anual, incluyera previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética. El Informe Marco recoge las previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética y su cobertura.

Para la realización del informe marco en el año 2002 se ha requerido la participación de los agentes implicados y de las distintas Administraciones, que ha sido encauzada a través de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, como órganos de asesoramiento de la Comisión. De esta manera, se ha hecho partícipes en la elaboración del informe a todos los agentes e instituciones, en particular a los gestores técnicos del sistema eléctrico y de gas natural, y a los promotores de las nuevas centrales de generación de ciclo combinado a gas.

También en este ámbito de la planificación, la CNE publicó durante el 2002 los dos primeros informes de seguimiento sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura. El primer Informe Marco fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE con fecha 20 de diciembre de 2001, y en su capítulo de recomendaciones finales se indicaba la conveniencia de realizar un seguimiento

de las infraestructuras propuestas en el mismo. En este contexto, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, acordó aprobar un procedimiento para el seguimiento de las infraestructuras referidas en el Informe Marco y al que responden los dos informes de seguimiento que la CNE publicó durante el 2002.

De acuerdo con el citado procedimiento, se estableció un proceso de comunicación con los promotores de dichas infraestructuras que posibilita el envío de información, de modo periódico y con carácter bimestral, por parte de éstos para el seguimiento de las infraestructuras y que viene realizándose desde marzo de 2002.

En el marco de actuación del "Protocolo de Colaboración para la Creación del Mercado Ibérico de Electricidad", firmado el 14 de noviembre de 2001 entre las Administraciones española y portuguesa, la CNE y la ERSE portugués publicaron en marzo de 2002 el **Modelo de Organización del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL),** dando así cumplimiento al artículo 5.º citado el el protocolo.

Para facilitar la participación de los distintos agentes, la CNE y la ERSE publicaron el "Documento de Discusión sobre el MIBEL", el "Informe de Seguimiento sobre el Mercado Ibérico de Electricidad. Puntos de Convergencia y Cuestiones Abiertas" y el documento de "Comparación de los Sistemas Eléctricos en España y Portugal", que sirvieron de base para el debate público que precedió a la publicación del modelo.

Finalmente, en marzo de 2002, el Consejo de Administración de la CNE aprobó el Modelo de Organización del MIBEL, que atiende a los siguientes principios:

- ▶ El MIBEL entraría en funcionamiento el 1 de enero de 2003.
- Permitirá el acceso a todos los participantes en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad.
- Garantizará a todos los agentes establecidos en ambos países el acceso al Operador del Mercado Ibérico y a las interconexiones con terceros países, en condiciones de igualdad y libertad de contratación bilateral.
- Se regirá por los principios de la libre competencia, transparencia, objetividad y eficiencia.
- Será fluido y eficaz, y estará dotado de los mecanismos de seguimiento y control necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades de los consumidores, la seguridad del abastecimiento a corto plazo y la plena compatibilidad con los objetivos de eficiencia energética y fomento de las energías renovables en ambos países.
- ▶ El Operador de Mercado Ibérico (OMI) actuará de forma rigurosamente imparcial y su capital estará abierto a las empresas de ambos países.
- Se reforzarán las interconexiones entre ambos países.
- Se eliminarán las potenciales barreras legislativas y administrativas para el pleno desarrollo del MIBEL.

- Se realizarán las adaptaciones legislativas necesarias para asegurar la homogeneidad de las condiciones de gestión y funcionamiento de los agentes económicos, de modo que asegure el pleno ejercicio de la libertad empresarial en el respeto de los principios económicos comunes.
- Los Operadores de Sistema armonizarán los procedimientos que permitirán la explotación conjunta de los dos sistemas en condiciones óptimas de eficiencia, economía y seguridad.
- Las autoridades reguladoras de ambos países acordarán el reparto de los costes asociados a la implementación del Mercado Ibérico de Electricidad.
- La progresiva elegibilidad de todos los consumidores de energía, la separación jurídica de las actividades reguladas y liberalizadas, la transparencia de las tarifas de acceso aprobadas por autoridades reguladoras independientes y la existencia de una capacidad de interconexión equivalente, por lo menos, al 10 % de la capacidad de producción instalada en el 2005, son aspectos contemplados, entre otros, por el Modelo de Organización del MIBEL y acordes a la legislación comunitaria.

En el ejercicio de sus competencias es importante también destacar los diversos informes emitidos por la CNE en el **ámbito de la resolución de conflictos.**

En el ámbito de los conflictos planteados a la CNE, cuyo desarrollo reglamentario viene establecido por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, y concretamente sobre acceso de terceros a las redes durante el año 2002, han sido emitidas las siguientes resoluciones:

Respecto al sector eléctrico, la CNE resolvió un conflicto de acceso a las redes eléctricas instados por Solanar Distribuidora Eléctrica, S. A. (CATR: 11/2002).

Respecto al Sector Gasista, la CNE resolvió once conflictos de acceso a las infraestructuras gasistas instados por: RWE Trading GMBH (CATR: 7/2001), AES Energia Cartagena, S. R. L. (CATR: 3/2002), CEPSA Gas Comercializadora, S. A. (CATR: 8/2001), Iberdrola Generación, S.A. (CATR: 4/2002), Gaz de France Comercializadora, S. A. (CATR: 5/2002 y CATR: 6/2002), RWE Trading GMBH (CATR: 8/2002), ENI España Comercializadora de Gas, S. A. (CATR: 7/2002), Eléctrica del Baix Llobregat, S. L. (CATR: 10/2002), Iberdrola Gas, S. A. U. (CATR: 12/2002), Gas de Asturias (CATR: 13/2002), BP Gas España, S. A. (CATR: 19/2002).

En el ámbito de **defensa de la competencia** también la CNE ha llevado a cabo las siguientes actuaciones durante el 2002.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, hace referencia en el artículo 34 a la definición de los **operadores principales** de los mercados energéticos como aquellos que ostenten una de entre las cinco mayores cuotas de mercado, en los ámbitos correspondientes al suministro eléctrico, gasista y de productos petrolíferos, con miras a limitar la participación empresarial y su capacidad de decisión en los

Consejos de Administración de dichos operadores principales, como medida que perseguía impulsar la transparencia y competencia en los citados mercados.

Tras el oportuno procedimiento administrativo en la sesión celebrada el 24 de octubre de 2002, el Consejo de Administración de la CNE acordó aprobar las nuevas listas de operadores principales en los tres sectores energéticos.

También en materia de defensa de la competencia resaltan los seis informes preceptivos realizados por la CNE de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición 27.ª de la Ley 55/1999, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre "participaciones públicas en el sector energético".

En la Disposición Adicional 11.ª, tercero, 1.decimoquinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se atribuye a la CNE la función de informar preceptivamente sobre las **operaciones de concentración** empresarial o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia. En este ámbito, la CNE informó durante el 2002 sobre cinco operaciones de concentración.

Finalmente en el ejercicio de la función duodécima de la DA 11.ª de la Ley del Sector de Hidrocarburos, la CNE tiene encomendada la función de velar para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de la libre competencia, habiendo remitido al Servicio de Defensa de la Competencia diversos expedientes. Dichos expedientes han sido instruidos, bien de oficio, o en virtud de denuncia ante esta Comisión.

En materia de inspección, la CNE, con la finalidad de llevar a cabo las verificaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones para el desarrollo de las actividades y del funcionamiento de las instalaciones energéticas, así como de las condiciones técnicas de estas ultimas y de las condiciones económicas y las actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y los criterios de remuneración de las actividades energéticas, ha llevado a acabo diversas actuaciones durante el año 2002.

En el campo más específico de la información y declaraciones de las empresas sobre los costes regulados y cuotas obtenidas de la facturación, el Consejo de Administración de la CNE aprobó, en su sesión de 29 de mayo de 2001, el Plan Anual de Inspección que periódicamente se realiza con el fin de comprobar las *cuotas* incluidas en las tarifas cuya gestión es competencia de la CNE, así como las comprobaciones para informar sobre solicitudes de coeficientes reductores y compensaciones de los distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987 por interrumpibilidad y régimen especial.

Asimismo se acordó inspeccionar a las grandes empresas acogidas al sistema de *liquidaciones* para comprobar y verificar la documentación declarada a la CNE y utilizada como base para las *liquidaciones* de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Por otra parte, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobó Planes semestrales de Inspección que giran sobre las empresas que realizan contratos de suministro a Tarifas Generales (interrumpibles, tarifa horaria de potencia y de acceso) o se acogen a las distintas posibilidades establecidas en la normativa vigente. Además se han realizado inspecciones para verificar la indisponibilidad de Centrales de Generación y sobre diversas empresas atendiendo a las solicitudes de las Comunidades Autónomas competentes.

Relaciones Institucionales

Dentro de este ámbito de actuación destaca la presencia institucional de los organismos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos.

Estos Consejos Consultivos creados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y constituidos el 30 de noviembre de 1999, fueron convocados por la CNE en diversas ocasiones para informar los trabajos de la CNE y, especialmente y de forma preceptiva, las propuestas del Ministerio de Economía en el ámbito del desarrollo normativo de las Leyes del Sector Eléctrico y de Hidrocarburos, así como otras iniciativas de la CNE en el ámbito de la capacidad de propuesta que tiene atribuida. A estos efectos, al margen del procedimiento de audiencia materializado en la remisión de informes y propuestas para recabar la opinión de los miembros de los Consejos Consultivos por el procedimiento escrito, la CNE convocó a dichos Consejos en las siguientes ocasiones:

Consejo Consultivo de Electricidad:

11.ª sesión: 13 de febrero de 2002.

12.ª sesión: 3 de septiembre de 2002.

13.ª sesión: 2 de diciembre de 2002.

14.ª sesión: 19 de diciembre de 2002.

Consejo Consultivo de Hidrocarburos:

5.ª sesión: 4 de febrero de 2002.

• 6.ª sesión: 23 de julio de 2002.

7.ª sesión: 4 de septiembre de 2002.

8.ª sesión: 2 de diciembre de 2002.

En el ámbito más general de la cooperación institucional, la CNE organizó conjuntamente con las Comunidades Autónomas, asociaciones de consumidores y otras organizaciones interesadas en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, diversas jornadas y seminarios sobre diversos aspectos de la regulación, como las Jornadas Técnicas sobre el Sector de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos, así como otras relativas a la liberalización de los mercados de electricidad y gas natural.

Mención aparte merece la descripción de las distintas actuaciones que están siendo impulsadas por la CNE en este capítulo, de forma directa o en coordinación con el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas, en su caso con las Corporaciones Locales y, en general, con las empresas y consumidores interesados en este proceso de plena apertura de los mercados energéticos a todos los consumidores.

Según nos muestra la experiencia internacional, se trata de un proceso gradual pero que necesita de un amplio esfuerzo a la hora de trasladar los conocimientos básicos a los verdaderos destinatarios, los consumidores, para que éstos puedan ejercer con éxito la capacidad de elección de suministrador que la regulación les ha otorgado.

En este ámbito, y con motivo de la plena liberalización de los mercados minoristas de electricidad y gas natural el 1 de enero de 2003 (la legislación española reconoce el derecho de todos los consumidores peninsulares a elegir suministrador/comercializador de electricidad y gas natural a más de 21 millones de nuevos consumidores de electricidad, y más de 4,5 millones de nuevos consumidores de gas natural que podrán ejercer este derecho y pasar al libre mercado), la CNE puso en marcha en el último trimestre del 2002 un plan de actuación en materia de información, formación y comunicación, dirigido a todos los consumidores de energía.

En este nuevo escenario, en el que la liberalización llega a millones de pequeños consumidores (domésticos y Pymes), con una menor formación e información en el ámbito de la energía, la CNE ha desarrollado un **plan de información y comunicación Elegibilidad 2003** que ayude a estos consumidores a la hora de ejercer su derecho a elegir.

Con este objetivo, el plan contemplaba las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de un programa de jornadas, dirigidas a las Pymes y consumidores domésticos en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas.
- Desarrollo de un programa de Cursos de Formación de Formadores en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas.

- Implantación de una plataforma web sobre la elegibilidad 2003 a instalar en la página web de la CNE.
- Implantación de un Centro de Atención Telefónica donde el consumidor de energía pueda obtener información sobre el nuevo marco regulatorio, así como resolver dudas concretas con relación a las opciones y formas de contratación.
- Edición y distribución de un folleto con información básica para todos los consumidores.
- Desarrollo de una campaña general de comunicación a través de los medios masivos de comunicación, TV, radio y prensa, publicidad estática, etc.

Durante el año 2003 se desarrollarán las actuaciones relativas a la edición y distribución de información básica para todos los consumidores, así como la campaña de comunicación, dentro de un Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía y esta Comisión.

Respecto a la cooperación externa de la CNE, es de resaltar su especial implicación (diseñando el programa y aportando el profesorado del capítulo energético) en el desarrollo de la primera edición del Curso Master en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red, con sus especialidades de Energía, Telecomunicaciones y Aguas, organizado por la Universidad de Barcelona y que cuenta con el patrocinio de la Fundación Carolina. Dicho curso, en su primera edición, ha contado con una participación relevante de alumnos becados procedentes de los países iberoamericanos, entidades reguladoras, universidades, empresas, etc., y en particular de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

En el ámbito internacional, la CNE ha continuado atendiendo a los compromisos derivados de su pertenencia a las Asociaciones de Reguladores de Energía tanto europeas, a través del Council Of European Energy Regulators (CEER), como de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), para la que la CNE renovó su mandato para la Presidencia y Secretaría General por un nuevo período de dos años en la VI Reunión de Reguladores celebrada en Quito (Ecuador), en marzo de 2002.

Renovación del Consejo de Administración

En junio de 2002 fue renovado el Consejo de Administración de la CNE con los siguientes nombramientos: D. Fernando Marti Scharfhausen, como Vicepresidente, y de D. José Sierra López, D.ª María del Carmen Fernández Rozado y D. Francisco Javier Peón Torre, como Consejeros de la Comisión Nacional de Energía.

El Consejo de Administración quiere hacer patente su agradecimiento y reconocimiento de la labor desarrollada por D. Juan Ignacio Unda Urzáiz, miembro del Consejo de Administración hasta junio de 2002, fecha en la que finalizó su mandato en esta Comisión.

Consejo de Administración de la CNE 23 de junio de 2003

I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A. Sector eléctrico

1. Actividades eléctricas liberalizadas

1.1. Funcionamiento del mercado

Durante el periodo enero-diciembre de 2002, para el conjunto del mercado de producción se registra un volumen de contratación de 188.976 GWh correspondientes a 8.635.020 miles de euros, lo que supone un aumento en torno al 3,12 % en energía y del 22,16 % en volumen económico respecto al 2001. El mayor volumen de negociación de energía correspondió al mes de enero con 17.483 GWh seguido de julio con 16.742 GWh y el menor volumen corresponde al mes de abril con 14.915 GWh seguido de febrero con 14.955 GWh.

El precio medio horario final ponderado de este periodo es de 4,569 c€/kWh lo que representa respecto al mismo periodo de 2001 un incremento del 21 %.

De total de las adquisiciones netas de energía del mercado diario e intradiario (descontando las ventas en el mercado intradiario) de las unidades de compra, las compras netas de energía de las comercializadoras destinadas al consumo de clientes cualificados (tanto internos como externos al sistema peninsular), sumadas a las compras de los propios consumidores cualificados durante el 2002 vienen a representar aproximadamente un 30,74 %, si bien cabe destacar que el 99 % de las compras son efectuadas en el mercado diario y el 1 % en el mercado intradiario.

Los procesos gestionados por el OS (restricciones, regulación secundaria, regulación terciaria, restricciones en tiempo real y gestión de desvíos) supusieron 10.630 GWh, un 3,15 % inferior al volumen de energía programada en 2001 y un sobrecoste de más de 301.262 miles de euros, lo que representa un descenso del 20,8 % respecto del año anterior. La resolución de restricciones técnicas desciende un 38 % en energía y un 40,5 % en sobrecoste respecto al año anterior. El coste unitario de todos los procesos gestionados por el OS es algo más de 0,24 c€/kWh, lo cual supone una disminución del 6,56 % respecto al 2001.

El volumen de energía intercambiada a lo largo del año 2002 ascendió a 14,188 TWh, un 21 % más que en el año 2001, aumentando las importaciones en algo más de 2 TWh que se sitúan en unos 9,76 TWh, y las exportaciones también aumentan aunque se mantienen en nivel similar y en torno a 4,43 TWh lo que supone unos de 0,3 TWh más que en el año 2001. Es destacable que el nivel de importaciones se vio favorecido por los altos precios registrados durante casi todo el año 2002. Los contratos suscritos por REE han aportado el 35,8 % del volumen de intercambios, representando el 45 % el contrato de REE con Francia del total de las importaciones, mientras que el de Marruecos supone un 15,55 % del total de las exportaciones. Tan sólo el 4,76 % de la energía negociada por los agentes a través de las interconexiones se ha realizado mediante contratos bilaterales físicos.

Nuevamente la repercusión del volumen de intercambios internacionales, pone de manifiesto la escasa capacidad comercial asociada a la infraestructura de interconexión eléctrica con el mercado europeo, a través de Francia. La relación existente entre la capacidad de intercambio internacional española y la demanda máxima del sistema es del 6 %, mientras que gran parte del resto de los países europeos dicho ratio supera el 20 %.

A continuación se reflejan las actuaciones más relevantes de la CNE respecto al mercado.

- Nueva normativa: Con fecha 21 de mayo, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de Orden por la que se regulan nuevas formas de contratación del suministro a plazo, a integrar en el mercado de producción de energía eléctrica.
- Informes sobre tarifas: Con fecha 4 de diciembre de 2002, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997. Con fecha 20 de diciembre de 2002 se aprueba el informe sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica para el año 2003.
- Informes semestrales sobre la liquidación de energía del mercado: Con fecha 9 de mayo de 2002, la CNE aprobó el informe sobre las liquidaciones realizadas por el operador del mercado en colaboración con el operador del sistema en el primer semestre de 2001.
- Informes de potencias netas de grupos generadores: Durante el año 2002, se han realizado los informes sobre propuestas de poten-

cias netas registradas de la pruebas realizadas en diferentes grupos en cumplimiento de la orden de 17 de diciembre de 1998 y resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000 sobre la potencia a tener en cuenta para el cobro de la garantía de potencia. Se elaboraron los informes correspondientes a las centrales de Prada grupos 1 y 2 (21 de febrero de 2002); de Cernadilla (14 de febrero de 2002); de las CH de el Picazo grupos 1 y 2 (24 de enero de 2002); a las centrales hidráulicas de Valdecañas 1, 2 y 3, José M.a Oriol 1, 2 y 4; Torrejón 1, 2, 3 y 4, y Azután 1, 2 y 3 (27 de junio de 2002); de la CT GICC de Elcogas, S. A. (13 de junio de 2002); de la CT de Aceca (1 de agosto de 2002); de la CT de Lada (12 de septiembre de 2002); de la CT de ciclo combinado de San Roque grupo 1 (31 de octubre de 2002); de la CN de Cofrentes (7 de noviembre de 2002); de la CT Castellón grupo 2 (31 de octubre de 2002); de la CT Narcea grupo 1 (31 de octubre de 2002); de la CH Aldeadávila I grupo 6, Saucelle I grupo 4 y Villalcampo I grupos 1, 2 y 3 (7 de noviembre de 2002); CT de Sabón grupo 1 (7 de noviembre de 2002); de las CH de Beleser grupos 1, 2 y 3, Peares 2, Conchas 1, 2 y 3, Regueiro 1 y 2, Frieira 1 y 2, Alberellos 1, Portodemouros 1 y 2, Tambre I 2, 3 y 4 y Velle 1 y 2 (21 de noviembre de 2002); de CH de Montamara (7 de noviembre de 2002); de la CT ciclo combinado de San Roque grupo 2 (14 de noviembre de 2002); de la CT de ciclo combinado de Castejón (21 de noviembre de 2002); de la CT de ciclo combinado Besos grupo 3 (12 de diciembre de 2002); CT de ciclo combinado Besos grupo 4 (7 de noviembre de 2002); de la CH reversible de Bolarque grupos 1, 2, 3 y 4 (12 de diciem-

- bre de 2002); de la CTCC de Castellón (20 de diciembre de 2002).
- Informe sobre reclasificación de centrales: Con fecha 9 de mayo se aprueba la solicitud de informe sobre la reclasificación de la CH Montamara como central hidráulica de bombeo mixto.
- Trabajos para del desarrollo del mercado ibérico: En febrero de 2002 se elabora el documento de discusión sobre el mercado Ibérico de Electricidad, se realiza una breve comparación de los sistemas eléctricos de España y Portugal, así como una descripción de la situación sobre el Mercado Ibérico de electricidad que recoge los puntos de convergencia y las cuestiones abiertas. En marzo de 2002 el Consejo de Administración de la CNE aprueba el Modelo de Organización del Mercado Ibérico de Electricidad propuesto por el Regulador Energético de Portugal (ERSE) y la CNE, en respuesta a la solicitud presentada por los gobiernos de España y Portugal.
- Resolución de conflictos: Resolución del conflicto CGET 2/2001 instado por Endesa Generación, S. A., contra la decisión de OMEL (23 de abril de 2002), Resolución del conflicto CGET 1/2002 instado por Red Eléctrica de España, S. A., y EDF (29 de abril de 2002), Resolución del conflicto CGET 2/2002 instado por OMEL (26 de septiembre de 2002), Resolución del conflicto CGET 3/2002 instado por Endesa generación, S. A., contra OMEL (27 de diciembre de 2002).
- Otros informes: con fecha 12 de septiembre se aprueba el Informe sobre el sistema de medidas, implantación equipos y cumplimiento plazos y grado cumplimiento OS estimación medidas. El 5 y 9 de septiembre se aprueba el Informe 7/2002 sobre el documento "Planificación de los sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011.

1.2. Intercambios internacionales

El funcionamiento de los actuales mecanismos de gestión de las interconexiones internacionales, ha sido objeto de numerosos informes por parte de esta Comisión, dado que como ya se viene poniendo de manifiesto en la práctica el sistema actual de dicho mecanismo de gestión, en particular la interconexión con Francia, no funciona satisfactoriamente.

En el ámbito del Foro de Florencia, en su octava reunión, se alcanzó un acuerdo sobre la entrada en vigor el 1 de marzo de 2002 de un sistema provisional de tarificación transfronteriza a funcionar hasta el 1 de enero de 2003. También se acordaron los principios básicos y las directrices operativas con respecto a los mecanismos de tarifas que reflejen mejor los costes. Por otra parte señalar que la CNE continúa participando en los diferentes grupos de trabajo que se han establecido para establecer la normativa sobre europea sobre transacciones transfronterizas, tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en el del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER).

1.3. Instalaciones de generación

De conformidad con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

Durante el ejercicio 2002, las actuaciones en materia de nuevas instalaciones de generación se han centrado principalmente en las autorizaciones de centrales térmicas de ciclo combinado, basadas en la generación eléctrica a través de una turbina de gas, el posterior aprovechamiento del calor residual de los gases de escape en una caldera de recuperación para generar vapor y el aprovechamiento de éste en una turbina de vapor. La CNE ha informado nueve propuestas de resolución:

- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Iberdrola Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Santurce (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Entergy Power Castelnou, S. L., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Castelnou, Teruel (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de febrero de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Unión Fenosa

- Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Palos de la Frontera, Huelva (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de marzo de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Iberdrola Generación, S. A. U., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Arcos de la Frontera, Cádiz (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Unión Fenosa Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Osera de Ebro, Zaragoza (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Tarragona Power, S. L., para la instalación de una central térmica de ciclo combinado con cogeneración en Tarragona (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Endesa Generación, S. A., para la instalación de una central térmica de ciclo combinado con cogeneración en Tarragona (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Unión Fenosa Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Villaseca de la Sagra, Toledo (aprobado por

- el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Iberdrola Generación, S. A. U., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Villaseca de la Sagra, Toledo (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002).

Además, la Comisión emitió informes relativos a centrales de ciclo combinado autorizadas con anterioridad:

Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de transmisión de titularidad de la central de ciclo combinado de Castejón (Navarra) a favor de Eléctrica de la Ribera del Ebro, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2002).

Informe sobre reasignación de los grupos que componen las centrales de ciclo combinado de Sant Adriá del Besós (Barcelona) y San Roque (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002).

En cuanto a nueva generación, cabe también señalar el Informe sobre la propuesta de resolución de autorización y aprobación a Iberdrola Generación, S. A., del proyecto de ejecución de la central hidroeléctrica de Millares II (aprobado por el consejo de Administración de 7 de febrero de 2002).

Por otra parte, fue emitido el Escrito de contestación a De Global 3 Energía sobre el Proyecto Planta de Producción de Energía Eléctrica "PEAKER" (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002).

1.4. El mercado minorista

Desde mediados del año 2000 y durante todo el año 2002, han continuado siendo clientes cualificados todos los consumidores conectados en alta tensión además de todos los consumidores que con independencia del nivel de tensión al que estén conectados consuman más de 1 GWh/año y los titulares de instalaciones de transportes por ferrocarril, incluido el ferrocarril metropolitano, que a fecha 31 de diciembre de 2002 representaban en torno a 85.000 clientes con un consumo en abonado final que supone algo más de 102 TWh/año.

Por otra parte y conforme al RD 6/2000 a partir del 1 de enero de 2003, todos los clientes tienen la condición de consumidores cualificados. Ante este hecho y durante el año 2002 la CNE ha realizado diferentes actividades y organizado grupos de trabajo (con la participación de empresas comercializadoras, distribuidoras, fabricantes de equipos de medida, Operador del Sistema y del Mercado, etc...), orientados a analizar las necesidades tanto de introducir modificaciones en la regulación vigente durante el año 2002, como propuesta de nueva normativa y procedimientos, para que sea posible implementar en la práctica la elegibilidad de suministrador de energía eléctrica para todos los consumidores en el año 2003.

Fruto de dichos trabajos, se destacan a continuación las actuaciones más relevantes:

Elegibilidad 2003: Con fecha 1 de agosto de 2002, la CNE aprobó las propuestas normativas relativas a la gestión y administración de contratos y equipos de medida que permitan la implantación del nuevo calendario de elegibilidad previsto a partir del 1 de enero de 2003. Con fecha 3 de diciembre de 2002, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establecen las medidas básicas para hacer posible la plena liberalización del suministro eléctrico el 1 de enero de 2003 y así como también el informe por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores cualificados y centrales de producción en régimen especial.

En el mes de diciembre se envían al Ministerio de Economía las siguientes Propuestas de Resolución:

- Propuesta de Resolución, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.
- Propuesta de Resolución, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4.
- Propuesta de Resolución, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.

Evolución del mercado minorista

Durante el año 2002, la cuota de comercialización de electricidad en el sistema peninsular español ha estado en torno al 33,4 % de las compras en el mercado con destino al consumo de clientes cualificados españoles y del 35,8 % si además se tienen en cuenta el consumo de clientes cualificados externos al sistema español. Las compras de energía destinadas al consumo de clientes cualificados fueron efectuadas en su mayoría por las comercializadoras pertenecientes a los cuatro grandes grupos tradicionales, así como por la comercializadora del grupo Gas Natural. En el conjunto anual tan sólo el 1,8 % de las compras con destino al consumo de clientes cualificados españoles es ejercida por otras comercializadoras. A lo largo del año 2002 tan sólo 2 clientes cualificados han comprado directamente en el mercado, siendo su resultado anual una mera cantidad representativa.

El precio horario final para la comercialización en el año 2002 ha sido de 4,668 c€/kWh, lo que representa un incremento del 21,33 % respecto al mismo valor del año 2001.

Tal y como ya se ha mencionado, en la práctica y fecha 31 de diciembre de 2002 el número de clientes potencialmente elegibles ascendía a unos 85.000 clientes de los que optaron por ejercer su elegibilidad unos 30.000, lo que representa un consumo de unos 56 TWh/año. La tendencia de los consumidores elegibles sigue siendo la de acudir al mercado a través de la comercializadora correspondiente al mismo grupo empresarial de la distribuidora de su zona, pero hay que resaltar a fecha 31 de diciembre de 2002, casi la cuarta parte de los clientes que habían ejercido su elegibilidad, eran clientes de otra comercializadora distinta de la comercializadora del grupo empresarial de su zona de distribución, en concreto la cuota de fidelización de número de suministros, a esta fecha, estaba en torno al 78 % lo que representa una pérdida de 5 puntos porcentuales respecto al 31 de diciembre de 2001, siendo por tanto la tasa de cambio en torno al 22 %.

2. Actividades eléctricas reguladas

2.1. Operación del sistema

Durante el año 2002, la CNE en lo referente a la operación del sistema ha continuado con las actuaciones iniciadas con la puesta en marcha del mercado de electricidad el 1 de enero de 1998.

Estas actuaciones han seguido fundamentalmente tres direcciones: puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los ya existentes, seguimiento, estudios y difusión de los resultados de la operación del sistema con especial atención a los mercados gestionados por el operador del sistema y control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el mismo con el fin de detectar y tratar de corregir aquellos hechos que pudieran estar afectando a un correcto funcionamiento de dichos mercados.

a. Puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los existentes

Los procedimientos de operación son los instrumentos técnicos que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el operador del sistema pueda desempeñar correctamente sus funciones. Así, en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997 se establece que el Operador del Sistema presentará al MINECO para su aprobación, previo informe de la CNE, los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema.

A lo largo de 2002 la CNE ha venido realizando un seguimiento de los procedimientos de operación vigentes, dando como resultado estudios, intercambios de opinión y propuestas de cambio en aquellos aspectos que han demostrado ser manifiestamente mejorables.

Con fecha 4 de abril de 2002, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta del procedimiento de operación relativo a las medidas excepcionales de operación para garantizar el suministro en situaciones de alerta y emergencia.

Con fecha 11 de abril, la CNE aprueba la propuesta de modificación de la regulación de las restricciones técnicas del sistema.

Con fecha 18 de abril se aprueba el Informe sobre los procedimientos de Operación de Medidas Eléctricas: P.O.10.1, Condiciones de instalación de los puntos de medida; P.O.10.2, Verificación de los equipos de medida; P.O.10.3, Requisitos de los equipos de inspección; P.O.10.4, Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones, y P.O.10.5, Medidas y cálculo del mejor valor horario de puntos frontera.

Seguimiento de los resultados de la operación del sistema

Durante el año 2002, la CNE ha participado en el Comité de Seguimiento de la Operación del Sistema y en los diversos grupos de trabajo más específicos coordinados por el Operador del Sistema en los que participan, además de la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Economía, los agentes del mercado y los dos Operadores, en los que se realiza un análisis de los resultados de la operación así como de la problemática de la misma, dando lugar a modificaciones y mejoras de aspectos relacionados con la misma.

Fruto del seguimiento de la operación del sistema son los estudios, análisis e informes internos de carácter periódico realizados por la CNE sobre los diferentes procesos de la operación del sistema, especialmente en el tema de las restricciones técnicas del sistema, así como otros de carácter puntual y relativos a determinados aspectos relevantes en el funcionamiento de los mecanismos gestionados por el O.S.

c. Control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el Operador del Sistema

Como resultado del seguimiento de los procesos de operación del sistema, y como labor fundamental, la Comisión ha continuado realizando un seguimiento del comportamiento de los agentes en los mercados gestionados por el Operador del Sistema.

En este sentido cabe destacar que con fecha 14 de febrero de 2002, la CNE aprobó el informe sobre la programación por restricciones de Meirama en el periodo diciembre 2000-marzo 2001, siendo enviado dicho informe al Servicio de Defensa de la Competencia en cumplimiento de lo citado en la función Duodécima de la Disposición Adicional undécima, tercero, punto 1, de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.

2.2. Transporte

En el área de la actividad del transporte de energía eléctrica, los trabajos de la Dirección de Energía Eléctrica de la CNE durante el año 2002 estuvieron dirigidos, por un lado, hacia la elaboración de informes relativos a la retribución de transporte 1999, 2000, 2001 y 2002, y la creación de un Grupo de Trabajo para la revisión o modificación de la metodología de cálculo de la retribución del transporte debido a las incorrecciones que contiene el Real Decreto 2819/1998 en la determinación de los costes de inversión y costes de operación y mantenimiento.

- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se fijan de manera provisional las cantidades correspondientes a la actividad de transporte para los años 1999, 2000 y 2001, aplicables a las liquidaciones correspondientes a dichos años (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002).
- Informe sobre el Grupo de Trabajo para la retribución de las actividades de Operación del Sistema y de Transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece el importe reconocido a la actividad de transporte para 2002, con su desglose por empresas, aplicable a las liquidaciones correspondientes a dicho año 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2002).

Por otro lado, los trabajos estuvieron dirigidos a la participación en la planificación de nuevas instalaciones de la red de transporte:

- Informe de la CNE sobre el documento "Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011", documento propuesta, 16 de julio de 2002.
- Informe Marco 2002.

Por último, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió los siguientes informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones:

- Informe sobre propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la instalación de la línea 400 kV entrada y salida subestación Boimente de la línea "Puentes de García Rodríguez I—Aluminio Español" en la provincia de Lugo (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de febrero de 2002).
- Informe sobre el reconocimiento como instalación de transporte de las posiciones compartidas en la Subestación de Ciclo Combinado de Amorebieta y su remisión al Ministerio de Economía (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de marzo de 2002).
- Informe sobre la inclusión en la red transporte de la línea aérea D/C a 220 kV con E/S subestación Páramo de la Poza de la línea Las Mazorras-Seccionamiento La Poza y posiciones 220 kV en la misma subestación (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud FECSA-ENHER para el reconocimiento de las inversiones realizadas por el soterramiento en las instalaciones de transporte en Besós (aprobado por el

- Consejo de Administración de 18 de abril de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la instalación de la línea de 400 kV, doble circuito, de "Entrada y salida en la subestación Fuentes de la Alcarria de la L/Trillo-Loeches (Guadalajara)" (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de abril de 2002).
- Propuesta de actuación en relación con la reclamación de la empresa X relativa a un corte de suministro el día 25 de junio de 2001 por parte de la empresa distribuidora Y (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe sobre la autorización administrativa a Iberdrola de la instalación de la línea de 200 kV, línea de Miranda de Ebro-Logroño, que atraviesa las provincias de Alava y Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de mayo de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM relativo a la solicitud realizada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., sobre el reconocimiento de determinadas actuaciones de adecuación en la subestación a 400 kV denominada "Oriol" (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV "Virtus" y la línea a 400 kV, doble circuito, de "Entrada y salida en la subestación Virtus de la línea Herrera-Güeñes" en la provincia de Burgos, y se declara, en concreto, su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE,

- S. A., la ampliación de la subestación a 400 kV de "Herrera de Pisuerga" en el término municipal de Páramo de Boedo (Palencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la subestación de transformación denominada "Fausita" en el término municipal de Cartagena (Murcia) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV "Soto de Ribera" en el término municipal de Ribera de Arriba (Asturias) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la propuesta de la DGPEM sobre los requisitos necesarios para que las instalaciones de transporte de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., en el término municipal de Quart Poblet (Valencia), sean consideradas instalaciones de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM en relación con la consulta realizada por Corporación Eólica Cesa, S. A., sobre la línea de 220 kV Magallón-Moncayo (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación de 400 kV denominada "Cartelle" en el término municipal de Cartelle (Orense) (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002).

- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación de 220 kV denominada "Cartelle" en el término municipal de Cartelle (Orense) (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación denominada "Vic" en el término municipal de Vic (Barcelona) (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U.,la implantación de la Subestación de Transformación denominada "El Sequero" (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación a 400 kV denominada "Mesón do Vento" en la provincia de A Coruña (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación a 400 kV denominada "Trives" en el término municipal de Puebla de Trives (Orense) (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación de Transformación a 400 kV denominada "La Plana" en la

- provincia de Castellón (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque de 220 kV en la Subestación de Transformación denominada "Balboa" en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la línea eléctrica aérea de 220 kV, de doble circuito, Escombreras-San Vicente (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002).

Otros informes

En relación con la actividad de transporte durante el año 2002 se han realizado los siguientes informes:

- Informe Proyecto de Real Decreto sobre medidas de carácter técnico en instalaciones eléctricas de alta tensión para proteger la avifauna (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de autorización para la transmisión de instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., formulada por INALTA (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2002).

2.3. Distribución y calidad de servicio

En el área de la actividad de distribución de energía eléctrica, los trabajos de la DEE durante el año 2002 estuvieron enfocados a las siguientes líneas actuación:

a. Calidad de Servicio

Procedimientos de medida y control de la continuidad de suministro y de la calidad de producto

El informe sobre la propuesta de procedimientos de medida y control de calidad de servicio, elaborados por las asociaciones de empresas eléctricas UNESA, CIDE y ASEME, ha dado lugar a la publicación de la Orden 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro, que define una metodología homogénea y auditable a todas las empresas distribuidoras para medir la continuidad del suministro eléctrico. Es decir, dicho procedimiento propone los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI. También definen las características del sistema de registro de incidencias, la información de base necesaria y la recogida y tratamiento de los datos de continuidad necesarios para poder evaluar para cada cliente si se han incumplido sus condiciones de calidad individual y, en caso afirmativo, poder aplicarle el preceptivo descuento en facturación.

Por otro lado, y con motivo del citado informe, esta DEE ha asistido al Grupo de Trabajo formado por las empresas eléctricas UNESA, CIDE y ASEME para la elaboración de una propuesta de "Procedimiento de medida y control de la calidad de producto", en la que se definan los criterios y metodología a seguir para la medida y tratamiento de los datos de los distintos aspectos de la calidad de onda, definidos en la norma UNE 50.160.

En relación con el control y seguimiento de la calidad de servicio se ha ido recibiendo sistemáticamente información sobre los incidentes de calidad del servicio que se han producido en las redes de su propiedad, así como información de la calidad comercial.

La CNE ha elaborado los siguientes informes relacionados con la calidad del servicio:

- Informe solicitado por el Instituto Nacional de Consumo sobre el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre el sistema de registro establecido para medir las incidencias de calidad en la continuidad de suministro (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2002).
- Informe sobre la reclamación realizada por la empresa Servicios Comercialización Aérea, S. A., relativa al suministro de energía eléctrica por parte de Iberdrola (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe solicitado por las empresas Eurojamón, S. A., BRU Recuperaciones, S. L., y Hostelería Badajoz, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2002).

Informe solicitado por Hidroeléctrica Distribución, S. A. U., y Unión Fenosa Distribución, S. A., sobre la propuesta de clasificación zonal particular (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002).

b. Retribución de la actividad de distribución

La DEE ha organizado un Grupo de Trabajo en el que han participado las empresas eléctricas y las asociaciones de empresas distribuidoras (U-NESA, CIDE y ASEME). Este grupo de trabajo ha estado divido en dos, un de carácter técnico y el otro de carácter económico.

Como resultado de este Grupo de Trabajo se ha elaborado una propuesta de metodología de regulación que fue remitida al Ministerio (presentación de propuesta en Ministerio el 18 de octubre, documento resumen de metodología elaborado entre DEE y DRC).

c. Desarrollo de la regulación específica concerniente a los distribuidores acogidos a la DT 11.ª de la Ley 54/97

La regulación de la retribución de los distribuidores acogidos a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 está pendiente del análisis y desarrollo de la retribución de la distribución, con carácter general.

La CNE ha elaborado una propuesta de Resolución para realizar las compensaciones de estos distribuidores por el aumento del número de consumidores elegibles que están conectados a sus redes. Dicha propuesta fue enviada al Ministerio de Economía para su aprobación. Con fecha 22

de marzo de 2002 fue aprobada la citada resolución.

En base a ella, esta DEE ha desarrollado una aplicación informática que permite calcular la compensación que se les debe otorgar a cada uno de los distribuidores, que así lo hayan solicitado, por el aumento del número de consumidores elegibles que están conectados a sus redes.

La CNE ha elaborado los siguientes informes relacionados con las compensaciones por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras:

- Propuesta de actuación en relación con la regularización de Facturaciones a tarifa D a la empresa distribuidora Juan de Frutos, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2002).
- Informe y propuesta de compensación provisional a Bassols Energía, S. A., por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a sus redes años 1999, 2000 y 2001 (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM sobre las particularidades que se puedan tener en consideración para la empresa Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S. A., en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM sobre las particularidades que se puedan tener en consideración para la empresa Electricidad de

Puerto Real, S. A., en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de noviembre de 2002).

- Informe solicitado por la DGPEM sobre las particularidades que se puedan tener en consideración para la empresa Hidroeléctrica del Guadiela I, C. H. A., en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de noviembre de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM sobre las particularidades que se puedan tener en consideración para la empresa Productora Eléctrica Urgelense, C. H. A., en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de noviembre de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM sobre las particularidades que se puedan tener en consideración para la empresa Electra Caldense, C. H. A., en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de noviembre de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM sobre la solicitud de ASEME y CIDE de modificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002 por

la que se establece la metodología para el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a las redes de las empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2002).

d. Otros informes

En relación con la actividad de distribución durante el año 2002 se han realizado los siguientes informes:

- Propuesta de actuación, solicitada por la Secretaria de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, a D. José Le Jossec para efectuar conexión eléctrica de un chalet en Alcoceber (Castellón) (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de marzo de 2002).
- Informe sobre una queja ante el Defensor del Pueblo en relación de una línea alta tensión encima Pazo Lodeiro (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de marzo de 2002).
- Propuesta de actuación en relación a una consulta realizada por D. Julián Colomina González sobre una denuncia formulada en la DG Industria y Minas CAM (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2002).
- Propuesta de actuación en relación a una consulta realizada por Electra Caldense Energía, S. A., sobre el cobro indebido de derechos de enganche por cambio de comercializador. Escritos a remitir a Generalitat Valenciana y CA de Murcia y de todas a Electra Caldense Ener-

- gía, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Propuesta de actuación en relación a una consulta realizada por la Universidad de Cantabria, Proyecto Investigación CICYT sobre desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de julio de 2002).
- Propuesta de actuación en relación a una consulta realizada por el Presidente de la asociación de vecinos "La Malpica" de Carbayín, Siero (Asturias). Escritos a remitir al Dto. Gabinete del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Industria, y al Presidente de la asociación de vecinos "La Malpica" de Carbayín, Siero (Asturias) (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de julio de 2002).
- Informe solicitado por la DGPEM del Ministerio de Economía sobre el plan de actuaciones previsto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., para cumplir los requisitos obligatorios de control de tensión (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Informe sobre la consulta realizada por el Gobierno vasco en relación con la vigencia de los derechos de acceso (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Propuesta de actuación en relación con la consulta realizada por Empresas Bravo sobre derechos de acometida (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de octubre de 2002).
- Informe sobre la consulta formulada por D. José Carlos Arias Quevedo, del Grupo de Empresas FCC, en relación con la procedencia o no de la facturación por parte de em-

- presas distribuidoras de "derechos de enganche" (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2002).
- Informe sobre la solicitud de la Asociación de Consumidores de Electricidad relativo al estudio comparativo de la tarifa 3.1.A (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2002).
- Informe sobre la consulta remitida por la Asociación de Instaladores Electricistas de la provincia de Lugo (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002).
- Informe sobre el escrito remitido por Iberdrola por el que solicita apertura de expediente a Hidrocantábrico en relación con sus actividades en varios Municipios de la provincia de Valencia (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2002).

La CNE ha elaborado el siguiente informe relacionado con la retribución de la distribución:

Informe sobre la solicitud de Hidrocantabrico Distribución Eléctrica, S. A. U., de reconocimiento de costes por compra de electricidad a plantas de generación no conectadas a la red, constituidas por grupos electrógenos (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2002).

Además, durante el año 2002 también se ha realizado los siguientes informes solicitados por la DGPEM y solicitados por diferentes Comunidades Autónomas:

Informe sobre la consulta de la DG de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid sobre proyecto de Decreto por el se aprueba el Reglamento de suministro eléctri-

- co (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de marzo de 2002).
- Informe sobre la consulta de la DG de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid sobre proyecto de Decreto por el se establecen determinados controles sobre los contadores de inducción clase 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de marzo de 2002).
- Informe solicitado por el Gobierno de Aragón sobre el alcance de las instalaciones eléctricas definidas como líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de junio de 2002).
- Informe sobre la solicitud de la DGPEM sobre reconocimiento de consumos propios de acuerdo Disposición Transitoria 3.ª del RD 1164/20016 (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Propuesta de actuación en relación con el escrito remitido por la Secretaría de Estado de Economía solicitando informe sobre el escrito de un particular por el que denuncia la situación de un tendido eléctrico (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2002).
- Informe sobre la consulta realizada por la DGPEM relativa a la inscripción de centrales de Hidrocantábrico Generación, C. H. A., no conectadas al sistema, en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Propuesta de actuación en relación con la consulta de la ciudad autónoma de Ceuta sobre interpretación del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).

También se ha trabajado, a petición de las Comunidades Autónomas, en la Resolución de Conflictos de Acceso de Terceros a Redes. Se ha elaborado el siguiente informe relativo a la citada materia:

Resolución de la CNE en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 11/2002 instado por Solanar Distribuidora Eléctrica, S. L., frente a Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002).

Asimismo, durante el año 2002 se han realizado numerosos informes solicitados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional, sobre determinados recursos interpuestos por empresas distribuidoras acogidas a la DT 11.ª de la Ley 54/1997.

e. Autorizaciones

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha emitido el siguiente informe de autorización de instalación de distribución:

Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento 220/66/13,8 kV denominada "Logroño", en la provincia de La Rioja (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de junio de 2002).

f. Renovaciones de aplicación del coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE

La CNE ha elaborado los siguientes informes sobre las solicitudes de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE por las empresas distribuidoras:

- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Energía de Miajadas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de marzo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Tolargi, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Prohida Distribución Eléctrica, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Autol, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Hidroeléctrica de Silleda, S. L., para los años 2001 y 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de mayo de 2002).

- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Emdecoria, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de mayo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Electra Alto Miño, S. A., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora Eléctrica los Bermejales, S. A., para los años 2001 y 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Unión de Distribuidores de Electricidad, S. A. (Udesa), para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Dielenor, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la

- empresa distribuidora de energía eléctrica Serviliano García, S. A., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002).
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Eléctrica de Moscoso, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002).

g. Incremento de consumo a tarifa D

La CNE ha elaborado los siguientes informes sobre las solicitudes de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 %:

Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en

- 2001 realizada por la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica La Ernestina, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Electra Castillejense, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Electra Sierra Magina, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2002).
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Distribuciones Eléctricas Portillo, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002).
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Saltos del Cabrera, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).

3. Otros costes regulados

3.1. Internalización de los costes ambientales

Las políticas energéticas de los países desarrollados persiguen estrategias que integren los objetivos de competitividad (mediante los mercados de energía), seguridad del abastecimiento y protección del medio ambiente. Lograr ese triple objetivo requiere la internalización de los costes ambientales, ya que actualmente los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados.

En el nuevo marco regulatorio, en el que prevalecen los principios de libertad de instalación y de contratación, el Estado no puede imponer directamente a los agentes más condiciones de protección del medio ambiente que las que normalmente se establecen en las declaraciones de impacto ambiental que acompañan a las autorizaciones de las instalaciones.

No obstante, si con posterioridad la presión de la conciencia ambiental de la sociedad se incrementa, será necesario imponer nuevas restricciones a los agentes. En los entornos liberalizados se suelen introducir mecanismos de tipo "indirecto", con el fin de evitar en lo posible restricciones directas en el mercado.

Los instrumentos de internalización de los costes ambientales que cada vez se emplean con mayor asiduidad en los sectores energéticos liberalizados son los *de tipo fiscal*.

Una alternativa a estos instrumentos consiste en promover el cambio tecnológico incentivando la utilización de fuentes de energías renovables, más respetuosas con el medioambiente que las tecnologías convencionales, tanto en la generación eléctrica como en la elaboración de combustibles (biocombustibles).

Asimismo, se promueve también mediante incentivos económicos el ahorro y la eficiencia energética tanto en el lado de la generación (éste es el caso de la cogeneración) como en el de la demanda (incentivando el uso de nuevas tecnologías de consumo eficiente mediante programas de gestión de la demanda en sectores que presentan una cierta inelasticidad al precio).

También, se incrementa la información al consumidor (por ejemplo, proporcionando información sobre el mix de generación, y las emisiones asociadas, o se informa sobre los hábitos de consumo, o sobre la eficiencia de los equipos) y se extiende la elegibilidad a la totalidad de ellos, permitiéndoles la libre elección de suministrador, lo que supone un enorme avance en el campo de la gestión de la demanda, ya que con ello los consumidores pueden percibir directamente las señales de precio del mercado.

a. Generación en régimen especial

Las instalaciones de producción en régimen especial son aquellas que utilizan la cogeneración, las energías renovables (solar, eólica, geotérmica, energía de las olas, de las mareas, de rocas calientes y secas, hidráulica y energía procedente de la biomasa) y los residuos para la generación de energía eléctrica, y tienen una potencia instalada inferior o igual a 50 MW. Asimismo, se incluyen en este régimen instalaciones de tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y servicios con una potencia igual o inferior a 25 MW.

La regulación económica y administrativa específica del régimen especial se establece en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre. Las instalaciones acogidas a este régimen de producción tienen, en primer lugar, garantía de venta de su energía excedentaria (los generadores de electricidad a partir de energías renovables pueden incorporar la totalidad de su producción al siste-

ma), y en segundo, derecho a percibir, a cambio de la energía, el precio del mercado organizado más un incentivo económico denominado prima. Asimismo, estas instalaciones pueden realizar ofertas en el mercado de producción o establecer contratos bilaterales físicos con consumidores, percibiendo también las primas que les correspondan.

El Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, regula la incentivación de la participación en el mercado de las instalaciones de régimen especial, además de establecer determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción y de regular la adquisición por los comercializadores de la energía producida en este régimen. La Comisión realiza un seguimiento de las instalaciones que progresivamente se trasladan a la situación establecida por el mencionado Real Decreto.

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Energía (GWh)	51	168	282	402
MW	257	347	896	1.002
N.º Inst.	6	10	21	25

Fuente: OMEL y CNE.

Cabe destacar, en cuanto a la solución de uno de los problemas planteados por la generación de energía eléctrica en régimen especial, como es la falta de información por adelantado acerca de la cantidad de energía que será cedida a la red, la participación de esta Comisión, junto con la Universidad Carlos III de Madrid y Red Eléctrica de España, en un estudio sobre la viabilidad económica de la participación del régimen espe-

cial en el mercado, utilizando el sistema de predicción de energía eólica (SIPREÓLICO).

Seguimiento de la energía vertida por el régimen especial

La CNE realiza la liquidación de las actividades y costes regulados, entre los que se encuentran las primas a la producción en régimen especial. Las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNE información sobre la energía y la facturación de cada instalación, girada por los productores en régimen especial conectados a sus redes, de acuerdo con la Circular 3/1998. Adicionalmente, la CNE cuenta con la información estructural de cada una de las instalaciones inscritas en el Registro del Ministerio de Economía, así como con la de los contratos de suministro con las empresas de distribución.

Teniendo como base principal la información antes mencionada, la Comisión realiza análisis mensuales y anuales de la evolución de la energía vendida por los productores en régimen especial y la evolución de la potencia instalada, tanto desde el punto de vista de las tecnologías como de las fuentes de energía primaria. Esta información

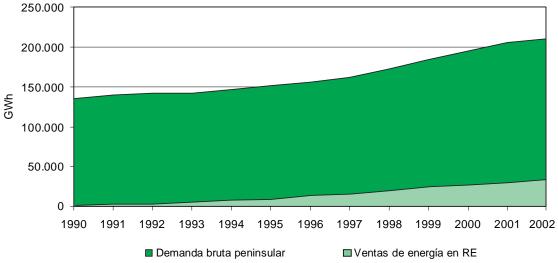
se hace pública con carácter mensual en la página web de la CNE.

Respecto a la información relativa al año 2001, la Comisión elaboró un Informe sobre las compras de energía al régimen especial, aprobado por el Consejo de Administración el 11 de junio de 2002.

En cuanto a la información relativa al año 2002, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En 2002, el crecimiento de las ventas de energía eléctrica por los productores en régimen especial peninsulares con respecto a 2001 ha sido aproximadamente del 10 %, mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta peninsular ha sido del 2 %. Estas ventas han supuesto en 2002 la cobertura de un 16 % de la demanda bruta.

Evolución anual de la demanda bruta y la energía vertida por el régimen especial peninsular

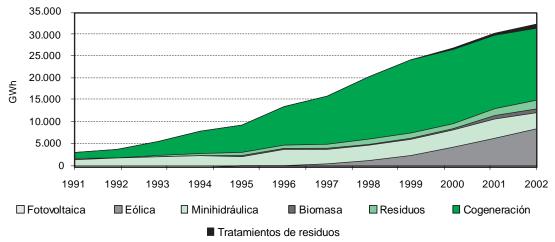


Fuente: CNE.

- En el sistema extrapeninsular, las ventas de energía por los productores en régimen especial en 2002 han disminuido aproximadamente un 6 %, mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta ha sido del 3,3 %. Estas ventas han supuesto en 2002 el 11 % de la demanda bruta.
- Las ventas derivadas de la producción de electricidad mediante cogeneración han supuesto alrededor del 9 % de la producción eléctrica bruta peninsular. Las ventas de la cogeneración se han visto afectadas por el precio del gas natural y de los derivados del petróleo, por lo que su producción ha sido ligeramente inferior a la producción del año precedente, 16.600 GWh, mientras que la potencia de este tipo de instalaciones se ha incrementado aproximadamente un 2 %.
- Las ventas de electricidad procedente de energías renovables en la Península durante 2002 han supuesto aproximadamente el 7 %

de la demanda eléctrica bruta, que se eleva aproximadamente a un 15 % si se incluye la gran hidraúlica. Esta es la menor participación alcanzada por este tipo de energía en los últimos años, a pesar del acusado desarrollo de la energía eólica, ya que la hidraulicidad fue muy escasa durante todo el año. Existe una Directiva en la que se establece el objetivo indicativo para nuestro país de conseguir una participación de las energías renovables del 29,4 % en el consumo bruto de electricidad en el año 2010, lo que es equivalente a una participación del 12 % en el consumo de energía primaria, objetivo establecido en la Disposición Transitoria 15.ª de la Ley 54/1997 y recogido en el Plan de Fomento de Energías Renovables. El Documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas elaborado por el Ministerio de Economía y aprobado por el

Evolución de la energía vertida por el régimen especial (GWh)

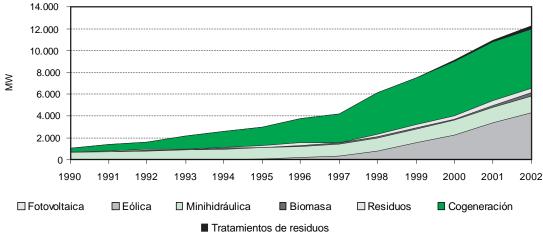


Fuente: CNE.

Consejo de Ministros el 13 de septiembre de 2002, ha revisado las previsiones efectuadas en el Plan de Fomento. Esto supone que para alcanzar los objetivos establecidos en el mencionado documento, en el año 2011 se deberían alcanzar 19.162 MW correspondientes a instalaciones de energías renovables.

La potencia total a finales del año 2002 de las instalaciones de régimen especial que cedieron excedentes a la red se situó cerca de los 12.000 MW, lo que supone aproximadamente el 20 % de la potencia total instalada. Es importante destacar el espectacular crecimiento de la generación eólica, que supera los 4.200 MW de potencia instalada.

Evolución de la potencia instalada en régimen especial (MW)



Fuente: CNE.

Informes para la Administración General del Estado

La Comisión ha elaborado los siguientes informes a petición de la Administración General del Estado:

Informe al Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pyme, por la que se desarrolla el procedimiento para la presentación de ofertas al operador del mercado, de acuerdo con la

- DT 2.ª del RD 1483/2001 (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002).
- Informe solicitado por la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía con relación al proyecto de Real Decreto por el que se establecen medidas de carácter técnico en instalaciones eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de abril de 2002).

- Informe solicitado por la DGPEM sobre posibles medidas normativas a adoptar en relación con la repercusión que en la tensión de la red de distribución provoca la generación eólica (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Informe sobre la consulta de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre condicionamientos para el cumplimiento de la garantía de potencia en la instalación de cogeneración de Aprofursa (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de junio de 2002).
- Informe sobre el proyecto de concentración consistente en la adquisición por parte de Iberdrola Energía Renovables II, S. A., del capital de las sociedades titulares de determinados parques eólicos pertenencientes a Gamesa Corporación Tecnológica, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2002).

Informes sobre consultas de Comunidades Autónomas, Instituciones y agentes

Los informes elaborados por la Comisión acerca de la producción en régimen especial se deben a consultas relativas a la regulación actual efectuadas por Administraciones Autonómicas, Instituciones y diversos agentes. A lo largo de 2002, la Comisión ha elaborado los siguientes informes referentes a este tipo de producción:

Informe sobre la consulta del gobierno de Navarra relativo al cumplimiento de potencia garantizada y condiciones de enganche del tercer grupo motogenerador de una empresa cogeneradora (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de marzo de 2002).

- Informe sobre la consulta del Principado de Asturias relativa a la reclamación de un particular sobre una instalación fotovoltaica (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2002).
- Informe sobre la consulta de la Comunidad Autónoma de Madrid relativa a la aplicación del régimen especial a una nueva instalación (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León relativa a la inclusión en el régimen especial de una instalación de cogeneración que abastece de energía eléctrica y térmica a un polígono industrial (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de octubre de 2002).
- Informe sobre la solicitud de la Junta de Castilla y León de certificación sobre la modalidad de facturación del parque eólico "El Pulpal" (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de noviembre de 2002).
- Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León relativa a la autorización de dos instalaciones de régimen especial (pendiente de aprobar por el Consejo de Administración).
- Informe sobre la consulta remitida por la empresa Unión Fenosa Distribución sobre contrato a proponer a productores en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de febrero de 2002).
- Respuesta a la consulta de Eléctrica de Moscoso SL sobre cesión y compensación de la energía en régimen especial según el RD 2818/1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de febrero de 2002).
- Respuesta a la consulta de APPA sobre criterio de porcentaje a superar por las instala-

ciones de producción utilizando fuentes renovables (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de febrero de 2002).

- Escrito de contestación a Greenpeace, Ecologistas en Acción, UGT, CCOO y otros (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de marzo de 2002).
- Respuesta a la consulta de Gamesa Energía sobre la autorización de instalaciones en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002).
- Informe sobre la consulta de la sociedad Promoción y Gestión de Servicios Urbanos (PYGSUR) sobre la inclusión en el régimen especial de una planta de cogeneración mediante pila combustible (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2002).
- Respuesta a la consulta de la empresa Hidro Hispana S. A., sobre régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002).
- Respuesta a la consulta de Tortosa Energía, S. A., sobre la Disposición Transitoria Segunda del RD 1483/2001 de 27 de diciembre (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de julio de 2002).
- Escrito de contestación a Viesgo Grupo Enel sobre la problemática de ofertas en el Mercado Diario derivada del Régimen Especial (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2002).
- Escrito de contestación a Parque Eólico A Capelada sobre diferencias de facturación con Unión Fenosa Distribución, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2002).
- Respuesta a la consulta de la empresa Collosa sobre el reconocimiento de instalaciones de

cogeneración móviles y en "isla" en el régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002).

Además, se han realizado otros informes a requerimiento de la Audiencia Nacional, la Agencia Tributaria de Navarra, la Subsecretaría de Estado de Economía, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía y la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

b. Gestión de la demanda

Conviene recordar, que la Comisión Europea abrió en noviembre de 2000 un debate sobre la seguridad y sostenibilidad del abastecimiento energético. En el Libro Verde de la Comisión de la UE se analizan separadamente las dos caras del abastecimiento energético: suministro y consumo. Es en la faceta del consumo, —el control de la demanda de energía—, donde el Libro Verde juzga que existe un mayor potencial para establecer una estrategia eficaz de actuación. Para ello recomienda varias actuaciones, entre las que destacan la profundización en los procesos de liberalización —para hacer llegar al consumidor la señal de precio-, el establecimiento de mecanismos que aseguren que estos precios reflejan los costes reales y la promoción del ahorro energético.

El control de la demanda de energía puede lograrse a través de diversas actuaciones relativas a la participación de la demanda en el mercado, como la capacidad de los consumidores cualificados de realizar ofertas al mercado organizado o la formalización de contratos bilaterales. Esta regulación constituye la mejor gestión de la demanda, puesto que el precio de la energía se hace directamente accesible al consumidor, permitiéndole modificar sus pautas de consumo, incentivando el ahorro.

Estas actuaciones se suman a las que incorporan señales de precios en la tarifa, en forma de complementos tarifarios de discriminación horaria o interrumpibilidad, que tratan de llevar también los precios al consumidor con el objetivo de promover el ahorro energético.

En la medida en que los precios de la electricidad sean reflejo de los costes y éstos incorporen los costes medioambientales, las demandas de los consumidores responderán a criterios de eficiencia económica, energética y medioambiental.

Sin embargo, no puede olvidarse que la demanda de electricidad resulta inelástica al precio, sobre todo en sectores como el doméstico y el de servicios, por esta razón, un tercer tipo de actuación es la que proporciona incentivos económicos a través de los llamados programas de gestión de la demanda, con el objetivo de incentivar la penetración en el mercado de nuevas tecnologías de consumo eficiente, como las lámparas de bajo consumo, los electrodomésticos de clase A, motores eléctricos eficientes y bombas de calor.

La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, permite que la Administración establezca programas de gestión de la demanda y planes de ahorro y eficiencia energética. Los distribuidores y los comercializadores podrán poner en práctica los programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración, cuyo objetivo será procurar un uso más racional de la energía.

Se han establecido, hasta el momento, incentivos a los programas de gestión de la demanda eléctrica a través del sistema tarifario de los años 1995, 1997 y 1998.

De la experiencia acumulada, procedente de la aplicación de programas de gestión de la demanda, puede deducirse que los resultados fueron positivos, ya que en determinadas actuaciones se consiguen unos ahorros energéticos que amortizan los incentivos en pocos años.

Estos resultados se producen a pesar de las deficiencias regulatorias que tenían los procedimientos administrativos, ya que no empleaban mecanismos concurrenciales para la asignación de los incentivos, establecieron un tiempo de promoción muy escaso y fueron realizados en un periodo poco propicio para el ahorro (generalmente en épocas navideñas). Sin embargo, el mayor problema ha sido la discontinuidad en el establecimiento de las dotaciones y la ausencia de líneas de promoción transparentes y claras.

La retribución global de las empresas distribuidoras de electricidad ha sido aproximadamente de 31,85 M (5.300 MPTA) por este concepto para cada año. Si se expresara este coste en términos de recargo a la facturación, supondría aproximadamente el 0,25 % de la misma.

Por otra parte, la CNE, en su segundo Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura del año 2002, dedica un capítulo íntegro al ahorro y eficiencia energética, en el que se señala que por lo limitado de los recursos energéticos y por el daño ambiental que se produce con la transformación y consumo de la energía, es preciso fomentar el ahorro y la

eficiencia energética como condición necesaria para que nuestro desarrollo energético sea sostenible. Por otra parte, declara que la participación efectiva de la demanda en los mercados energéticos incrementa enormemente la competencia, y por tanto la eficiencia. Los mecanismos regulatorios que a juicio de la Comisión incentivan esta participación son los siguientes, muchos de ellos ya adoptados en nuestra regulación energética:

- a) la ampliación de elegibilidad a todos los consumidores (para hacerles llegar la señal de precio),
- b) la autorización de empresas comercializadoras (que ayudan a llevar la señal de precio a los consumidores, les informan, les procuran ahorros económicos y les ofertan otros servicios energéticos o no, e incluso, energía renovable o energía verde),
- c) la adopción de un sistema de tarifas de acceso eficiente,
- d) los programas de gestión de la demanda dirigidos a los sectores de consumo más inelásticos al precio, para mejorar su formación o incentivarles económicamente la adquisición de equipos de consumo eficiente.

Este interés por la eficiencia y el ahorro energéticos fue asimismo puesto de manifiesto por la Comisión con ocasión de la publicación a principios del año 2002, del libro titulado "Consumo de Energía y Crecimiento Económico. Análisis de la Eficiencia Energética de los principales países de la OCDE y de España", encargado por el Club Español de la Energía y por la Comisión Nacional de Energía, en el marco de un convenio de divulgación de los conocimientos energéticos.

Asimismo, la Comisión firmó un Acuerdo Marco de Colaboración con el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético con el objeto de la realización conjunta de actividades comunes para fomentar y promocionar el ahorro, la diversificación energética y la mejora de la eficiencia en los mercados energéticos, contemplando los aspectos medioambientales.

Por último, la Comisión participa en el grupo de coordinación institucional creado dentro del proceso de desarrollo de la llamada Estrategia Española de Eficiencia Energética, coordinada por el Ministerio de Economía, cuyo objetivo es la promoción de la eficiencia energética con la participación de todos los sectores: Administraciones, asociaciones empresariales, representantes sociales, técnicos, colectivos locales y ciudadanos, mediante distintos grupos sectoriales. A través de esta Estrategia se pretende incrementar la competitividad de los sectores productivos, participar en el cumplimiento de los compromisos ambientales tanto nacionales como internacionales y modernizar el tejido tecnológico.

c. Medio ambiente

Tanto la utilización de la energía como el desarrollo de las actividades necesarias para transformarla y posibilitar esa utilización afectan en forma negativa al conjunto de la sociedad y en especial al medio ambiente.

Los impactos ambientales que se producen son de toda índole, pueden ser de alcance local o global, pueden tener efectos a corto o a largo plazo. Así por ejemplo, las emisiones de partículas procedentes de las centrales de generación tienen generalmente un impacto local y de corto plazo,

mientras que las emisiones de CO₂ tienen un impacto global y de largo plazo. Los impactos de los vertidos de las refinerías suelen ser de corto plazo, mientras que el problema de los residuos radiactivos es de largo plazo.

La Comisión realiza un seguimiento de las emisiones contaminantes atmosféricas procedentes de las grandes instalaciones de combustión (GIC). Durante el año 2002 estas emisiones, según datos del CIEMAT, han sido las siguientes:

Emisiones	GWh	SO ₂		NO _x		Partículas		CO ₂	
Año 2002		t	g/kWh	t	g/kWh	t	g/kWh	kt	g/kWh
CCTT Hulla+Ant.	40.205	290.819	7,2	159.907	4,0	21.576	0,5	37.260	924
CCTT Lignito N.	9.609	268.127	27,8	34.044	3,6	3.970	0,4	9.088	945
CCTT Lignito P.	15.646	415.555	26,7	32.750	2,1	6.191	0,4	15.987	1.022
CCTT Carbón Imp.	13.193	63.098	3,8	33.754	2,0	3.295	0,2	14.715	875
CCTT Fuel Gas	21.815	65.678	3,1	27.801	1,3	2.419	0,1	15.704	752
TOTAL CC.TT.	100.558	1.103.277	10,7	288.256	2,8	37.451	0,4	92.754	899

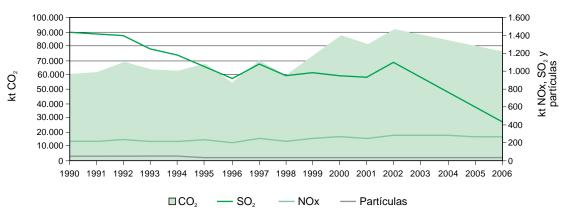
Fuente: CIEMAT y CNE.

En cuanto a la internalización de los costes de los impactos ambientales de las fuentes de energía convencionales, en el Informe Marco de 2002 sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 28 de enero de 2003, la Comisión señala que "los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen actualmente la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados", por lo que es preciso internalizarlos en el precio, empleando, entre otros instrumentos, los incentivos económicos como medio de fomento del cambio tecnológico a tecnologías de generación de menor impacto medioambiental relativo.

Por otra parte, se indica que "el mayor rendimiento energético de las turbinas de gas en las nuevas centrales de ciclo combinado permiten un ahorro de energía entre el 15-45 %, y el impacto ambiental por emisión de contaminantes resulta mucho menor. Así, se consigue reducir las emisiones de CO_2 casi a la tercera parte de una central térmica convencional, las de NO_x en un 85 % (un 60 % si comparamos con una central moderna) y eliminar totalmente la emisión de partículas y azufre"

A continuación, se muestra un gráfico con la evolución de las emisiones de dióxido de carbono, dióxido de azufre, partículas y CO₂, que incluye la estimación de emisiones durante el periodo 2003-2006, similar a la efectuada en el Informe Marco 2002 para el escenario de baja incorporación de ciclos combinados, con la diferencia de que en este caso se han incluido las emisiones del año 2002, ya disponibles.

Evolución de las emisiones procedentes de centrales térmicas Estimación hasta 2006



Fuente: CNE.

En cuanto a la normativa comunitaria, la Comisión realiza un seguimiento de las propuestas de Directiva relativas a la protección del medio ambiente en relación con actividades energéticas:

- Directiva del Consejo 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, que ha sido traspuesta a la legislación española a través de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
- Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la promoción de

- la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de electricidad.
- Directiva 2002/91/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios.
- Propuesta de Directiva relativa al fomento del uso de biocarburantes en el transporte (COM/2002/508).
- Propuesta de Directiva por la que se reestructura el marco comunitario de imposición de los productos energéticos (COM/97/0030).
- Propuesta de Directiva del por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (COM/2002/680).
- Propuesta de Directiva sobre el fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía (COM/2002/415).

Además, la Comisión Nacional de Energía trabaja conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente a través de un convenio de colaboración, informando propuestas de disposiciones. Durante el año 2002 ha colaborado en el proceso de desarrollo de la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible y de la Estrategia Española frente al Cambio Climático. La primera de las mencionadas estrategias tiene como objetivo impulsar actuaciones y políticas responsables con un futuro común, con la participación tanto de Administraciones como de ciudadanos. En segundo lugar, la Estrategia frente al Cambio Climático, tiene como principal objetivo el establecimiento de un conjunto de planes y programas sectoriales de ámbito nacional que permita ofrecer soluciones a los problemas derivados de las alteraciones del clima y sus efectos sobre el medio ambiente y cumplir los compromisos internacionales. En este sentido, la Comisión realizó el Informe sobre el documento "Estrategia Española de Desarrollo Sostenible" (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de enero de 2002). Por último, es necesario señalar que la Comisión participa en el grupo de trabajo perteneciente al Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER) encargado de la fiscalidad y el medio ambiente. Actualmente, este grupo trabaja en un documento de análisis sobre las posibles distorsiones en los mercados energéticos provocadas por las regulaciones fiscal y ambiental.

3.2. Los costes de transición a la competencia

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico autoriza al Gobierno a establecer con cargo a los consumidores y a percibir por las empresas eléctricas acogidas al MLE por su condición de empresas generadoras de electricidad, una retribución fija por Costes de Transición a la Competencia (CTC's).

Esta retribución será adicional a la que las mencionadas compañías eléctricas obtienen en el mercado mayorista de electricidad.

La percepción de esta retribución está condicionada a que, durante el periodo transitorio, las medidas anuales de los ingresos de las empresas procedentes del mercado no superen los 3,606 cent.€/kWh (6 pta./kWh). En el caso en que las empresas generadoras superen este valor, se descontarán, de los Costes de Transición a la Competencia pendientes de cobro, los ingresos anuales medios obtenidos por las empresas generadoras por encima de este valor.

La Ley 50/1998 modifica la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 54/1997 y separa la retribución fija en dos segmentos, el primero de ellos se refiere a una cuota del 4,5 % por la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores, y el segundo a la aplicación del método original por diferencias entre los ingresos por venta de energía a consumidores y los costes devengados por las actividades y costes regulados.

La Orden de 21 de noviembre de 2000 por la que se establece para el año 2000 y siguientes, la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas dispone la manera de proceder en el caso de que los ingresos liquidables sean insuficientes para el pago de las actividades reguladas y la prima al consumo de carbón autóctono. En este caso, el déficit producido se imputa a los preceptores de derechos de compensación por CTC's. Las cantidades aportadas por éstos incrementan los saldos de CTC's pendientes de cobro.

La cuota del 4,5 % establecida por la Ley 50/1998 ha sido derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro, volviéndose por tanto a partir de esta fecha al procedimiento original de cálculo de los CTC's por diferencias. En esta misma Ley, se mantiene la cantidad de derechos de cobros por CTC's tecnológicos que se establecía en la Ley 50/1998 y se amplía el plazo para la percepción de los CTC's hasta el año 2010.

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, define un coste correspondiente al desajuste de

ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.

Este coste correspondiente al déficit definido en la Orden de 21 de noviembre de 2000, relativo a los años 2000 a 2002, será incluido en las tarifas de cada año (hasta el año 2010) como una anualidad, asimilándose a un ingreso de las actividades reguladas.

Como consecuencia de ello, es preciso descontar el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2002 del saldo pendiente de cobro de CTC's.

De acuerdo con los resultados de la liquidación provisional n.º 14, última liquidación de 2002 realizada hasta la fecha, los ingresos declarados no han resultado suficientes para el pago de la retribución de las actividades reguladas: transporte y distribución, y de la prima al consumo

de carbón autóctono. Por ello, se ha tenido que aplicar la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2000 por la que se establece la forma de repercutir el déficit en caso de insuficiencia de ingresos. Este déficit, que en la liquidación 14 del año 2002 ha ascendido a 1.149.273 miles de euros, ha hecho que no se perciba cantidad alguna en concepto de asignación general y específica.

La prima al consumo de carbón autóctono correspondiente al año 2002 ha ascendido a 247.515 miles de euros: 124.358 miles de euros en concepto de prima al consumo de carbón autóctono devengada y no cobrada del primer semestre del 2000 y 140.597 miles de euros por prima al consumo de carbón autóctono de 2002, deduciéndose a estas cantidades 17.440 miles de euros por reducción de prima de los años 1998 y 1999.

3.3. El carbón autóctono

a. La prima al carbón autóctono

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 54/1997, el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo, teniendo que incorporar a dichos incentivos una prima promedio máxima equivalente a 0,601 c€/kWh (1 pta./kWh) por la cuantía equivalente de su consumo únicamente de carbón autóctono.

La Disposición Adicional 1.ª del RD 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes, modificó la prima al consumo de carbón autóctono establecida inicialmente para el ejercicio 1998 en el RD 2017/1997. En este RD 2017/1997 se preveía que para ejercicios posteriores, el MINER establecería los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

En respuesta a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas, la CNE emitió durante el año 2002 el Informe 12/2002, sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono (24 de octubre de 2002). En el citado informe se indicó, al igual que en informes anteriores, que la consideración de la prima máxima como promedio para un pe-

riodo multianual incorpora incertidumbre y complejidad en la determinación de la tarifa anual, provocando la necesidad de establecer primas menores en los últimos años del Plan de la Minería para compensar las elevadas primas de los primeros ejercicios y lograr el promedio de 0,601 c€/kWh (1 pta./kWh).

La Orden Ministerial que establece la prima al consumo de carbón autóctono para el año 2002 fue publicada en el BOE el 13 de diciembre de 2002.

b. Seguimiento mensual de los stocks de carbón

La CNE ha realizado un seguimiento de los stocks de carbón en los parques de las centrales térmicas españolas a lo largo del año 2002.

El año 2002 fue seco, por lo que, a pesar del ligero incremento de la demanda eléctrica, la generación eléctrica con carbón se ha incrementado respecto al ejercicio anterior.

Por otra parte, a finales del periodo considerado se observa una reducción general del nivel de stocks con respecto a las existencias acumuladas a 1 de enero del mismo ejercicio. A esta disminución también contribuye la reducción programada de las adquisiciones previstas en el Plan de la Minería.

3.4. Sistemas extrapeninsulares

El artículo 12 de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico establece que las actividades de los territorios insulares y extrapeninsulares serán objeto de un reglamentación singular, previo acuerdo con las Comunidades o Ciudades Autónomas afectadas.

Durante 2002 no se ha presentado una propuesta concreta de la regulación de los sistemas insulares y extrapeninsulares. Por su parte, la CNE formuló comentarios al respecto en el informe 18/2002 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2003, aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002. En él se destaca la inclusión de los costes y la demanda relativos a los sistemas extrapeninsulares e insulares para el cálculo de la tarifa media.

Asimismo, en el citado Informe se indica la necesidad urgente del "desarrollo normativo de la Ley del Sector para los sistemas insulares y extrapeninsulares, con el fin de paliar la inseguridad regulatoria actual, la discriminación de empresas y consumidores insulares y para evitar las distorsiones entre las cantidades presupuestadas en las tarifas anuales y los importes que finalmente resulten para la compensación extrapeninsular".

Por último, se dio respuesta a dos consultas relativas remitidas desde la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Informe sobre la consulta del Gobierno de Canarias sobre la solicitud de Cotesa de cambio de grupo de una instalación de energía eléctrica en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002).
- Informe sobre la solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Melilla (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2002).

4. Las tarifas integrales y de acceso eléctricas: nivel y estructura

4.1. Metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia

Con fecha 15 de noviembre de 2002 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Real Decreto por la que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997. Tras la reunión del Consejo Consultivo de Electricidad para discutir la propuesta de Real Decreto el día 2 de diciembre de 2002, el Consejo de Administración de la Comisión, en su sesión del día 4 de diciembre de 2002, decidió emitir el informe 16/2002.

En dicho informe de la CNE se puso de manifiesto que la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media incluida en la propuesta de Real Decreto no podía ser entendida como una metodología global para establecer tarifas cuyos objetivos sean, en primer lugar, la determinación de los costes esperados del sistema eléctrico y, después, su reparto entre los consumidores, atendiendo a una asignación eficiente de los costes en que cada suministro hace incurrir al sistema. En consecuencia, en opinión de esta Comisión, la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia de la propuesta de Real Decreto podría ser completada con una metodología de asignación de costes para establecer tarifas, en línea con la propuesta de la CNE que fue remitida al Ministerio de Economía en diciembre de 2001.

Esta Comisión ha señalado en distintos informes sobre propuestas de Reales Decretos de tarifas que toda metodología tarifaria debería respetar el principio de suficiencia de ingresos, procurando que las tarifas proporcionen las señales económicas correctas a los consumidores de electricidad, trasladando a precios los costes que su suministro hace incurrir al sistema. Por tanto, el resultado de asignar los costes para establecer tarifas no debería afectar a la formación de precios del mercado. En definitiva, el diseño resultante de tarifas, tanto integrales como de acceso, no tendría que interferir en la capacidad de elección de suministrador.

Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997.

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina que: "... el Gobierno establecerá, mediante Real Decreto, una metodología para la determinación de la tarifa eléctrica media o de referencia, pudiendo establecer un límite máximo anual al incremento de dicha tarifa", determinando que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2010, el establecimiento de la tarifa media o de referencia deberá tener en cuenta una serie de previsiones.

El Real Decreto 1432/2002 introduce los siguientes elementos que contribuyen a mitigar la in-

certidumbre regulatoria que acompaña a la determinación de la tarifa media o de referencia.

En primer lugar, se hace explícito un mecanismo para determinar y actualizar anualmente la tarifa media y realizar la previsión correspondiente de la demanda y de los distintos costes necesarios para retribuir las actividades del sector.

En segundo lugar, se incluye como nuevos conceptos de costes con cargo a las tarifas tanto el "desajuste de ingresos de actividades reguladas anterior a 2003", como la revisión del coste de generación extrapeninsular e insular correspondiente a 2001 y 2002.

En tercer lugar, se hacen explícitos los límites máximos a aplicar, en su caso, al crecimiento anual de la tarifa media y a cada una de las tarifas integrales y de acceso. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1432/2002, el incremento anual de la tarifa media o de referencia no podrá superar el 2 por 100.

Por último, se determina que el establecimiento de la tarifa media o de referencia deberá tener en cuenta la revisión de los errores de previsión cometidos en la elaboración de las tarifas de los dos años anteriores para determinados parámetros (demanda, tipos de interés, sobrecoste de las primas del régimen especial y precio del gas) y a partir de determinados umbrales de variación de los mismos. Si bien el efecto de dicho ajuste está limitado como máximo al 0,6 % de la tarifa media, dicha medida podría mitigar situaciones de desequilibrio entre los ingresos del sistema en aplicación de las tarifas y los costes de las actividades del sector.

No obstante, tal y como se ha señalado anteriormente, continúa pendiente la fijación de los criterios de asignación de costes para establecer tarifas integrales y de acceso, lo que genera incertidumbre regulatoria, en la medida en que no se hace explícito el mecanismo que se utilizará para trasladar las variaciones de la tarifa media a las distintas tarifas de acceso e integrales.

4.2. Nivel y estructura de tarifas integrales y de acceso

El día 13 de diciembre de 2002 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, para su informe preceptivo, la propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2003. El Consejo Consultivo de Electricidad se reunió para discutir la propuesta de Real Decreto el día 19 de diciembre. El día 20 de diciembre de 2002, el Consejo de Administración de la CNE acordó emitir el informe 18/2002.

La propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2003, de acuerdo con la nueva metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia, consideraba, a diferencia de ejercicios tarifarios anteriores, los costes y la demanda en consumo a todo el territorio nacional, incluyéndose los relativos a los sistemas extrapeninsulares e insulares. Por otra parte, incluía el margen de los distribuidores acogidos a la disposición transitoria 11.ª de la Ley 54/1997 tanto en los costes de distribución, como en los ingresos del sistema. Asimismo, se fijó una anualidad máxima para el 2003 de 233.812 miles de euros para recuperar el valor actual del desajuste de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002, y de la revisión de costes de generación de extrapeninsulares de los años 2001 y 2002. Por último, en el establecimiento del coste de generación se aplica un precio medio de 3,6061 cts€/kWh para las sociedades con derecho a cobro de CTC y un precio medio diferente para el resto de las instalaciones de producción.

El informe 18/2002 de esta Comisión señalaba que las distorsiones que subyacen en el sistema

tarifario actual hacen necesario introducir, ya mismo, modificaciones en las tarifas integrales y de acceso que permitan la coherencia entre ambas estructuras de precios regulados.

En este sentido, el informe de la Comisión recordó que el fomento de acceso de los clientes elegibles al mercado debía procurarse mediante el desarrollo del mercado competitivo y el fortalecimiento de las conexiones internacionales, de forma que permita a los consumidores nacionales optar por otros mercados eléctricos del entorno europeo. Asimismo, se señalaba que no se debería fomentar la participación en el mercado mediante la aplicación de unas tarifas de acceso o de unas tarifas integrales que no incluyan los costes que los suministros hacen incurrir al sistema.

El informe de la Comisión insistió en determinados aspectos metodológicos que son relevantes en la determinación de los costes de las actividades reguladas incorporados en la propuesta de Real Decreto. En particular, respecto a la retribución de la actividad de transporte, el informe de la Comisión proponía una revisión del modelo de retribución al transporte en el cual se debería, al menos, abordar la corrección de las fórmulas de actualización de las instalaciones a 31 de diciembre de 1997 y del cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones puestas en servicio desde el año 1998. Asimismo, se señalaba la necesidad de establecer el tratamiento económico para las instalaciones objeto de cierre, para las instalaciones que siguen en funcionamiento aún habiendo agotado su vida útil y para aquellas instalaciones que habiendo sido declaradas por las

empresas, de acuerdo con sus previsiones de puesta en servicio, a efectos del cálculo de la tarifa del siguiente ejercicio, finalmente no hubieran entrado en explotación. Por otra parte, se planteó la necesidad de modificar la fórmula del cálculo del incentivo a la disponibilidad y el tratamiento económico a establecer ante el uso de determinadas instalaciones eléctricas de transporte, financiadas por los consumidores de energía eléctrica vía las tarifas y/o los peajes, para otras actividades distintas de las eléctricas.

Asimismo, en el informe 18/2002 de la CNE se ponía de manifiesto una importante diferencia entre la cifra de retribución de transporte para REE que aparecía en la propuesta de Real Decreto y la calculada por la CNE en aplicación del Real Decreto 2819/1998.

En cuanto a la actividad de distribución, en el informe de la Comisión se señalaba la necesidad de mitigar la incertidumbre regulatoria que se deriva de modificar, año tras año, la metodología para calcular los porcentajes de reparto. Asimismo, en opinión de esta Comisión debería ser de aplicación lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de junio de 1999, en la que se establece un procedimiento de cálculo de los porcentajes de reparto correspondientes a cada empresa, todo ello con independencia de que dichos porcentajes pudieran verse modificados en el futuro como consecuencia del modelo retributivo que finalmente se adopte. La propuesta inicial del modelo retributivo para la actividad de distribución está siendo desarrollada por esta Comisión, buscando eliminar arbitrariedades y tratando de sustentarse en principios de buena regulación en base a una contabilidad de costes.

Por otra parte, respecto a la calidad del servicio, en el informe 18/2002 de la CNE se puso de manifiesto que la supresión de dicha partida de costes destinada a planes de mejora de calidad de servicio desde el ejercicio tarifario de 2000 estaría significando que la mejora de calidad zonal se ha de financiar exclusivamente con cargo a los ingresos que las empresas van a obtener de la tarifa por retribución de la distribución, si bien se carece de información respecto a si esta retribución se corresponde con la que obtendrían empresas eficientes que atienden el suministro con una calidad de servicio adecuada. En este sentido se considera difícil cuantificar el impacto que ha tenido la eliminación de la partida para planes de mejora de la calidad de servicio sobre la evolución de la calidad zonal.

En relación con los precios de alquiler de los equipos de medida y control y precios a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación, la propuesta de metodología de retribución de la actividad de distribución que está desarrollando esta Comisión parte de la implementación de una contabilidad de costes que abarca todas las funciones englobadas en la actividad de distribución, entre las que se encuentra el servicio de alquiler de los equipos de medida y control y las relativas a la atención a nuevos suministros o a la ampliación de potencia de los ya existentes. La implementación de la citada metodología permitiría disponer de la información necesaria para establecer los costes a reconocer a las empresas distribuidoras por el ejercicio de todas y cada una de las funciones por ellas ejercidas, garantizándose de este modo no sólo una retribución adecuada para cada una de las empresas, sino también una asignación de costes que garantice la

no transferencia de rentas entre unas funciones y otras, o entre consumidores.

En cuanto a los coeficientes de pérdidas, esta Comisión insistió en que sería más adecuado establecer unos coeficientes de pérdidas zonales, de forma que se reconociesen las distintas características de los mercados y de las producciones en cada uno de las zonas de distribución, permitiendo de este modo el envío de señales a los distintos mercados. De otro modo, se penaliza o se beneficia, según cada caso, a las empresas distribuidoras dependiendo de que las características de sus mercados y de las producciones en sus zonas se aparten en más o en menos de la media, lo cual introduce señales ineficientes a la inversión y a la operación de las redes. Por otra parte, y dado que ya han transcurrido cuatro años desde que se fijaron lo coeficientes de pérdidas vigentes, esta Comisión propuso unos coeficientes de pérdidas que fueron incluidos en el informe 18/2002.

En el informe 18/2002 de la Comisión se señalaba la conveniencia de introducir una dotación en la tarifa para la incentivación de los programas de gestión de la demanda, acompañada de una mejora en los mecanismos de asignación de los incentivos de forma que puedan concurrir a ellos tanto empresas distribuidoras como comercializadoras.

En el informe de la Comisión se destacaba la imposibilidad para pronunciarse sobre los costes e ingresos de las empresas extrapeninsulares incluidos en la propuesta de Real Decreto, debido a que, de una parte, aún no se ha establecido el marco regulatorio de desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico que permita su calculo y, de otra, en la documentación que se acompaña a la propuesta no se informa suficientemente de los criterios y de los datos que dan lugar al importe que se propone. En este sentido, el informe 18/2002 de la Comisión vuelve a reiterar su posición de considerar urgente el desarrollo normativo de la Ley del Sector Eléctrico para los sistemas insulares y extrapeninsulares, con el fin de paliar la inseguridad regulatoria actual, la discriminación de empresas y consumidores insulares, y, además, para evitar las posibles insuficiencias o excesos de retribución presupuestados en las tarifas.

En el informe de la Comisión se señaló que, a falta de una metodología de revisión de las primas del régimen especial, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2818/1998, y en aras a que se garantice el cumplimiento del Plan de Fomento de Energías Renovables, aprobado por el Gobierno, así como los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo de Kyoto, no se consideraba conveniente una bajada de las primas del régimen especial, tal y como resultaba de la propuesta de Real Decreto. Asimismo, se anunció que esta Comisión esta elaborando una propuesta de metodología de revisión de primas y precios que será enviada al Ministerio

Real Decreto 1436/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2003.

El Real Decreto 1436/2002 ha introducido aumentos en las tarifas integrales de baja tensión y potencia contratada inferior a 15 kW, denominadas 1.0, 2.0 y 2.0 N del 1,5 %, un aumento de las tarifas D del 2,85 % y un aumento del 2 % en el resto de tarifas integrales respecto a las establecidas en el Real Decreto 1483/2001. Como

consecuencia de estas modificaciones, el aumento medio de las tarifas para la venta de energía eléctrica que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica se sitúa en el 1,69 % respecto a 2002.

En cuanto a las tarifas de acceso, el Real Decreto 1436/2002 ha fijado aumentos del 1,5 % en las tarifas de acceso de baja tensión y potencia contratada inferior a 15 kW, denominadas 2.0A y 2.0 NA, y del 2 % en el resto de tarifas de acceso.

Asimismo, el Real Decreto 1436/2002 ha establecido aumentos en las tarifas de acceso aplicables a las adquisiciones de energía eléctrica procedentes de contratos bilaterales realizados por los consumidores cualificados directamente o a través de comercializador con países de la Unión Europea del 5,92 % para las tarifas de ac-

ceso de baja tensión y potencia contratada inferior a 15 kW, denominadas 2.0A y 2.0NA, y del 6,44 % para el resto de las tarifas de acceso respecto a las del Real Decreto 1483/2001.

Como resultado de la aplicación de los aumentos señalados en las tarifas de acceso, el aumento medio de las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que aplican las empresas para el año 2003 se sitúa en el 1,95 % respecto a 2002.

El efecto conjunto de aplicar las tarifas de acceso e integrales del Real Decreto 1434/2002 supone, según las previsiones del Ministerio de Economía, un aumento del precio medio de la electricidad del 1,65 % para 2003 respecto al año anterior.

5. Otras actuaciones

5.1. Inspección

Introducción. Régimen jurídico y procedimientos de actuación de la inspección de la CNE

La Comisión Nacional de Energía realiza actuaciones de inspección en el ejercicio 2002, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política Energética y Minas y en aplicación de los Reales Decretos por los que se establecen anualmente las tarifas eléctricas, dicta resoluciones aprobando planes de inspección semestrales. En consecuencia, en cumplimiento del Real Decreto 1483/2001, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas emite Resolución de 25 de enero de 2002 estableciendo el Plan de Inspecciones a realizar por la CNE en el primer semestre y Resolución de 2 de agosto, que tiene entrada en la CNE el 12 de septiembre de 2002, para el segundo semestre respectivamente.

En cuanto al procedimiento seguido en las inspecciones, hay que señalar que la inspección de la CNE ha realizado sus comprobaciones en cumplimiento del Procedimiento de Actuación de la Inspección de la CNE que el Consejo de Administración aprobó en su sesión de 18 de julio de 2000. Este procedimiento se están aplicando en todas las actuaciones de inspección para conseguir la homogeneización de las actuaciones inspectoras.

En aplicación y cumplimiento de la normativa vigente, el Consejo de Administración de la CNE acordó la realización de diversas actuaciones de Inspección que, a efectos de sistemática, permiten distinguir los siguientes tipos de inspección:

a. Inspecciones a iniciativa de la CNE

El Consejo de Administración de la CNE aprobó, en su sesión de 29 de mayo de 2001, el Plan Anual de Inspección que periódicamente se realiza con el fin de comprobar las cuotas incluidas en las tarifas cuya gestión es competencia de la CNE. Este Plan tiene un periodo de actuación comprendido entre abril de 2001 y abril de 2002. Así, el 16 de mayo de 2002 el Consejo de Administración de la CNE aprobó el Plan de Inspecciones a realizar desde abril de 2002 hasta abril de 2003.

Dado que en este informe se van a reflejar las actuaciones de Inspección de la CNE desde ene-

ro a diciembre de 2002, es por lo que se ha hecho referencia a ambos planes.

Clasificación de actuaciones de inspección

Inspecciones de cuotas del sector eléctrico

OBJETO: Comprobar las declaraciones realizadas por la empresas eléctricas distribuidoras a la CNE inspeccionando su facturación para proceder a contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas cuya gestión es competencia de la CNE.

METODOLOGÍA: Estas inspecciones consisten en realizar comprobaciones para contrastar si la empresa distribuidora ha remitido a la CNE las declaraciones relativas a su facturación y si es correcta la aplicación de los porcentajes vigentes, correspondientes a cada tarifa en cada uno de los periodos de consumo en los que según declaración de las propias empresas se encuentra distribuida su facturación. El ámbito temporal de estas comprobaciones sobre tarifas y cuotas gira sobre el ejercicio que se determine que sea inspeccionado, pudiendo abarcar mas de un año.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han levantado 62 actas de inspección.

Inspecciones de liquidaciones del sector eléctrico

OBJETO: Comprobar y verificar la documentación declarada a la CNE y utilizada como base para las liquidaciones de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema

y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

METODOLOGÍA: Se comprueban los listados de los estados de facturación. Estos estados recogen la facturación por tarifas y conceptos de cada uno de los meses del periodo a inspeccionar y se contrastan con las declaraciones que han sido presentadas a la CNE. Se detallan y analizan las diferencias existentes entre las declaraciones y los estados de facturación presentados por la empresa, considerando los precios especiales, precios de empleados, descuentos aplicados, etc. Asimismo se realiza un muestreo de las facturas emitidas por la empresa.

Hay que destacar que también se consideran en este apartado las inspecciones que se realizan a las empresas denominadas extrapeninsulares, por estar radicadas en las Comunidades de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por tener establecido un sistema específico de compensación por extrapeninsularidad. El objeto y la metodología seguida en la inspección a estas empresas es similar al seguido en las restantes empresas incluidas en el sistema de Liquidaciones, dando lugar a la elaboración de un informe que se remite a la DGPEM para que esta Dirección General apruebe las compensaciones anuales por extrapeninsularidad.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han levantado 7 actas a los subsistemas o grupos pero que supone la realización de 10 inspecciones a las empresas que los componen.

 Inspecciones para la concesión o renovación de coeficientes reductores en el sector eléctrico OBJETO: Se trata de inspecciones a empresas de pequeños distribuidores que solicitan a la DGPEM la concesión o renovación de coeficientes reductores a las cuotas que deben pagar. La inspección da lugar a la emisión de un informe por parte de la CNE, que se remite a la DGPEM, proponiendo la concesión, denegación o renovación del coeficiente reductor.

METODOLOGÍA: Para determinar la posibilidad de aplicar los coeficientes reductores es necesario realizar en las empresas comprobaciones de la energía adquirida, del número de clientes y de la energía distribuida por cada una de las tarifas en cada uno de los núcleos de población abastecidos por el distribuidor inspeccionado; por último, hay que realizar actuaciones de comprobación de los consumos propios y de la energía distribuida a clientes con potencia contratada igual o superior a 100 kW.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado 22 actuaciones de inspección.

Inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica que solicitan compensaciones por tener consumidores acogidos a complemento de interrumpibilidad o por tener adquisiciones de energía a productores en régimen especial

OBJETO: Inspeccionar todos aquellos extremos que sean precisos para la elaboración del informe de compensación definitiva por estar acogidas a interrumpibilidad o régimen especial en su condición de empresa no sujetas al Real Decreto 1538/1987.

METODOLOGÍA: Se procede a verificar las condiciones técnicas de la acometida, de acuerdo con los parámetros contenidos en los contratos. Asimismo, se verifican los equipos de medida instalados y su adaptación a las condiciones establecidas en el Real Decreto 2018/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de lo Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica y se verifican las autorizaciones administrativas necesarias, realizándose, por último, comprobaciones sobre la facturación realizada.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han levantado 52 actas de inspección correspondientes a las comprobaciones realizadas en las instalaciones por la que se solicita la correspondiente compensación.

Cuadro resumen de inspecciones económicas realizadas en 2002

	ACTAS LEVANTADAS
Liquidaciones	7
Cuotas	62
Coeficientes reductores	22
Compensaciones por interrum- pibilidad y Régimen Especial	52
TOTAL	143

Inspecciones a iniciativa de la Dirección de Política Energética y Minas

En aplicación del Real Decreto 1483/2001, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas emite Resolución de 25 de enero de 2002, estableciendo el Plan de Inspecciones a realizar por la CNE en el primer semestre, y Resolución de 2 de agosto, que tiene entrada en la CNE el 12 de septiembre de 2002, para el segundo semestre respectivamente.

Las inspecciones a realizar giran sobre las empresas que realizan contratos de suministro a tarifas generales o se acogen a las distintas posibilidades establecidas en la normativa vigente.

Objeto de las actuaciones de inspección

 Inspecciones a clientes con contratos a tarifa general e interrumpibilidad

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa General e Interrumpibilidad.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 20 inspecciones.

 Inspecciones a clientes con contratos a tarifa horaria de potencia

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa Horaria de Potencia.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para

comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 17 inspecciones.

Inspecciones a clientes con contratos a tarifa de acceso

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa de acceso.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 28 inspecciones.

 Inspecciones a instalaciones acogidas a régimen especial

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de adquisición de excedentes de la producción suscritos con las empresas distribuidoras y el cumplimiento del autoconsumo definido en el Real Decreto 2818/1998, art. 2.1.a), para los sistemas acogidos al mismo durante el segundo semestre de 2001. Además deben inspeccionarse: todos aquellos contratos suscritos entre la empresa distribuidora y la instalación del consumidor o productor en régimen especial que incluyan tarifas o precios regulados, de tal forma que si alguno de los consumidores a inspeccionar además del contrato que se indica tuviera sus-

crito para la instalación que se inspecciona otro contrato de acceso para suministro de energía adicional, o formara parte de una unidad productor-consumidor, se deberá inspeccionar, además del contrato de venta de energía, el contrato de suministro a tarifa y/o tarifa de acceso correspondiente a las compras de energía como consumidor.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 18 inspecciones.

 Inspecciones sobre indisponibilidad de centrales

La Secretaría de Estado del Ministerio de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa solicitó el 28 de enero de 2002 a la Comisión Nacional de Energía que realizase inspecciones a diversos grupos de generación en régimen ordinario, siendo el objeto de las inspecciones la comprobación de:

- a) Las condiciones técnicas de las instalaciones
- b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones
- c) La disponibilidad efectiva de las siguientes instalaciones de generación: Litoral 1, Los Barrios, Compostilla 5 y GICC Elcogas

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de la CNE, adoptado en su sesión de 7 de febrero de 2002, se han realizado las actuaciones de inspección solicitadas levantándose 4 actas.

Asimismo, la Secretaría de Estado emite nueva solicitud de inspección el 2 de agosto de 2002 en la que figura el grupo 1 de la central térmica de Castellón que también se ha inspeccionado.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 5 inspecciones.

- c. Otras actuaciones de inspección realizadas en el sector eléctrico
- Inspecciones para verificar el periodo medio de la facturación a tarifa regulada y tarifas de acceso

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el 11 de octubre de 2001, acordó en aplicación de las competencias que le otorga la legislación vigente, realizar inspecciones a las siete empresas distribuidoras mas importantes con el objeto de verificar el periodo medio de la facturación a tarifa regulada y tarifas de acceso correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y hasta septiembre de 2001, declarada a la Comisión Nacional de Energía, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2017/1997, de Liquidaciones, y en la Circular 3/1998, de 30 de julio, de la CNSE.

En cumplimiento de este acuerdo se inspeccionaron y levantaron 7 actas de inspección. Inspecciones a solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Melilla

El 10 de mayo de 2002, la Consejería de Medio Ambiente, Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitó a la Comisión Nacional de Energía la emisión de un informe sobre la facturación de Residuos de Melilla, S. A. (Remesa).

En dicho escrito se concluye que: Dado el conflicto planteado entre Remesa y Gaselec (Cía. Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.) se emita un informe sobre el mismo y se realicen, con este fin, las inspecciones necesarias de las instalaciones ubicadas en la ciudad de Melilla de Gaselec, y Endesa. Todo ello en base a lo establecido en el apartado tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Atendiendo esta solicitud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó, en su sesión de 30 de mayo de 2002, realizar una inspección a las empresas Residuos de Melilla, S. A. (Remesa), Endesa, S. A., y Compañía Hispano Marroquí de Electricidad, S. A. (Gaselec).

INSPECCIONES REALIZADAS: Se levantaron las 3 actas de inspección y se emitió el informe solicitado siendo aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión de 14 de noviembre de 2002.

Inspecciones de garantía de potencia

La Dirección General de Política Energética y Minas solicita el 22 de marzo de 2002 que la Comisión Nacional de Energía, teniendo en cuenta las actuaciones inspectoras atribuidas en la ley 24/2001, de 27 de diciembre, verifique las condiciones técnicas de las instalaciones que no han realizado la prueba de funcionamiento establecida en la Resolución de 5 de abril de 2000, por si pudieran ser susceptibles de la pérdida de la retribución correspondiente a garantía de potencia.

La amplitud del objeto de las inspecciones y el elevado número de instalaciones, podrían ser 800, requiere que se planteen mediante un procedimiento específico, que comprendería dos fases, para permitir obtener información previa directamente de las empresas productoras y posibilitar la concreción posterior de las actuaciones de inspección en las instalaciones.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó, en su sesión de 18 de julio de 2002, un procedimiento de actuación para realizar estas inspecciones a las centrales de generación que fue comunicado a los grupos Iberdrola, Endesa, Union Fenosa, Hidrocantabrico y Viesgo.

El procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la CNE establece la realización de las actuaciones de Inspección en dos fases:

La **primera fase** consistirá en remitir a la CNE la información que se solicite relativa a la situación de las instalaciones. Para ello, en el plazo de un mes se remitirán los datos con-

cretos que la CNE solicite a cada una de la empresas generadoras.

La **segunda fase** se iniciará, en su caso, una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, con las comprobaciones *in situ* de las instalaciones. Esto tendrá lugar cuando del resultado del análisis de la información recibida se acuerde por el Consejo de la CNE las instalaciones específicas que han de ser visitadas.

En enero de 2003 acababa el plazo otorgado para la remisión de la información solicitada, por lo que corresponde al próximo ejercicio la realización efectiva de estas inspecciones.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se ha cumplido la primera fase, iniciándose las inspecciones mediante la solicitud y recepción de información y subsiguiente análisis de los datos.

 Clasificaciones de empresas según lo previsto en el Real Decreto 2017/1997, de Liquidaciones

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 20 de febrero de 2001, aprobó el Procedimiento de Actuación para proceder a informar a la DGPEM sobre las empresas clasificadas provisionalmente en el grupo 1 de los previstos en el Real Decreto 2017/1997, de Liquidaciones, al estar supeditada dicha clasificación a las comprobaciones de la inspección de la CNE.

En consecuencia, se elaboran informes que corresponden a las verificaciones realizadas por las Direcciones de Energía Eléctrica y Administración e Inspección en aplicación del Procedimiento de Actuación precitado. De los mismos se desprende que, tras las comprobaciones efectuadas, las empresas que se relacionan deben ser clasificadas definitivamente en el grupo 1.

El Consejo de la CNE remite a la Dirección General de Política Energética y Minas los informes emitidos, en los que se recoge la clasificación definitiva de las empresas relacionadas, que habían sido clasificadas provisionalmente en el grupo 1 del Real Decreto 2017/1997 como empresas acogidas a la Disposición Transitoria 11.ª de la Ley 54/1997, proponiéndose asimismo su inscripción definitiva en el Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Idéntico procedimiento se sigue con las empresas que han de ser incluidas en los grupos 2 y 3 del precitado Real Decreto 2017/1997, una vez que se han realizado las correspondientes comprobaciones inspectoras.

ACTUACIONES REALIZADAS. INFOMES EMITIDOS: Se han realizado un total de 133 informes sobre empresas clasificadas en el grupo 1 y 39 informes sobre empresas a clasificar definitivamente en los grupos 2 y 3.

d. Inspecciones prima al consumo de carbón autóctono

El Consejo de Administración de la CNE acordó en su sesión de 9 de mayo de 2002, en aplicación de la nueva redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Admi-

nistrativas y del Orden Social, a la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, realizar actuaciones de inspección a 17 centrales térmicas con el objeto siguiente: inspeccionar la correcta y efectiva utilización del carbón autóctono en las centrales eléctricas con derecho al cobro de la prima al consumo del carbón autóctono.

Para la realización de las inspecciones se procedió a la convocatoria de concurso administrativo con el objeto de contratar una empresa para el «apoyo y asistencia a las labores de inspección de la correcta utilización del carbón en las centrales térmicas», resultando adjudicataria la empresa Estudios y Proyectos Mineros, S. A. (EPM), tras el informe favorable emitido por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de 11 de julio de 2002.

Las inspecciones se encuentran en curso tras haberse procedido al cumplimiento de los requisitos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que conforma las actuaciones de apoyo a la inspección de la CNE, y que requerían el establecimiento de un Procedimiento de Actuación que formalizara las comprobaciones a realizar y la elaboración del Informe que debe servir de base a las actas que se levanten por la Inspección.

Asimismo, se están llevando a efecto los contratos necesarios con los organismos pertinentes (INCAR) para proceder a la realización de los análisis de las muestras que se han de recoger en los parques de carbón de las centrales y, asimismo, la realización de vuelos para la cubicación de los parques de carbón de cada una de las centrales.

ACTUACIONES REALIZADAS: Se han realizado los vuelos correspondientes a 15 centrales para proceder a la cubicación de los parques de carbón, y se han realizado las visitas de inspección a 8 centrales, estando en curso la realización de los correspondientes informes.

e. Inspecciones en el sector de combustibles gaseosos

La Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en cumplimiento de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 2000, para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos, de la orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, que regula los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y establece el sistema de información que deben presentar las empresas a la CNE, y demás normativa vigente relativa a la regulación de las tarifas, peajes y cánones en el sector de combustibles gaseosos, va a iniciar actuaciones de inspección, previa elaboración del procedimiento de actuación para la realización de la inspección en el sector gasista.

RESUMEN DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS EN 2002

Inspecciones económicas.—A iniciativa de la CNE

Cuotas	62			
Liquidaciones	7			
Coeficientes reductores	22			
Compensaciones int. y reg. esp.	52			
TOTAL	143			
Inspecciones técnicas.—A iniciativa de la DGPEM				
Tarifa general e interrumpibilidad	20			
Tarifa horaria de potencia	17			
Tarifa de acceso	28			
Régimen especial	18			
Indisponibilidad de centrales	5			
TOTAL	88			
Otras Inspecciones				
Primas al consumo carbón autóctono	8			
Periodo medio de facturación	7			
CA de Melilla	3			
TOTAL	18			
Otras Actuaciones de Inspección				
Informes empresas clas. RD 2017/97:				
Grupo 1	133			
Grupos 2 y 3	39			
TOTAL	172			
TOTAL GENERAL	421			

5.2. Liquidación de los costes del sistema

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 11.ª, apartado tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente encomendada.

Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional de Energía pueden agruparse en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de ocho cuotas.

La liquidación de las actividades reguladas asigna la retribución de las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades de transporte y de distribución y compensa a las empresas generadoras por los diferentes conceptos que componen los Costes de Transición a la Competencia (CTC's): sobrecoste del stock de carbón a 31 de diciembre de 1997, prima al consumo de carbón autóctono y asignación general y asignación específica.

Las ocho cuotas se agrupan en cinco denominadas costes permanentes y en tres costes de diversificación y de seguridad de abastecimiento. Las cinco primeras cuotas están destinadas a compensar a las empresas extrapeninsulares, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado, a La Comisión, en el año 2002, ha procedido a realizar la liquidación anual correspondiente al ejercicio de 2000 y catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la anual del 2002.

Una vez que se dispuso de los precios definitivos de mercado correspondientes al ejercicio de 2000 y habiéndose establecido todos los parámetros y valores necesarios para proceder a la liquidación anual correspondiente a este ejercicio, según Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 21 de octubre de 2002, se procedió a efectuar la liquidación anual de 2000, aplicando el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión de 10 de noviembre de 1998. Esta liquidación podrá

la Comisión Nacional de Energía y los Costes de Transición a la Competencia establecidos como cuota, según el artículo 107 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre ¹. Las cuotas para los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento están destinadas a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear, a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear y a compensar a aquellos distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio, en cuyas demarcaciones territoriales operan productores de energía eléctrica en régimen especial y/o consumidores acogidos a interrumpibilidad.

¹ Esta última cuota esta derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria 6.ª de la Ley 54/1997, de

²⁷ de noviembre, del Sector Eléctrico, y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

dar lugar a una posterior, una vez se proceda a realizar las actuaciones de inspección y comprobación que señala el artículo 20 del Real Decreto 2017/1997.

En esta liquidación, en la que se han recogido los ingresos remitidos por las empresas eléctricas facturados hasta el 31 de diciembre de 2001, la energía facturada por las compañías eléctricas, en su condición de distribuidoras ², ha sido de 181.289 GWh, 715 GWh superior a la de la liquidación n.º 14, última liquidación provisional, y 3.949 GWh por encima de la energía prevista al establecer la tarifa.

Los ingresos brutos totales de las empresas distribuidoras han ascendido a 10.819.768 miles de euros, 37.364 miles de euros más de lo liquidado provisionalmente hasta la liquidación 14, pero 26.241 miles de euros menos que lo previsto en tarifas.

Como consecuencia de que los ingresos han sido superiores a los de la liquidación provisional n.º 14, las cuotas también han aumentado, habiendo ascendido a 1.148.975 miles de euros, 3.776 miles de euros más que en la liquidación n.º 14 pero 26.214 miles de euros por debajo de lo previsto en tarifas.

Los costes de adquisición de energía para el suministro a consumidores a tarifa se han situado en 6.449.617 miles de euros, 5.698 miles de euros por debajo de los de la liquidación provisional 14 y 438.782 miles de euros más de lo previsto.

En cualquier caso, esta cantidad resulta insuficiente para cubrir la imputación correspondiente a las actividades reguladas y a la prima por consumo de carbón autóctono.

Por tanto, se ha procedido a aplicar la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2000 por la que se establece, para el año 2000 y siguientes, la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas.

Así, ha sido preciso recurrir a la financiación del déficit para cubrir la imputación correspondiente al transporte (550.142 miles de euros) y a la distribución (2.823.765 miles de euros), cantidades ambas que coinciden con las liquidadas en la liquidación provisional 14 y las previsiones del ejercicio, y para cubrir la prima por consumo de carbón autóctono devengada a partir de julio de 2000 (97.530 miles de euros), que se ha incrementado en 16 miles de euros con respecto a la liquidación 14 pero que resulta inferior en 168.514 miles de euros a la prevista.

La cuantía de este déficit ha ascendido a 250.261 miles de euros, 39.271 miles de euros inferior al de la 14, mientras que las previsiones no señalaban déficit alguno sino una cantidad positiva de 20.033 miles de euros para el pago del stock de carbón a la entrada del modelo (6.990 miles

El importe a liquidar para las actividades reguladas y CTC's asciende a 3.221.176 miles de euros, 39.286 miles de euros más que en la liquidación 14 pero 438.809 menos que lo previsto.

² Las cifras que se recogen en este apartado se refieren a las empresas distribuidoras que estaban acogidas al RD

^{1538/1997,} que son las sujetas a liquidaciones, y no incluyen las que se señalan en la DT 11.ª de la Ley 54/1997.

de euros), y de las asignaciones general y específica (13.044 miles de euros).

Las liquidaciones provisionales a cuenta del año 2002 se han realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión, teniendo en cuenta toda la normativa aplicable. Como normativa más relevante surgida a lo largo del ejercicio a efectos liquidatorios cabe destacar:

- Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2002.
- Orden ECO/1588/2002, de 12 de junio, por la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia en la repercusión del déficit de ingreso en las liquidaciones de las actividades reguladas.
- Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, por el que se regula para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica productiva.
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de octubre de 2002, por la que se fijan de manera provisional las cantidades correspondientes a la actividad de transporte para los años 1999, 2000 y 2001, aplicables a las liquidaciones correspondientes a dichos años.
- Orden de 29 de octubre de 2002 por la que se establecen las nuevas cantidades y porcentajes provisionales de los Costes de Transición

- a la Competencia Tecnológicos, a 31 de diciembre de 2001.
- Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, por la que se establece para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono.
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de febrero de 2003, por la que se reconoce a partir de 27 de diciembre de 2002 a favor de Infraestructuras de Alta Tensión, S. A. (INALTA), la remuneración de los activos de transporte de energía eléctrica transmitidos por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., a Infraestructuras de Alta Tensión,S. A. (INALTA).

De la liquidación provisional 14 de las actividades reguladas y de las siete cuotas mencionadas se han obtenido los siguientes resultados: la energía facturada por suministros efectuados durante todo el año por las empresas distribuidoras ³ ha sido de 196.334 GWh, inferior en 1.091 GWh a lo previsto a la hora de establecer la tarifa. Las compañías eléctricas distribuidoras obtuvieron unos ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos de 10.375.535 miles de euros que, sumados a los obtenidos por tarifas cobradas por acceso a sus redes, han arrojado una cifra total de ingresos de 11.230.435 miles de euros.

Las cuotas satisfechas para hacer frente a los costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimiento han supuesto 748.784 miles de euros.

El coste de la energía comprada por los distribuidores para sus suministros a consumidores a

³ Idem nota 2.

tarifa fue de 7.800.086 miles de euros, de los cuales 2.202.333 miles de euros han correspondido a los 32.907 GWh adquiridos a un precio medio de 6,693 c€/kWh a empresas acogidas al Régimen Especial. El precio medio de los 115.936 GWh adquiridos en el mercado mayorista fue de 4,828 c€/kWh.

La actividad de transporte fue retribuida con 626.683 miles de euros, de los que 370.089 miles de euros correspondieron a Red Eléctrica de España, S. A.

Los ingresos de las distribuidoras, netos de cuotas y descontando el coste de la energía adquirida para los suministros a tarifa, resultaron insuficientes para el pago del transporte, de la distribución y de la prima del carbón según la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2001, cuya cantidad ascendió a 247.515 miles de euros (124.358 miles de euros por prima al consumo de carbón autóctono devengada y no cobrada del primer semestre del 2000, 140.597 miles de euros por prima al consumo de carbón autóctono de 2002, deduciéndose a estas cantidades 17.440 miles de euros por reducción de prima de los años 1998 y 1999). Por ello, se hizo preciso recurrir a la financiación del déficit por un total de 1.149.273 miles de euros, cantidad que fue repercutida a los perceptores de los derechos de CTC's según el método establecido en la Orden Ministerial anteriormente señalada.

Compensaciones a distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987

El Real Decreto 2016/1998, de Tarifas, y el Real Decreto 2017/1998, de Liquidaciones, prevén la existencia de una cuota, que se recauda mensualmente, para el pago de una compensación a las empresas distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987 y en cuyas demarcaciones existen consumidores con tarifa interrumpible o/y generadores en régimen especial.

El proceso de compensación se fundamenta en las peticiones escritas que las empresas distribuidoras afectadas han de dirigir a la CNE. Las compensaciones se realizan mensualmente y tienen carácter de a cuenta de la liquidación anual definitiva.

En el año 2002 se han realizado doce compensaciones mensuales provisionales a treinta y seis empresas distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987 (con un total de novecientas cuarenta y ocho compensaciones individuales), de las cuales cinco son clientes acogidos a la interrumpibilidad y setenta y cuatro instalaciones generadoras de energía eléctrica acogidas al régimen especial. De estas últimas, cincuenta y dos son centrales de tecnología hidráulica, diez centrales cogeneradoras (cinco de gas natural, cuatro de gas-oil y una de fuel-oil), diez solares fotovoltaicas, una instalación de tratamiento y reducción de lodos (de gas natural) y una instalación de energía eólica.

5.3. Los costes de la moratoria nuclear

La Disposición adicional 8.ª de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo.

En dicha Ley se determinó que los titulares de los proyectos de construcción paralizados percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, fijada como máximo en el 3,54 %, a satisfacer en un plazo máximo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

La Ley, que establece que la CNE es la que gestiona el cobro de dicha cuota, determina que el valor base de dicha compensación es de 4.383 millones de euros siendo su distribución por centrales y empresas la siguiente:

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR CENTRALES	
CENTRAL	IMPORTE (millones €)
CN LEMÓNIZ	2.273
CN VALDECABALLEROS	2.044
UNIDAD II CN TRILLO	66
VALOR TOTAL COMPENSACIÓN	4.383

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR EMPRESAS	
EMPRESA	IMPORTE (millones €)
IBERDROLA	3.256
SEVILLANA	1.061
UNIÓN FENOSA	42
ENDESA	24
VALOR TOTAL COMPENSACIÓN	4.383

La Ley 40/1994 reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en la Ley y en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional 8.ª de la Ley 40/1994, relativa a la moratoria nuclear, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron los mismos al *Fondo de Titulizacion de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

El objetivo de la titulización o cesión del derecho de compensación es dar de baja, del balance de las empresas titulares de los proyectos, la deuda derivada de las inversiones realizadas en las centrales nucleares paralizadas. De esta manera se consigue el fortalecimiento financiero de las empresas.

El Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de pago de los derechos pendientes de compensación. El importe total pagado por el Fondo a los cedentes ascendió a 4.278 millones de euros:

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ABONADA A LOS CEDENTES EN EL MOMENTO DE LA CESIÓN DEL DERECHO (04/07/96)	
CEDENTE	IMPORTE (millones €)
IBERDROLA	3.178
SEVILLANA	1.036
UNIÓN FENOSA	41
ENDESA	23
VALOR TOTAL COMPENSACIÓN	4.278

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le corresponden como titular. La adquisición de los derechos por parte del *Fondo* se financió a través de la emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, la CNE debe calcular el importe pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación con efectos de 31 de diciembre de cada año y los ha de comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año se calcula del siguiente modo:

IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO n-1

- + Intereses devengados durante el año n por el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1, que se calculan aplicando el tipo de interés de referencia anual, resultante de obtener la media ponderada de los tipos de interés de los bonos y de los préstamos para los distintos periodos de liquidación, más un margen de 0,3 puntos porcentuales.
- Importes cobrados por el *Fondo* durante el año n:
- 1. 3,54 % de facturación,
- cantidades derivadas de las desinversiones netas de gastos de mantenimiento y desmantelamiento,
- 3. importes percibidos por activación de garantías otorgadas por el Estado,
- 4. importes resultantes de comprobaciones practicadas por la CNE.
- = Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n

Hasta la fecha, la CNE ha calculado el importe pendiente del derecho de compensación del derecho a 31 de diciembre de 1996 a 2002, ambos inclusive, que se detallan a continuación:

DERECHO PENDIENTE DE COMPENSACIÓN		
	IMPORTE (millones €)	
31/12/96	4.212	
31/12/97	3.999	
31/12/98	3.737	
31/12/99	3.404	
31/12/00	3.084	
31/12/01	2.753	
31/12/02	2.327	

La Ley 40/1994 determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación: los importes mínimos anuales denominados *Garantía por importes mínimos* para 1995 y siguientes años hasta el 2019. En el supuesto de que el importe recibido en concepto de compensación en un año determinado sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una cantidad exigible en virtud de esta garantía.

El artículo 24 del Real Decreto 2202/1995, 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las garantías reconocidas a los titulares del derecho de compensación, entre las que se incluye la *Garantía por importes mínimos*.

En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto.

A este respecto, cabe señalar que el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 ha sido, hasta la fecha, el único en el que se puso en marcha el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

En 2002, la compensación para el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear ha representado la cantidad de 529 millones de euros, de los que 528,8 millones de euros proceden del 3,54 % de la facturación y 0,2 millones de euros corresponden a desinversiones de instalaciones en moratoria. Como el importe mínimo garantizado para 2002 es de 486 millones de euros, no procede, este año, activar la garantía de importes mínimos.

B. Sector de hidrocarburos

1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos

La regulación en materia de hidrocarburos líquidos tiene su base en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Durante el año 2002, la citada Ley ha sido modificada por el artículo 93 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La modificación afecta, en concreto, a los apartados 3 y 5 del artículo 52, referente a la CORES, en el que se altera el régimen de financiación y funcionamiento de la citada Corporación.

Por otro lado, se han dictado disposiciones que desarrollan determinados aspectos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, regulado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, entre otras la Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto

sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos así como la Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Asimismo, destaca la aprobación de la Orden ECO/640/2002, de 22 de marzo, por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado así como la Orden ECO/79/2002, de 21 de enero de 2002, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2002, así como el modelo de declaración para su adaptación al euro.

2. Actividades que admiten competencia

2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos modificó el antiguo sistema de adjudicación de permisos de investigación en lo que se refiere al aspecto competencial, tratando asimismo de facilitar la entrada de nuevas compañías que generen unas condiciones idóneas de libertad de mercado. Los objetivos de la misma se van cumpliendo ya que la superficie del dominio minero en vigor es un parámetro creciente con el tiempo aunque la actividad en 2002 en lo que a geofísica y sondeos se refiere ha sido menor que en 2001.

El número actual de compañías trabajando en España resulta todavía insuficiente por el momento a pesar del crecimiento progresivo durante 2001 y 2002. En 2002 trabajan como operadoras de permisos de investigación solamente nueve compañías, siendo titulares un total de veintidós.

Una de las nuevas medidas que dicha Ley estipuló fue referente a la ampliación del periodo de confidencialidad de uno a cinco años para los trabajos en áreas libres. A propósito de ello merece la pena destacar que en 2002 también se han efectuado trabajos de sísmica especulativa en áreas libres concretamente en el mar Mediterráneo. Esta sísmica marina fue realizada por la contratista TGS-NOPEC. Se registraron entorno a 440 kilómetros de sísmica 2D. Esta campaña se efectuó en el marco del artículo 12 de la Ley 34/1998.

En 2002 se han solicitado a la Administración Central permisos de investigación marinos en varias cuencas. En el Golfo de Cádiz se sitúan los permisos Circe, Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur y en la cuenca Astur-Santanderina los Ballena 1, Ballena 2, Ballena 3, Ballena 4 y Ballena 5.

Desde el año 1991 se hayan otorgado 83 permisos de investigación, habiendo competencia en únicamente 10 de ellos.

Por otra parte todos los permisos otorgados hasta el año 2001 y en vigor se siguen rigiendo por la Ley 21/1974 ya que para ninguno se tiene constancia de que se haya solicitado la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En 2000 la compañía CONOCO solicitó a la Administración Central, cuatro permisos de investigación: Alboráneo Bryce, Alboráneo Cristóbal, Alboráneo David y Alboráneo Eric. Uno es mixto, tierra/mar, y se sitúa parcialmente entre la provincia de Málaga y el mar de Alborán. Los otros tres están en aguas profundas del ese mar. Dichos permisos, que se adjudicaron en 2001, son los primeros que se otorgaron en el marco de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos anteriormente citada.

En 2002 se adjudicaron únicamente permisos de investigación marinos que son los siguientes: Calypso Este y Calypso Oeste, en la cuenca del

Golfo de Cádiz, Canarias-1, Canarias-2, Canarias-3, Canarias-4, Canarias-5, Canarias-6, Canarias-7, Canarias-8 y Canarias-9, situados en la cuenca de Islas Canarias, Lubina-1 y Lubina-2, en la cuenca del Mediterráneo Norte. El operador de todos ellos es RIPSA. Además se adjudicaron los Águila, Ibis, Flamenco, Cormorán, Gorrión, Halcón y Garceta, en la cuenca del Mediterráneo Norte operados por British Gas. En estos últimos permisos se ha disparado en 2002 una campaña sísmica 3D de 2.503 kilómetros cuadrados, siendo la contratista PGS.

A raíz de la entrada en vigor del nuevo marco competencial que estableció la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha otorgado dos permisos de investigación y el Principado de Asturias y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han otorgado uno cada uno en 2002. Northern es el operador de los permisos Huérmeces y Valderredible, en la cuenca del Cantábrico Burgalesa, Heritage Petroleum PLC es el operador del permiso Mieres en la cuenca Asturiana y Enagas es el operador del permiso Santa Bárbara en la Cuenca de Madrid, este último con objetivos en acuíferos para almacenamiento subterráneo de gas natural.

En tierra las zonas de investigación de mayor interés se siguen centrando en la Cuenca Cantábrica y en el Valle del Guadalquivir. En el ámbito marino, tras la renuncia a los permisos Hércules Norte y Sur y la adjudicación de los nuevos permisos antes mencionados, las zonas de investigación de mayor interés se centran en el Cantábrico Asturiano, el Golfo de Cádiz, mar de Al-

borán, offshore profundo de Canarias y la tradicional del Mediterráneo Norte.

En lo que se refiere a sondeos terrestres en permisos de investigación de hidrocarburos, en 2002 se terminó de perforar el sondeo Cameros-1 y el sondeo Santa Bárbara 5.

En mar, RIPSA terminó en 2002 el sondeo Breca-1 y perforó el sondeo Nécora-1 ST2.

La producción de crudo en España en el año 2002 fue de 2,4 millones de barriles aproximadamente, lo que supone un descenso del 6,2 % respecto al año anterior.

Los resultados del último año de referencia, 2001, reflejan que las inversiones en investigación, tras un mínimo histórico en 1998, tienden a evolucionar al alza después de una tendencia constantemente decreciente casi desde 1986. Los reducidos niveles de inversión del periodo anterior han afectado considerablemente al ritmo exploratorio y de descubrimientos, llegando a alcanzar únicamente un grado de autoabastecimiento de alrededor de 0,5 % de crudo en 2001.

La CNE realiza un seguimiento de las actividades y evolución de las principales magnitudes del sector de E & P en España, obteniendo la información directamente de las compañías de Exploración-Producción en las reuniones bimensuales con las mismas a las que es invitada regularmente. Con dicha información se alimenta una base de datos sobre Exploración y Producción elaborada y mantenida por la CNE.

2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo

El consumo del año 2002 de productos petrolíferos ha sido de 69,95 MTm, superior en un 1,8 % al registrado en el año 2001. En cuanto al reparto del consumo por productos, destaca en primer lugar el consumo de los gasóleos con una participación del 41,07 %, seguido de los fuelóleos (19,78 %), las gasolinas (11,75 %), los querosenos (5,99 %) y los GLP (3,35 %); el genérico "otros productos" supone el restante 18,06 % del consumo total.

En concreto, el consumo de gasóleos ascendió en el ejercicio 2002 a 28,73 MTm, un 2,92 % superior al registrado el año anterior. Por productos y en relación al ejercicio 2001, desciende el consumo acumulado de gasóleo C (-9,35%) y aumenta el de los gasóleos A y B (+6,23%) y +2,17%, respectivamente).

En cuanto a las gasolinas, su consumo ha sido de 8,22 MTm, lo que supone un descenso del 3,21 % respecto al año 2001. Este descenso se explica por la caída de la demanda de la gasolina 97 IO (-25,81 %), a pesar de que los consumos de gasolinas 95 IO y 98 IO en el ejercicio 2002 son superiores a los del año anterior (+4,54 % y +7,27 %, respectivamente).

Durante el ejercicio 2002 el consumo de GLP ascendió a 2,34 MTm, un 0,5 % superior al registrado el año anterior. Por segmentos, el consumo anual de GLP envasado se situó en 1,58 MTm con un descenso del 1,4 % en relación al ejercicio anterior; por su parte, el consumo de GLP a granel aumentó hasta alcanzar los 0,76 MTm (+5,1 % en relación a 2001).

En lo que se refiere al mercado del crudo, hay que destacar la acusada recuperación de su precio a lo largo del año, marcado por un aumento de la tensión política en Oriente Medio y una situación de incertidumbre internacional. Concretamente, el precio del Brent se revalorizó casi un 65 % a lo largo de 2002, pasando de cotizar entorno a los 18-19 dólares/barril en enero a los 30-31 dólares/barril registrados en diciembre. El precio medio del Brent en 2001 se situó en 25,03 dólares/barril, un 2,4 % superior a la media del año anterior.

Durante el año 2002 se produjo, con relación al año anterior, un aumento del 0,69 % en el precio de venta al público medio de la gasolina sin plomo de 95 octanos. Por otro lado, el precio de venta al público medio del gasóleo de automoción descendió un 0,58 % respecto al precio de venta al público medio registrado en el ejercicio 2001.

Sin embargo, en lo que respecta a los precios medios anuales de los productos antes de impuestos especiales e IVA, la gasolina sin plomo de 95 octanos ha experimentado un descenso del 5,97% respecto al año anterior, siendo mayor el descenso del precio medio antes de impuestos del gasóleo de automoción en el año 2002(-8,44%).

En relación con las funciones que la Comisión Nacional de Energía tiene estipuladas en el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados

energéticos y en particular en el desarrollo reglamentario de la citada Ley, durante el año 2002, la Comisión Nacional de Energía realizó las siguientes actuaciones:

Función de informe

ORDEN ECO/640/2002, de 22 de marzo, por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado.

A diferencia de lo que ocurre con el resto de productos derivados del petróleo, cuyos precios son libres, los precios del GLP envasado en recipientes con capacidad igual o superior a 8 kg. siguen estando sujetos, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes, al régimen de precios máximos de venta antes de impuestos aprobados administrativamente. De este modo, la Orden Ministerial de 6 de octubre de 2000 estableció un sistema de determinación automática de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP en su modalidad de envasado, por el que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía debe actualizar cada seis meses (marzo y septiembre) dicho precio máximo.

La Orden ECO/640/2002, de 22 de marzo, reproduce en esencia el mismo sistema de determinación de precios máximos del GLP envasado resultante de la antigua Orden de 6 de octubre de 2000. Además, y como principal modificación, dicha Orden fija los costes de comercialización de

este sistema, que recogen todos los costes necesarios para poner el producto a disposición del consumidor, incluyendo los correspondientes al reparto domiciliario, en 0,317624 Euros por kilogramo (52,85 pesetas por kilogramo), y modifica la fórmula para su actualización, que se realizará con periodicidad anual, teniendo en cuenta la evolución previsible de los costes del sector y sustituyendo el anterior criterio de "ganancias de productividad" por el de "productividad".

La Propuesta de Orden Ministerial fue objeto del preceptivo informe por parte de la Comisión Nacional de Energía, informe 4/2002, y remitido al Ministerio de Economía con fecha 21 de marzo de 2002.

Informe sobre la situación del mercado del GLP a granel a usuario final, en relación con la normativa aplicable a las instalaciones de almacenamiento en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras.

Este informe analizaba la normativa reguladora de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras. En primer lugar, fueron analizados los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa actualmente vigente para este tipo de instalaciones desde el punto de vista de la competencia efectiva en el mercado, poniendo de manifiesto las posibles barreras de entrada que se pudieran derivar de la misma. En segundo lugar, se realizó una comparativa entre el Proyecto de nueva normativa que se está tramitando en el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Proyecto de Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos) para sustituir a la actualmente en vigor. Como conclusión de este Informe, se señaló que la normativa técnica y de seguridad vigente podía considerarse anticuada por lo que se recomendaba una rápida tramitación del proyecto de normativa reguladora en concreto para las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.

Informe sobre representatividad de las asociaciones distribuidoras al por menor y titulares de instalaciones de venta al público de productos petrolíferos.

Por otra parte, el Consejo de Administración de la CNE el 12 de septiembre de 2002 acordó encargar a la Dirección de Petróleo un estudio desde todas las perspectivas posibles, del grado de representatividad de las asociaciones distribuidoras al por menor y titulares de instalaciones de venta al público de productos petrolíferos. En dicho informe, se estudiaron tres tipos de asociaciones diferentes:

- Asociaciones de distribuidores al por menor de gases licuados del petróleo.
- Asociaciones de titulares de instalaciones de venta al público y distribuidores de productos petrolíferos.
- Asociaciones de gasocentros o centros de distribución de gasóleo al por menor no incluidos en el apartado unidades de suministro de venta al público.

Se seleccionaron las asociaciones más representativas de cada clase, a las que se les solicitaron los datos más importantes en relación con la actividad en cuestión. Se analizaron diversos parámetros, llegándose a conclusiones concretas la representatividad de las mismas.

Función de propuesta

El Consejo de la CNE, en su sesión deliberante de 16 de octubre de 2001 aprobó el informe "Plan actuación Dirección Petróleo. Previsiones 2002 y 2003" en el que se adelantaban las principales actuaciones de la Dirección de Petróleo para los siguientes dos años.

En el mismo se habilitaba un apartado especial que analizaba las carencias regulatorias derivadas de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos llegando a detectar hasta nueve desarrollos pendientes de su actualización. En esa misma sesión se priorizó el desarrollo de los mismos y consecuencia de ello la Dirección de Petróleo inició los considerados más urgentes.

Como primera acción el Consejo de la CNE, en su sesión de 28 de noviembre de 2001 aprobó el "Informe sobre propuesta de actuación en relación con el borrador de reglamento sobre derecho de acceso a la red logística de hidrocarburos" preparado por la Dirección de Petróleo. De acuerdo con este informe, se daban prioridades dentro del conjunto de desarrollos de proyectos de reglamentos pendientes, y se optó por comenzar con el proyecto de reglamento sobre derecho de acceso a la red logística de hidrocarburos. Se actuó de esta manera, dada la trascendencia que dicho proyecto tiene para el sector, las especiales atribuciones de la CNE en el segmento de logística y la redacción de la función decimotercera establecida en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Durante el último trimestre de 2001 y los tres primeros trimestres del año 2002 se ha venido trabajando en un borrador de proyecto de reglamento sobre el derecho de acceso a la red logística de hidrocarburos consecuencia de lo indicado en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos citada. Este borrador en el momento de la redacción de este informe se encuentra en estudio y revisión por parte del Consejo de la CNE, esperando su aprobación definitiva y envío a los organismos competentes a lo largo del primer trimestre de

2003 de acuerdo con la función de propuesta que tiene encomendada la CNE.

El expediente que estudia el Consejo consta de dos documentos: un documento base y el proyecto de reglamento propiamente dicho. El documento base es una memoria en la que se efectúa un estudio en relación con el contenido del proyecto propiamente dicho. El proyecto da la redacción exacta del reglamento en cuestión.

2.3. En el mercado de los combustibles gaseosos por canalización

Dentro del mercado de los combustibles gaseosos por canalización se incluyen varios tipos de materias primas: el gas natural, los gases licuados del petróleo y los gases combustibles fabricados (combustibles gaseosos manufacturados o sintéticos y mezclas de gas natural, butano o propano con aire).

La regulación que se aplica en relación con la distribución de todos ellos es similar y viene determinada principalmente por la Ley de Hidrocarburos, excepto en dos aspectos esenciales: la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización distintos al gas natural no está obligada a permitir el acceso de terceros a las instalaciones ni posee el derecho de adquirir gas natural al precio de cesión. Hecha esta salvedad el análisis se centra en el gas natural.

Corresponde en este apartado hablar de las actividades que admiten competencia, y estas son: la adquisición, producción y la comercialización de gas natural.

En cualquier caso, en este apartado se va a tratar sobre aquella actividad que permite de forma más clara la introducción de competencia en el mercado de los gases combustibles por canalización, esto es, la comercialización de gas natural.

La liberalización del mercado de gas natural. Comercialización y clientes cualificados

Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, adquieren gas natural para su venta a los consumidores que tengan la condición de cualificados, o a otros comercializadores. Para ello acceden a las instalaciones de terceros en los términos establecidos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, posteriormente desarrollados en el RD 949/2001, de 3 de agosto.

Las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento, transporte o distribución. En un grupo de sociedades pueden desarrollarse actividades reguladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

La definición de los clientes cualificados, es decir aquéllos que tienen derecho a elegir libremente el suministrador, y la definición de las fechas a partir de las cuales podían comenzar a ejercer su derecho a la elección, han venido determinadas por diferentes disposiciones regulatorias. Éstas, entre otros factores, han influido en la evolución progresiva desde un esquema de mercados regulados, con suministros exclusivamente a tarifa, hacia otros en los que la energía adquirida en el mercado libre cobra cada vez mayor im-

portancia. En cualquier caso, todos los niveles de elegibilidad han sido superiores a los umbrales mínimos requeridos por la Directiva 98/30/CE,

de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, como puede apreciarse en el Gráfico 2.3.1.

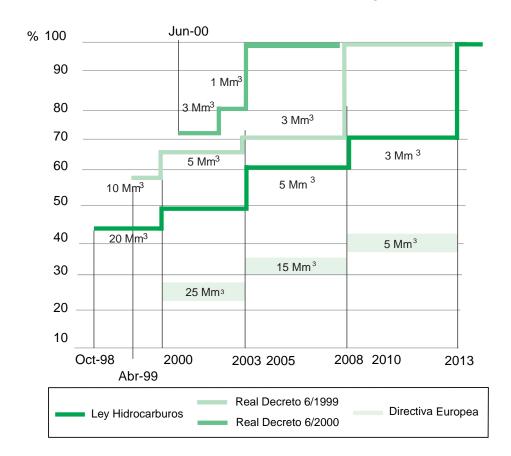


Gráfico 2.3.1. Evolución de los niveles de elegibilidad

Desde el 1 de enero de 2003, todos los clientes tienen la consideración de cualificados, por lo que podrán elegir suministrador. Aquellos que opten por el mercado liberalizado, se suministrarán a través de una comercializadora según las condiciones pactadas, en cambio, los que opten por permanecer en el mercado regulado continuarán adquiriendo el gas a los distribuidores en régimen de tarifas.

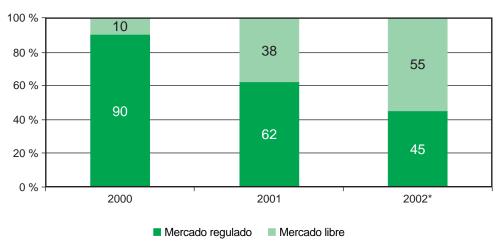
Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece que si el consumidor retorna a tarifa deberá permanecer al menos un año en el sistema regulado. Por otro lado, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modifica la Ley 34/1998 de manera que los consumidores que hubiesen ejercido los derechos que les confiere la condi-

ción de cualificado, podrán optar por seguir adquiriendo el gas al distribuidor a tarifa o adquirirlo de un comercializador en las condiciones libremente pactadas, por tanto, se elimina la limitación anterior que impedía volver al mercado regulado transcurridos tres años desde que hubieran actuado como consumidores cualificados.

A principios del año 2003 figuraban 36 empresas inscritas en el registro de comercializadoras. Éstas eran las siguientes: Gas Natural Comercializadora, S. A., Naturgás Comercializadora, S. A., Iberdrola Gas, S. A., Hidrocantábrico Energía, S. A., BP Gas España, S. A., Comercializadora Ibérica de Gas, S. A., Endesa Energía, S. A., Shell España, S. A., Cepsa Gas Comercializadora, S. A., Unión Fenosa Comercializadora, S. A., Enron España Energía, S. L., Aquila Energy Comercializadora, S. A., Comercialización de Energía Natural, S. A., Louis Dreyfus Electricidad y Gas, S. L., Sempra Energy Europe, S. L., Carboex, S. A., Edison Gas España, S. A., Gaz de France Comercializadora, S. A., Totalfina Elf Gas & Power, S. A., RWE Trading GMBH, sucursal en España, Enron Directo, S. L., El Paso Merchant Energy Spain, S. L., Txu Europe Energy Trading, B. V., Sucursal en España, Comercializadora Sideribérica de Gas, A. I. E., Unión Fenosa Multiservicios, S. L., Global3 Energía Gas, S. L. U., Cinergy Global Power Iberia, S. A., Ingeniería y Comercializadora del Gas, S. A. (Incogás), Dygeny España, S. L., Eni España Comercializadora de Gas S. A., Investigación Criogénica y Gas, S. A., Comercializadora de Gas Extremadura, S. A., Gas Natural Servicios SDG, S. A., Electrabel España, S. A., Repsol Comercializadora de Gas, S. A. e Iberdrola, S. A. Durante el año 2002, los consumidores cualificados que se suministraron a través de comercializadora, es decir, aquellos que hicieron uso del derecho de acceso a la red, fueron responsables del 55,3 % del consumo total de gas, que supusieron un total de 134.100 GWh, mientras que el 44,7 % restante, 108.500 GWh, fue suministrado a través del mercado regulado a tarifa; compuesto de dos grupos de clientes: los consumidores no cualificados y los consumidores cualificados que decidieron permanecer en el régimen de tarifas. Como se puede observar en el gráfico 2.3.2, el cambio de los consumidores desde el mercado a tarifa hacia el mercado libre ha seguido, desde sus inicios una tendencia claramente creciente.

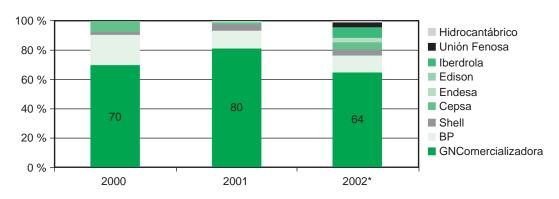
Teniendo en cuenta la participación de las distintas comercializadoras en el mercado liberalizado, según se muestra en el gráfico 2.3.3, se observa el claro dominio de una de ellas, Gas Natural Comercializadora. No obstante, su cuota de mercado se ha visto reducida significativamente en el año 2002, desde el 80 % registrado en el ejercicio anterior, hasta el 64 % registrado en el año 2002 (según datos provisionales a cierre de 2002). Cabe destacar la multiplicidad de empresas comercializadoras que han participado en el mercado libre durante el año 2002, entre las cuales algunas cuentan con cuotas muy significativas. La reasignación del 25 % del contrato de aprovisionamiento de gas natural procedente del Magreb, ha tenido bastante que ver en este proceso de incremento de la participación de empresas comercializadoras, diferentes del grupo dominante, en el mercado libre.

Gráfico 2.3.2: Evolución de la proporción de los mercados libre y regulado de gas



^{*} Datos provisionales a cierre de 2002. Fuente: Enagas.

Gráfico 2.3.3: Evolución de las cuotas de las comercializadoras en el mercado libre



^{*} Datos provisionales a cierre de 2002. Fuente: Enagas.

El aprovisionamiento de gas natural

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, in-

trodujo, en el sector del gas natural, una serie de medidas encaminadas fundamentalmente a la introducción de la competencia en el sector y a la mejora de su gestión desde el punto de vista técnico. Entre estas medidas se encuentra la apertura del 25 % del contrato de aprovisionamiento de gas procedente de Argelia a través del gasoducto del Magreb a comercializadoras para su venta a consumidores cualificados. A partir del 1 de enero de 2004 el gas natural procedente de este contrato se aplicará preferentemente al suministro a tarifas. Las empresas adjudicatarias de dicho gas fueron: BP Gas España, S. A., Iberdrola, S. A., Union Fenosa Gas Comercializadora, S. A., Endesa Energía, Hidrocantábrico Energía, S. A. U. y Shell España.

Además señala que a partir del 1 de enero de 2003 ningún sujeto podrá aportar en su conjunto gas natural para su consumo en España en una cuantía superior al 70 % del consumo nacional. Esta medida afecta tanto a los aprovisionamientos de gas destinados al consumo en el mercado liberalizado como en el regulado. Medidas similares han sido adoptadas por otros mercados gasistas, como es el caso británico, en el que se ha revelado positiva.

Otras actuaciones

Informe sobre la participación accionarial adquirida por Sonatrach Petroleum Investment Cor-

poration, B. V., en Cepsa Gas Comercializadora, S. A., a las Sociedades Compañía Española de Petroleos, S. A. (Cepsa) y Totalfinaelf, S. A.

Con fecha 10 de diciembre de 2002, tuvo entrada en el registro administrativo de la CNE escrito de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a la Comisión Nacional de Energía la emisión, en el plazo de 10 días hábiles, el preceptivo informe para la instrucción del correspondiente expediente respecto a la participación adquirida por Sonatrach Petroleum Investment Corporacion, B. V., en Cepsa Gas Comercializadora, S. A., En el ejercicio de las funciones que le atribuye la Disposición Adicional Undécima. Tercero. 1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó, en su sesión del día 27 de diciembre de 2002, aprobar el informe, en el que concluía que no se apreciaban problemas en dicha participación.

3. Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización

En el mercado del gas natural, la legislación contempla la existencia de actividades reguladas. Esto es debido al monopolio natural que suponen las estructuras de redes. Las redes son necesarias para conectar las aportaciones de gas con el consumo, no teniendo sentido económico una duplicidad de las mismas. En consecuencia, el necesario uso de estas instalaciones por los agentes del mercado se lleva a cabo posibilitando el derecho de acceso a las mismas en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

La regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución, tienen carácter de actividades reguladas. Por lo tanto, su régimen económico y de funcionamiento se ajusta a lo previsto en la legislación.

2002 fue un año en el que se progresó en la liberalización del sistema gasista mediante el desarrollo e implantación de la nueva normativa y reglamentación que se señala a continuación.

Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista

Con fecha 21 de enero de 2002 tuvo entrada en la CNE la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. El proyecto de Orden Ministerial fue remitido a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undé-

cima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, emitiese el correspondiente informe preceptivo. Dicho proyecto fue remitido al Consejo Consultivo de Hidrocarburos que se celebró el 4 de febrero de 2002. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2002, decidió emitir el informe 2/2002, sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Este proyecto de Orden Ministerial desarrollaba el método de cálculo de la retribución de las actividades reguladas en base a los criterios establecidos en el RD 949/2001, y supuso un avance en el proceso retributivo al determinar un marco regulatorio cierto para las inversiones de transporte y distribución de gas natural.

Este proyecto de Orden Ministerial modificó el método anterior de retribución de las actividades reguladas, basado en los márgenes que las empresas obtenían por las ventas de gas a tarifa o a precio de transferencia, y por el cobro de peajes y cánones por el uso de las instalaciones por terceros. En cambio, el sistema de retribución propuesto debe cubrirse a partir de los ingresos obtenidos con cargo a las tarifas, peajes y cánones. En este sentido es importante señalar las implicaciones que el nuevo sistema de retribución tiene, ya que las oscilaciones en las necesidades retributivas se trasladan necesariamente a los precios del gas a través de las tarifas, peajes y cánones.

Retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte

El modelo de retribución propuesto para las actividades de transporte consiste en un sistema de reconocimiento de costes anuales que se actualizan todos los años. El régimen retributivo identifica tres tipos de inversiones: las ya existentes a 31 de diciembre de 2001, las nuevas inversiones autorizadas por asignación directa y las nuevas inversiones asignadas por procedimiento de concurrencia. El modelo establece un coste fijo para todas las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento y, además, uno variable para las instalaciones de regasificación.

La CNE señaló en su informe 2/2002 que dicha retribución debía ser homogénea cualquiera que sea su fecha de puesta en marcha. Además, la CNE recomendó que las nuevas instalaciones se adjudicasen a través del procedimiento de concurrencia, ya que se asegura la transparencia y eficiencia en la evaluación de los costes.

En lo relativo a la regasificación, la CNE consideró que su retribución no debería depender del factor de utilización, pues dicha utilización no depende del propietario.

La propuesta establecía en sus anexos los volúmenes de retribución por grupo empresarial, lo que obliga a establecer un reparto de la retribución dentro del grupo, por ello la CNE señaló que la retribución debería establecerse por empresa.

Además la CNE señaló que las indisponibilidades de las instalaciones de transporte deberían contemplarse en su régimen retributivo.

Retribución a los transportistas por la actividad de gestión de compra-venta de gas con destino al mercado a tarifas

El modelo de retribución propuesto para la actividad de gestión de compra-venta de gas destinado al mercado a tarifa, consiste en un sistema de reconocimiento de los costes anuales en los que incurren las empresas transportistas en el desarrollo de dicha actividad, los cuales se actualizan anualmente.

El modelo reconoce tres tipos de costes relacionados con la actividad: el coste específico por la gestión de compra-venta de gas, el coste de las mermas de gas en la regasificación, almacenamiento y transporte, y el coste específico por financiación de las existencias de gas.

Retribución de la actividad de distribución

El modelo de retribución propuesto para la distribución se establece a partir de los costes reconocidos para el año 2002 de las empresas distribuidoras. Los costes reconocidos se actualizan anualmente por el IPH (índice que tiene en cuenta la previsión del IPC, índice de precios al consumo, y del IPRI, índice de precios industriales) y un factor de eficiencia igual a 0,85, así como por los incrementos en el número de clientes en redes de presión inferior a 4 bar y por las variaciones en la demanda en las redes con presión de servicio inferior y superior a 4 bar. Los factores de ponderación y eficiencia de captación de clientes y de la demanda según la presión de diseño se revisarán anualmente.

Por otra parte, dentro del sistema de retribución de la distribución, el Ministerio de Economía podrá dotar de una retribución específica a instalaciones para el acceso de gas a nuevas zonas.

Además, la CNE señaló en el informe 2/2002 que la retribución de la actividad de distribución debería introducir el cumplimiento o incumplimiento de los estándares de calidad como un elemento más.

Retribución de la actividad de suministro a tarifa

El modelo de retribución propuesto para la actividad de suministro a tarifas reconoce tres conceptos de cobro a los distribuidores por el suministro de gas a tarifa: el coste total específico por la actividad de atención a los clientes a tarifa de gas, el coste de las mermas de gas en las redes de distribución para atender los suministros a tarifa y, el coste del capital circulante, que proviene de la necesidad de financiar el capital circulante por el desfase entre el pago y el cobro de la materia prima.

Retribución de la actividad del Gestor Técnico del Sistema

La propuesta no justificaba el cálculo de la retribución del Gestor Técnico del Sistema.

Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas

Con fecha 15 de abril de 2002 tuvo entrada en la CNE la Propuesta de Orden Ministerial por la que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución de gas natural y los costes definidos como tasas y cuotas con destinos específicos. El proyecto de Orden Ministerial fue remitido a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, emita el correspondiente informe preceptivo. Dicho proyecto fue remitido al Consejo Consultivo de Hidrocarburos. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, decidió emitir el informe.

La Orden ha permitido cerrar el desarrollo normativo que establece el sistema económico integrado del sector del gas natural iniciado a partir del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, con el establecimiento del procedimiento de liquidaciones, necesario para determinar la forma de reparto entre los sujetos que desarrollan las actividades reguladas sujetas a liquidación, de los ingresos regulados obtenidos por el cobro de las tarifas, los peajes y cánones a los consumidores y usuarios.

La implantación de un sistema de liquidaciones permite diferenciar entre dos aspectos íntimamente relacionados, como son la recaudación por tarifas, peajes y cánones, y la retribución de las actividades reguladas. Al separar la recaudación de la retribución y dada la multiplicidad de agentes, es necesario crear un sistema de liquidaciones entre los agentes implicados para redistribuir los ingresos recaudados entre las distintas actividades según el sistema de retribución establecido.

El capítulo V del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, identifica como actividades liquidables: la regasificación, el almacenamiento, el transporte por gasoducto, la distribución, y las actividades retribuidas con tasas y cuotas incluidas en las tarifas, peajes y cánones; y como actividades no liquidables la gestión de la compra venta de gas por los transportista para el mercado a tarifa, el coste de la materia prima y el suministro de gas a tarifa. Todas las actividades reguladas, liquidables y no liquidables, se retribuyen a partir de los ingresos por tarifas, peajes y cánones.

La normativa otorga a la Comisión Nacional de Energía un papel relevante en el proceso de liquidación. En primer lugar, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, dispone que será función de esta Comisión realizar las propuestas de liquidación a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en segundo lugar, la Ley 24/2001, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, extiende las funciones de esta Comisión en materia de inspección, y le encomienda realizar actuaciones de inspección sobre las condiciones de la facturación, y por tanto, de la declaración de ingresos y costes de las empresas gasistas.

La propuesta de Orden establecía que estén sujetos al procedimiento de liquidación todas las empresas distribuidoras y grupos empresariales que figuran en la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, sobre retribución de las actividades gasistas. Sin embargo, como ya se ha señalado en lo relativo al informe 2/2002, la CNE consideró que la retribución anual reconocida se debería establecer individualmente por cada empresa transportista, en lugar de por grupos de empresa.

Sistema de información sobre facturaciones y consumos del sector gas (SIFCO)

La Orden Ministerial de ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, establece en su artículo 10 que la Comisión Nacional de Energía podrá establecer un modelo de remisión mensual de datos informatizado sobre la información de facturación por peajes y cánones al mercado liberalizado y por suministro a tarifas correspondiente al mes anterior, con desglose de tarifas y periodos tarifarios, la correspondiente a la facturación a precios de cesión, así como la referida a movimientos físicos de gas natural.

La CNE ha elaborado el sistema SIFCO en el que determina la información que los diferentes agentes implicados han de remitir mensualmente para realizar los procesos de cálculo del procedimiento de liquidación indicado en la Orden ECO/2692/2002, así como el sistema de información que soporta los procesos de verificación y control de las condiciones de facturación y aplicación de las tarifas, cánones y peajes máximos.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud y modelos normalizados de contratación

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, encomienda a la Comisión Nacional de Energía

la elaboración de modelos normalizados, tanto de solicitud como de contratos de acceso a las instalaciones gasistas. En cumplimiento de lo anterior la CNE elaboró dichos modelos que fueron aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas el 24 de junio de 2002.

Informe de la Comisión Nacional de Energía sobre el documento "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011. Documento Propuesta de 16 de julio de 2002"

Con fecha 17 de julio de 2002, tiene entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía escrito remitido por la Directora General de Política Energética y Minas, por el que se da traslado del documento "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011. Documento Propuesta de 16 de julio de 2002", como documento base en el proceso de elaboración de la propuesta final de planificación de las infraestructuras de transporte de los sistemas eléctricos y gasistas, remitido a la Comisión Nacional de Energía para elaboración del informe preceptivo. Los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos se celebraron los días 3 y 4 de septiembre de 2002, respectivamente. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión celebrada los días 5 y 9 de septiembre de 2002 aprobó informe 7/2002.

La Comisión valoró positivamente este documento y aportó una serie de consideraciones generales. Informe sobre la propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS-versión 22)

El 14 de junio de 2002 se recibió en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se remite la "Propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista", elaborada por Enagás como Gestor Técnico del Sistema Gasista, para informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE se reunió para discutir la Propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema el día 23 de julio de 2002. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2002, decidió emitir el informe.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema, las cuales tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Ha de tenerse en cuenta que la introducción del acceso de terceros a las infraestructuras gasistas tiene como objetivo el desarrollo de la competencia en el suministro de gas, pero como contrapartida supone un aumento en la complejidad de la gestión del sistema gasista, derivada principalmente del uso compartido de las instalaciones del sistema, de ahí la importancia que tienen

estas Normas para el correcto desenvolvimiento de gestión del sistema.

La CNE considera que las NGTS deberán adaptarse a la evolución del sector gasista y a las necesidades y experiencia derivadas de su aplicación, por ello sería conveniente que se contemplara un procedimiento para la revisión periódica de las mismas, en el que puedan presentar propuestas todos los sujetos del sistema. A continuación se recogen algunas de las indicaciones de la CNE.

Sobre las mermas y autoconsumos, se considera que falta por establecer la metodología para el cálculo de las mermas.

En relación con el punto de balance, se señala que se debe contemplar el intercambio de gas entre comercializadores en el punto de balance del sistema de transporte y distribución, así como en los almacenamientos subterráneos y tanques de GNL.

Además, se deben estudiar en profundidad los procedimientos y medidas a adoptar en situaciones de emergencia y desbalance general del sistema gasista en lo referente a toma de decisiones que supongan la interrupción de suministros.

Por último, se indica que uno de los aspectos que se deben regular en las NGTS son los mecanismos para garantizar el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad (art. 65.2 Ley 34/1998). Para ello se propone que el GTS remita mensualmente a la CORES, a la CNE y a la DGPEyM el volumen de existencias de gas en el sistema gasista a último día de mes de cada transportista y comercializador, dato que se ob-

tiene directamente del balance mensual. A finales de 2002, las Normas de Gestión Técnica del Sistema todavía no habían sido aprobadas.

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

El 14 de noviembre de 2002 se recibió en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría de Estado de la Energía, desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, por el que se remitió la "Propuesta de Real Decreto por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (combustibles gaseosos por canalización), para informe preceptivo. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE se reunió para discutir la Propuesta de Real Decreto el día 2 de diciembre de 2002. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2002, decidió emitir el informe 17/2002.

El Reglamento, en su primera parte complementa a la Ley de Hidrocarburos y al Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, al definir las actividades, instalaciones y requisitos de los sujetos que realizan actividades de transporte, distribución y comercialización, y sus derechos y obligaciones. Desarrolla el régimen de las acometidas y todos los aspectos relacionados con el suministro como son los contratos, la medida, el control de los puntos de consumo, el cambio de suministrador, la facturación y el pago y la suspensión del ser-

vicio. Por último describe los procedimientos de autorizaciones y los registros administrativos sobre las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución.

A continuación se recogen algunas de las consideraciones de la CNE.

Se considera necesario simplificar los requisitos para acceder a la actividad de comercialización, de cara a facilitar la incorporación de nuevas empresas al mercado, limitando las barreras de entrada.

En lo relativo a las tareas asignadas a los comercializadores, la CNE considera que es más adecuada la asignación de las pruebas previas al suministro al distribuidor, así como la inspección y la atención domiciliaria de urgencias. La regulación actual, con la asignación de estas tareas al comercializador, supone una barrera de entrada muy grande en la actividad de comercialización, ya que obliga a estas empresas a disponer de una red nacional de servicios técnicos de atención al cliente. Asimismo, la CNE considera que es más adecuada la asignación del proceso de lectura al distribuidor.

Se propone modificar la definición de acometida de manera que quede clara su interpretación.

Dado que desde el 1 de enero de 2003 todos los clientes tienen la consideración de clientes cualificados, es importante que las condiciones generales de suministro estén perfectamente definidas. En este sentido la CNE insistió en la necesidad de que el comercializador pueda acceder a los datos del consumidor y proceder al proceso

de cambio de suministrador siempre que cuente con la conformidad del cliente.

En lo referente a los plazos de las autorizaciones administrativas, la CNE pone de manifiesto que dado que el número de organismos implicados es elevado, es fundamental que cada parte cumpla su plazo, pues en otro caso se producirían retrasos indeseados en la construcción de infraestructuras.

Además, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, incluye disposiciones que modifican el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Las modificaciones que se introducen tratan de solucionar los problemas de congestión contractual existentes en el sistema gasista español. Para ello, se flexibiliza el régimen de reducción de capacidad infrautilizada permitiendo al Gestor Técnico del Sistema reducir capacidad en aquellos casos en que razonablemente pueda prever una infrautilización continuada que impida el acceso a terceros. Resulta novedoso que el titular de la instalación a quien se solicita el acceso procurará en un principio asignar capacidad ociosa o libre. Sin embargo, no asocia la capacidad del consumidor a la capacidad de entrada al sistema gasista lo que, según la CNE, dificulta la liberalización del Sector gasista español, pues impide la entrada de nuevos agentes.

De igual modo interesa destacar que se introduce la obligación de prestar una fianza al tiempo de celebrar un contrato de acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el objeto de dotar a este de una mayor seriedad y garantizar el uso efectivo de las capacidades reservadas. La Comisión Nacional de Energía señaló que la relación que debe existir entre los contratos de reserva de capacidad a corto plazo y a largo debe ser computada por cada una de las instalaciones de un mismo titular, y no por la capacidad de las mismas, favoreciendo con ello un desarrollo homogéneo de los distintos puntos de entrada al sistema gasista.

Informe de seguimiento de las infraestructuras referidas en el Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura

El Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura, aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía el 20 de diciembre de 2001, concluía indicando la necesidad de disponer en plazo de las infraestructuras citadas en el mismo, en particular las de gas natural dirigidas a satisfacer la demanda de las centrales de ciclo combinado, a fin de eliminar riesgos en la cobertura de la demanda, tanto de gas natural como de energía eléctrica. Para ello, el citado informe en su capítulo de recomendaciones finales indicaba la conveniencia de realizar un seguimiento de las infraestructuras propuestas en el mismo.

En este contexto, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, acordó aprobar la propuesta de procedimiento para el seguimiento de las infraestructuras referidas en el Informe Marco.

Se han realizado tres informes de seguimiento en 2002 que recogen la última actualización del estado de las infraestructuras referidas en el Informe Marco, así como el resultado del análisis de esta información.

Informe Marco sobre la cobertura de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura. Año 2002

En el año 2001, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, solicitó a la Comisión Nacional de Energía la elaboración de un Informe Marco que, con periodicidad anual incluyera previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética.

El informe marco recoge las previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética y su cobertura.

Para la realización del informe marco en el año 2002 se ha requerido la participación de los agentes implicados y de las distintas administraciones, que ha sido encauzada a través de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, como órganos de asesoramiento de la Comisión. De esta manera, se ha hecho partícipes en la elaboración del informe a todos los agentes e instituciones, en particular a los gestores técnicos del sistema eléctrico y de gas natural, y a los promotores de las nuevas centrales de generación de ciclo combinado a gas.

Foro Europeo de Regulación del Gas en Madrid

Por otro lado, es también digno de reseñar la importante contribución que en materia de regulación de gas se está desarrollando dentro del Foro Europeo de Regulación del Gas. En este foro con sede en Madrid participan la Comisión Europea, los Reguladores, los Estados Miembros y representantes de la Industria y Consumidores.

Su objetivo principal consiste en la creación de un mercado interno europeo de gas completamente operativo. Para ello se consideran básicos los siguientes principios:

- Acceso no discriminatorio a la red y a los servicios auxiliares.
- Información pertinente, adecuada y oportuna por parte de los operadores de los sistemas gasistas (y, cuando corresponda, de los agentes del mercado).
- Tarifas que reflejen los costes y no impliquen subvenciones cruzadas.
- Uso eficaz de la red.

Durante 2002 tuvieron lugar dos sesiones del mismo, una en febrero y otra en octubre. En ellas se puso de manifiesto que aún quedan por superar algunos obstáculos significativos para la entrada de nuevos agentes en el mercado y para que los clientes cualificados realmente se beneficien de la competencia en el mercado interior del gas. En particular en el último Foro de Madrid se discutió la estructura de tarifas y peajes, los requisitos de transparencia en lo que respecta a las capacidades disponibles, la asignación de las capacidades, gestión de las congestiones y capacidad interrumpible, las líneas directrices sobre las buenas prácticas en lo que respecta a los servicios de ATR, la interoperabilidad técnica, el desarrollo de hubs, suministros potenciales de gas para Europa, suministros de gas procedentes de la Federación Rusa para Europa y otras actuaciones futuras.

En consecuencia, tanto la participación en el mencionado foro, como en los grupos de trabajo derivados del mismo, y aquellos dentro del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER), en los que participa esta Comisión, se ha configurado como un mecanismo adecuado tanto para la difusión de las tendencias reguladoras, como para el intercambio de experiencias entre países.

Finalmente y, sobre la base del análisis expuesto, se puede afirmar que el proceso de liberalización del mercado del gas natural continúa avanzando de manera firme hacia una competencia efectiva.

Informes sobre los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que son competencia de las Administración General del Estado

La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con su Reglamento, debe emitir informe, con carácter preceptivo, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que sean competencia de la Administración General del Estado, sobre la propuesta de resolución remitida por el Ministerio de Economía. En relación con esta función, el Consejo de Administración de la Comisión emitió los siguientes informes:

Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Gas de Euskadi, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones de ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de enero de 2002).

- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a "Regasificadora del Noroeste, S. A." (REGANOSA) autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Mugardos, La Coruña (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización administrativa previa para la instalación de un nuevo atraque en la planta de GNL de Barcelona (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto "Quintanar de la Orden-salida del gasoducto a Cuenca" (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de emisión de la planta de GNL de Cartagena, Murcia (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto "Córdoba-Santa Cruz de Mudela" (a-

- probado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto "Alcazar de San Juan-Santa Cruz de Mudela" (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de agosto de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto "Alcazar de San Juan-Quintanar de la Orden" (aprobado por el Consejo de Administración de 14 noviembre de 2002).
- Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a "Enagas, S. A.", autorización administrativa previa para la ampliación de las instalaciones de almacenamiento de la planta de GNL de Barcelona (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2002).

Otras tareas, informes y propuestas desarrolladas por la Comisión, en relación con las actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización:

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en el procedimiento de acceso a la Red de Transporte CATR 7/2001, instado por RWE Trading GMBH, Sucursal en España, frente a Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de abril de 2002).

- Resolución de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de conflicto de acceso a plantas de regasificación CATR 8/2001 instado por Cepsa Gas Comercializadora, S. A., frente a Bahía de Bizkaia Gas, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de abril de 2002).
- Resolución de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de conflicto de acceso a plantas de regasificación CATR 4/2002 instado por Iberdrola Generación, S. A., frente a Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de abril de 2002).
- Resolución de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de acceso a la Red de Transporte CATR 8/2002, instado por RWE Trading GMBH, Sucursal en España, frente a Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de agosto de 2002).
- Seguimiento de la operación del sistema. Enagás, como Gestor Técnico del Sistema envía diariamente información de la operación del sistema: partes de movimiento diario de gas, mapa significativo de presiones y caudales, etc.
- Respuesta a la consulta de gas Natural SDG sobre la procedencia de cobro de peajes de distribución a Cepsa para el suministro a la refinería de La Rábida (Huelva).
- Respuesta a la consulta de Distribuidora Regional del Gas, S. A., sobre el acceso del Gru-

- po Gas Natural SDG al punto de entrega Hornillos de Eresma/Olmedo del gasoducto Boecillo-Olmedo (Valladolid).
- Respuesta a la consulta de la Junta de Andalucía sobre la interpretación de la Ley 34/1998 respecto al establecimiento de fianzas en autorizaciones de instalaciones gasistas.
- Respuesta a la consulta de Gas Aragón, S. A., sobre aplicación de peaje de transporte y distribución.
- Respuesta a la consulta formulada por la Compañía Energética para El Tablero, S. A.
- Respuesta a las consultas formuladas por las empresas Cetesa y Ercetesa.
- Respuesta a la consulta de la Junta de Castilla y León sobre los contratos de suministro a través de planta satélite de GNL a "Gres el Acueducto, S. A.", en Otero de Herreros (Segovia).
- Respuesta a la consulta formulada por el Principado de Asturias en relación con la conexión entre redes de distribución y el ámbito de aplicación de las concesiones devenidas en autorizaciones.
- Respuesta a las consultas de las empresas Clesa, S. A., y Enerlasa, S. A.
- Respuesta a las consulta de la Junta de Extremadura sobre aplicación de tarifas de gas natural.

4. Precios y tarifas

4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado

Los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado con capacidad igual o superior a 8 kg, a diferencia de lo que ocurre con el resto de productos derivados del petróleo, están sujetos según el Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban las medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector, a un régimen de precios máximos de venta antes de impuestos, aprobados administrativamente, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no sean consideradas suficientes.

El informe 4/2002 de la CNE sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado, remitido al Ministerio de Economía el 21 de marzo de 2002, señaló la falta de desarrollo reglamentario de la Ley del Sector de Hidrocarburos en lo concerniente a la actividad de comercialización y distribución de los GLP, insistiendo en que la consecución de tal competencia se podría realizar mediante la implantación de medidas específicas que contribuyan a este fin en el actual marco regulatorio o mediante un cambio de dicho marco.

En dicho informe se puso de manifiesto la falta de información aportada a esta Comisión sobre los componentes que conforman el coste de comercialización incluido en la propuesta de Orden, lo que impide emitir una opinión respecto a si dicho valor responde a la realidad de los costes del sector. En definitiva, resultaría preciso contar con información de la contabilidad de costes que debieran proporcionar las empresas del sector. Asimismo, esta Comisión considera conveniente hacer explícito un mecanismo de cuantificación y actualización del coste de comercialización que refleje de forma objetiva, transparente y no discriminatoria los costes de dicha actividad. Estos aspectos han sido señalados en sucesivos informes que pueden ser consultados en la web de la CNE.

La Orden ECO/640/2002, de 22 de marzo, por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado, determinó el precio máximo y el coste de comercialización aplicables desde el 1 de abril de 2002. Dicha Orden introdujo una disminución del precio máximo del 6,71 % respecto al vigente según la Resolución de 20 de septiembre de 2001. Asimismo, la Orden ECO/640/2002 fijó un aumento del coste de comercialización del 12,92 % respecto al fijado anteriormente según la Orden de 6 de octubre de 2000.

Finalmente, la Resolución de 26 de septiembre de 2002 introdujo una nueva disminución en el precio máximo del GLP envasado del 5,3 %, debido a la actualización correspondiente del coste de la materia prima y fletes, contemplada en la fórmula de precio máximo de la Orden ECO/640/2002.

4.2. Tarifas, peajes y cánones de gas natural

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 8, determinó que el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobaría en el plazo de seis meses, un sistema económico integrado del sector gas natural, que modificaría el sistema vigente hasta entonces de cálculo de las tarifas industriales de gas natural basado en energías alternativas por un sistema basado en costes.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su capítulo IV, determinó los criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos de cálculo de dichos precios regulados y las nuevas estructuras de tarifas de venta de gas natural y de peajes y cánones.

El día 21 de enero de 2002 se recibió en la Comisión Nacional de Energía las propuestas de Órdenes por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, sobre las que, tras la reunión del Consejo Consultivo de Hidrocarburos el día 4 de febrero de 2002, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el 7 de febrero de 2002, decidió emitir los informes 1/2002 y 3/2002, respectivamente.

Esta Comisión señaló en sendos informes, la no disponibilidad de información acerca de los criterios utilizados para asignar cada concepto de coste para establecer cada tarifa de venta, peaje y canon incluido en ambas propuestas de Orden. Asimismo, no se remitió a esta Comisión la información necesaria para analizar si los nuevos precios regulados eran el resultado de realizar una asignación equitativa de costes y si incentivaban el consumo eficiente de gas natural, en línea con los objetivos señalados en el artículo 25.3 del Real Decreto 949/2001 a utilizar para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones.

Es importante subrayar que, si bien el Real Decreto 949/2001 establece estructuras de precios para las tarifas de venta y para los peajes de transporte y distribución que son coherentes entre sí (en función de la presión y del tramo del consumo), no se hacen explícitos los criterios utilizados para asignar cada concepto de coste y establecer los precios regulados. No obstante, como se señaló en los informes 1/2002 y 3/2002 de la CNE, los valores de las tarifas de venta, peajes y cánones de las propuestas de Órdenes reflejaban ciertas inconsistencias, observándose la asignación de ciertos costes en mayor medida en los peajes y cánones que la realizada en las tarifas de venta correspondientes.

Por ello, esta Comisión considera que, en aras de proporcionar estabilidad regulatoria y dar transparencia al sistema, se hace preciso hacer explícita la metodología de asignación de costes para establecer de forma global las tarifas, peajes y cánones, en correspondencia con los objetivos señalados en el artículo 25.3 del Real Decreto 949/2001.

Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores

En la Orden ECO/302/2002 se publicaron, por primera vez, las tarifas de gas natural y gases manufacturados acordes con la nueva estructura tarifaria establecida en el Real Decreto 949/2001, cuyos aspectos más importantes son los siguientes.

En primer lugar, la nueva estructura de tarifas de venta supuso sustituir las tarifas de usos doméstico-comerciales e industriales, hasta entonces vigentes, por tarifas definidas según niveles de presión y bandas de consumo anual. No obstante, se mantenían dos tarifas de usos en la nueva estructura de tarifas de venta. En particular, la tarifa por uso industrial interrumpible y, hasta el 31 de diciembre de 2004, la tarifa de uso como materia prima, si bien ésta última aunque fue introducida en la Orden ECO/302/2002 no estaba definida en la estructura tarifaria que estableció del Real Decreto 949/2001.

En segundo lugar, se determinaron las condiciones de tamaño para contratar a tarifa interrumpible. En particular, el consumo deberá ser superior o igual a 8,6 GWh/año o 26 MWh/día y su presión de diseño superior a 4 bar. La Orden de 30 de septiembre de 1999 fijó las condiciones anteriores para poder contratar a tarifa interrumpible en 11,63 GWh/año o 34,89 MWh/día.

En tercer lugar, se estableció un sistema para facturar el caudal que penaliza los excesos de caudal medido sobre el contratado. Este sistema se aplicará a todos los clientes del Grupo tarifario 1 y a aquellos clientes del Grupo 2 que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 949/2001.

En cuarto lugar, se definió el precio de cesión de gas natural a pagar a un transportista por otro transportista o distribuidor, así como el precio cesión por la venta de gas natural licuado de los transportistas a los distribuidores para su suministro desde una planta satélite que suministre a varios consumidores, excluyendo el coste de transporte desde el punto de carga de la cisterna hasta su destino, que será por cuenta del distribuidor.

En quinto lugar, a partir de la entrada en vigor de dicha Orden, los precios de los suministros de GNL efectuados a partir de las plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL para el suministro a consumidores finales, quedarían liberalizados.

En sexto lugar, los consumidores a los que a la entrada en vigor de dicha Orden se les venía aplicando la tarifa industrial firme y estuvieran conectados a presión inferior o igual a 4 bar con un consumo anual superior a 200 MWh/año, podrían solicitar a su distribuidor la conexión a presiones superiores a 4 bar. En el caso de que dicha solicitud no pudiera ser atendida, por no disponer el distribuidor de redes a dicha presión en su zona, el consumidor tendría la opción de solicitar la aplicación de la tarifa para consumidores conectados a gasoductos a presión entre 4 y 60 bar (tarifas 2) correspondiente a su consumo.

Si bien no fue posible analizar en detalle las modificaciones que introdujo dicha Orden sobre las tarifas hasta entonces vigentes, debido a que ambas estructuras tarifarias eran distintas, se observaba, en términos generales, una reducción de las facturaciones de los clientes a tarifa de venta. En particular, los clientes acogidos a tarifas comerciales (C1, C2 y C3) de la Resolución de 3 de agosto de 2001, mostraban las mayores disminuciones en su facturación al aplicar los precios de la Orden ECO/302/2002.

Por último, en la Orden ECO/302/2002 se determinó el mecanismo de actualización de las tarifas de venta, así como la fórmula de cálculo aplicada en la revisión del coste unitario de la materia prima (Cmp). Asimismo, se estableció que el Cmp se calcularía trimestralmente y que el valor absoluto de la variación del mismo se trasladaría al término de energía de todas las tarifas. En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se han publicado las Resoluciones de 10 de julio y 9 de octubre de 2002, en las que se han hecho públicos las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión. La variación registrada en el Cmp del mes de julio, respecto al publicado en febrero de 2002, fue 6,47 %, mientras que el Cmp de octubre respecto al valor publicado en julio registró un incremento de 9,12 %.

Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por las que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas

La Orden ECO/303/2002 determinó los valores de los peajes y cánones de la nueva estructura del Real Decreto 949/2001, cuyos aspectos diferenciales respecto a los peajes y cánones vigentes,

establecidos por la Orden de 28 de julio de 2000 son los siguientes.

En primer lugar, en la Orden ECO/303/2002 desaparecieron tanto el canon de conexión y seguridad, como el Peaje General para grandes consumidores que cumplían las condiciones del apartado segundo de la Orden de 28 de julio de 2000.

En segundo lugar, se introdujo un canon de almacenamiento de GNL. Asimismo, el canon de almacenamiento subterráneo de gas natural incorporó un término de facturación en función de la extracción o inyección de gas.

En tercer lugar, se establecieron peajes de transporte y distribución, donde se distinguieron dos componentes: uno de entrada al sistema gasista o de reserva de capacidad, y otro denominado de conducción del peaje de transporte y distribución, con la misma estructura que las tarifas de venta de gas natural, esto es, según diferentes intervalos de consumo anual y niveles de presión de menos de 4 bar, entre 4 y 60 bar y más de 60 bar. Con la nueva estructura se eliminó la variable distancia en el peaje de transporte.

En cuarto lugar, se establecieron penalizaciones por desvíos en la capacidad contratada por utilizar las instalaciones destinadas a las plantas de regasificación y a las instalaciones de transporte y distribución.

En quinto lugar, se excluyeron las mermas y autoconsumos correspondientes en los peajes y cánones, los cuales serán compensados por los usuarios del sistema en unidades físicas de acuerdo con las cantidades establecidas en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

En cuanto a los valores fijados en los peajes y cánones de la Orden ECO/303/2002, cabe señalar

que el cambio en la estructura de los peajes y cánones introducido por el Real Decreto 949/2001 dificultó un análisis comparativo de los precios de los distintos peajes y cánones respecto a los vigentes según la Orden de 28 de julio de 2000.

5. Otras actividades

5.1. Actividades en materia de medio ambiente y seguridad de suministro

Actividades en materia de medio ambiente

El 14 de marzo de 2001 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía. En dicho convenio se sientan las bases en el marco, entre otras, de la función primera asignada a la Comisión Nacional de Energía, de la actuación como órgano consultivo del Ministerio en todo lo referente a cuestiones energéticas. Ello incluye la participación de la Comisión Nacional de Energía en la elaboración de programas y medidas tanto a nivel nacional como internacional.

En el marco de dicho acuerdo, se tratan de estudiar diferentes temas de ámbito medioambiental que se debaten en los distintos foros nacionales e internacionales como son el Consejo Nacional del Clima, Unión Europea y los siguientes Convenios Internacionales firmados por España: Convenio Ospar, grupos OIC, HSC y BCD, Convenio de Barcelona-UNEP, Convenio de Londres, Convenio Marpol-OMI, UNEP POP'S, Convenio de Ginebra y Protocolo de Kyoto.

La Comisión de Seguimiento de dicho Convenio se reunió el 11 de enero de 2002 aprobando un Programa de Trabajo para 2002 y la realización de una memoria anual de trabajos conjuntos que se acordó debería ser aprobada por dicha Comisión. Esta previsto que dicha Comisión de Seguimiento se reúna nuevamente en 2003 con objeto de aprobar la Memoria sobre las actuaciones

realizadas en el marco del Convenio y el Programa de Trabajo en 2003, que ya se han elaborado.

La Dirección de Petróleo, dentro de este marco, ha continuado colaborando activamente con el Ministerio de Medio Ambiente en la elaboración de programas y medidas en algunos de dichos convenios y organizaciones. Durante el año 2002 se ha colaborado en el desarrollo de nuevas normativas en relación con el Convenio OSPAR en el sector del upstream offshore. La presidencia de España del grupo sobre este sector esta delegada en la CNE. Así, se asesoró en temas como las líneas directrices OSPAR actualizadas para completar el Formato de Notificación Armonizado para Descarga de Químicos offshore, las líneas directrices OSPAR actualizadas relativas a los test de toxicidad de substancias y mezclas que se utilizan en las actividades offshore, las nuevas guías para la evaluación de la toxicidad de las substancias y la nueva lista OSPAR de substancias que pueden causar cambios en las propiedades organolépticas de la fauna y flora marinas. Todas estas medidas se aprobaron en la reunión general del Convenio en 2002.

Con fecha de 9 de agosto el Ministerio de Medio Ambiente solicitó un informe y la cumplimentación de dos cuestionarios sobre la información para el seguimiento, efectividad y cumplimiento en el bienio 2000-2001 de las medidas técnicas y las disposiciones legales y administrativas, adoptadas o aprobadas por la Administración española en dicho periodo, en relación con el Protocolo relativo a la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y su subsuelo (Protocolo Offshore) del Convenio de Barcelona.

El Consejo de la CNE aprobó el 7 de noviembre 2002 los siguientes documentos que se remitieron al Ministerio de Medio Ambiente:

- Informe de implementación del Protocolo relativo a la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y su subsuelo.
- Informe sobre la implementación técnica del Protocolo Offshore.

Una vez efectuados los informes se hizo constar que las exigencias del citado Protocolo de 1995, si bien todavía no ha entrado en vigor, ya se tuvieron en consideración, en el caso de los hidrocarburos, en la promulgación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, sobre dicho sector. Además se incluyó un apartado dentro del primer cuestionario sobre las dificultades que se encontraron a la hora de cumplimentar fundamentalmente el segundo cuestionario titulado "Formato propuesto para el informe nacional relativo a la aplicación técnica del Protocolo sobre los fondos marinos".

En 2002 la CNE participó en la segunda y tercera reuniones preparatorias de la Conferencia Mundial de Johannesburgo 2002 sobre Desarrollo Sostenible.

En relación con los temas relativos al Protocolo de Kyoto y a iniciativa de la Oficina Española de Cambio Climático, se han organizado tres mesas de trabajo sobre comercio de derechos de emisión, políticas y medidas y mecanismo de desarrollo limpio e implementación conjunta a las que asisten representantes de diversos Ministerios y de la CEOE. La CNE ha participado en 2002, y tiene previsto continuar trabajando en 2003, en los siguientes grupos de trabajo:

Grupo de Trabajo de Comercio de Emisiones

Los trabajos de este grupo se centran en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE (IPPC) del Consejo. El 9-10 de diciembre de 2002 el Consejo de Medio Ambiente aprobó un acuerdo político sobre la Posición Común de la Propuesta de Directiva por unanimidad.

Grupo de Trabajo de Análisis y Políticas Sectoriales. Subgrupos de Refino y de Transportes

El Grupo de Trabajo de Análisis y Políticas Sectoriales consta de varios Subgrupos por sectores económicos de actividad. El objetivo de los Subgrupos de Trabajo es proponer políticas y medidas aplicables en cada subsector para reducir o limitar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en España, incluyendo un análisis de los efectos directos e indirectos del subsector en otras actividades y realizar una priorización de dichas políticas y medidas teniendo

en cuenta su coste y potencial de reducción de emisiones. Estas propuestas podrán ser tenidas en cuenta por el Consejo Nacional del Clima de cara a la elaboración de la Estrategia Española de Cambio Climático.

La CNE colabora en el Grupo de Trabajo de Análisis y Políticas Sectoriales, lidera el Subgrupo de Refino y participa en el de Transportes.

Actividades en materia de seguridad de suministro

Colaboración con la Agencia Internacional de la Energía

Desde junio 2002 la CNE participa en las reuniones de los grupos SEQ y SOM de la AIE como parte de la delegación española coordinada por el Ministerio de Economía en calidad de organismo experto asesor en materia energética. El SEQ (Standing Group on Emergency Questions) es el grupo responsable de todos los aspectos que trata la AIE en relación con situaciones de emergencia en cuestiones de suministro de crudo. Se ocupa de mantener al día todos los mecanismos de respuesta en estos casos. Para ello efectúa ejercicios periódicos ante situaciones de hipotética falta de suministro en colaboración con todos los países. Supervisa asimismo que los diferentes estados miembros mantengan las existencias mínimas de seguridad equivalentes a 90 días sobre sus importaciones netas en el año anterior. El SOM (Standing Group on the Oil Market) sigue a corto y medio plazo el desarrollo en los mercados de hidrocarburos ayudando a los países miembros de la AIE a responder de forma rápida y efectiva a los cambios en las condiciones de mercado. Se ocupa tanto del Up como del Downstream.

Colaboración con el CEER (Consejo Europeo de Reguladores de Energía)

En 2002 se inició la participación en los grupos de trabajo que, en el seno del CEER, se han constituido con objeto de dar una respuesta desde el punto de vista de las autoridades regulatorias de cada Estado miembro a cuestiones de gran importancia en el seno de mercado energético europeo. Así la CNE como miembro del CEER participa en varios grupos de trabajo entre los cuales la Dirección de Petróleo es miembro de grupo de Security of Supply. En este grupo se debaten todas las cuestiones relacionadas con la seguridad del suministro energético, con especial atención sobre el equilibrio entre producción y demanda y la posible evolución futura de las infraestructuras de transmisión. En los equipos de trabajo formados se elaboran informes sobre los problemas y limitaciones que acontecen en el mercado energético europeo y igualmente se analizan conjuntamente las posibles soluciones, las medidas a implementar y los principios básicos que se deben respetar para una mejor construcción del panorama energético común de Europa. La Dirección de Petróleo participa asimismo en el grupo sobre tasación v medioambiente.

5.2. Información del mercado petrolífero español

La Comisión Nacional de Energía tiene encomendado, dentro de sus funciones, el participar en los procesos de planificación energética y velar por que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia. En la misma línea de actuación deberá informar al Servicio de Defensa de la Competencia de la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la misma. En este sentido durante el año 2002 se han continuado las actividades ya desarrolladas en 2001, y que han de seguir llevándose a cabo.

Como ya se ha comentado, para poder cumplir con todo lo anteriormente indicado es esencial mantener un sistema de captura y análisis de la información relevante de los mercados y operadores, tanto a nivel internacional como nacional.

La información internacional se obtiene a través de varias fuentes externas. Por un lado, una compañía especializada suministra diariamente todos los datos relativos cotizaciones internacionales en los mercados "spot" de crudo y productos petrolíferos, así como los relativos a los principales mercados de futuros (IPE y NYMEX), que son recogidos en las bases de datos de la Comisión Nacional de Energía. Hasta el momento la Comisión realiza un seguimiento diario de las principales cotizaciones de productos petrolíferos en mercados europeos, aunque está previsto ampliar el seguimiento a referencias norteamericanas a lo largo de 2003. Por otro lado, las estadísticas relativas a oferta y demanda mundial de crudo y consumo de productos petrolíferos así como datos sobre niveles de "stocks", entre otros, se obtienen a partir de un servicio de la Agencia Internacional de la Energía que la Comisión ha incorporado a sus bases de datos durante 2002.

Otra parte de la información, en particular la relativa a la exploración-producción de hidrocarburos, se obtiene a partir de publicaciones especializadas y contactos directos con las asociaciones internacionales del sector.

Por lo que se refiere a la información nacional, con fecha 6 de agosto de 2002, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado*, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 15 de julio, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a dicha Dirección General, a la CORES y a la CNE.

La resolución citada en el apartado anterior recoge en los primeros cinco puntos, los formatos de los formularios y las condiciones en que los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad (operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo entre otros), así como las empresas logísticas, han de remitir los datos más relevantes de su actividad. Esta información se estructura en Anejos siendo los datos de los Anejos 1, 3, 4, 5, 6, 7 de operación y los del Anejo 2 de precios. En el primer caso la remisión de la información se efectuará a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), CORES y CNE. En el caso de precios el envío se realizará únicamente a la DGPEM y a la CNE.

La Dirección de Petróleo ha previsto a raíz de la publicación de la Resolución, la realización de un proyecto orientado al desarrollo de un sistema de información, que posibilite a la CNE la realización de los análisis de la información recibida necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con fecha 30 de septiembre de 2003 se puso en conocimiento del Consejo de la CNE el documento:

"Proyecto de tratamiento de datos de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, CORES y CNE, de 15 de julio 2002" (BOE de 6 de agosto de 2002).

Dicho proyecto se comenzó en septiembre de 2002 y se tiene previsto terminar durante el año 2003. Tiene dos vertientes ya que los receptores del envío de información, como se ha dicho anteriormente, son diferentes dependiendo del tipo de Anejo.

A raíz de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Resolución de 15 de julio de 2002 de la DGPEM la Comisión Nacional de Energía ya dispone de una gran parte de la información

que necesita sobre el mercado español en lo referente a actividades de downstream, con lo que en un futuro próximo podrá basarse en sus propias bases de datos, y no en fuentes externas como ocurría en parte hasta ahora, para realizar el seguimiento de las principales variables del sector y para la elaboración de informes.

La CNE mantiene un seguimiento del mercado español en la parte de upstream y downstream, que se verá reforzado tras la publicación de la resolución mencionada anteriormente. Así, se analizan los precios de los crudos importados, márgenes de refino y comercial, márgenes brutos de comercialización, cuotas de mercado de las diferentes compañías, otorgamientos de permisos, producción nacional, y actividades geofísicas y de perforación.

En 2002 se han continuado elaborando informes de seguimiento sobre la base de indicadores diarios de funcionamiento de los mercados, e informes mensuales de evolución de los mismos tal y como se detallará en los apartados siguientes.

5.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales

El sector petrolero, al ser un sector global, se mueve en un ámbito mundial donde las fluctuaciones internacionales de los precios de crudo y productos y las decisiones de producción por parte de los países exportadores de petróleo afectan de forma directa al resto de ellos. Mantener un conocimiento continuo de las tendencias del sector para poder predecir cambios en precios, evolución de especificaciones de productos y tendencias de las demandas es una labor obligada de cualquier organismo dedicado al sector.

En el año 2002 han continuado los trabajos de análisis y seguimiento de las principales variables de los mercados energéticos internacionales ya iniciados en 2001, incluyendo precios de los crudos de referencia, cotizaciones de productos en los mercados "spot" y su paridad de importación

en España, precios de futuros, nivel de "stocks" de crudo y productos petrolíferos, márgenes de refino e información cuantitativa y cualitativa sobre el mercado mundial de crudo.

Se está realizando asimismo un seguimiento de los indicadores económicos del sector y de las empresas, así como de los principales acontecimientos del sector, tanto a nivel nacional como internacional.

Estos análisis se reflejan en el Resumen Diario de Mercados del Petróleo, de exclusiva distribución interna, y en el Informe Mensual sobre los Principales Indicadores del Sector del Petróleo publicado periódicamente en la página web de la CNE.

5.4. Seguimiento del mercado petrolífero español

Para la realización del seguimiento del mercado español, en el caso del upstream se asiste, como ya se ha mencionado, a las reuniones bimensuales que mantienen las compañías del sector. Además de esta actividad de trato directo con las compañías y entidades implicadas, se continúan realizando las tareas de mantenimiento de la base de datos administrativa creada en el año 2000. Los datos de que se alimenta dicha base se obtienen de las reuniones bimensuales anteriormente citadas.

En cuanto a la logística, en el marco de las reuniones que la CNE cree conveniente llevar a cabo con sociedades con responsabilidad sobre la gestión de infraestructuras en el sector energético, se han celebrado durante el año 2002 tres reuniones de carácter informativo con la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A., en la que se han tratado diversas cuestiones relevantes que han afectado a la actividad de la logística de productos derivados del petróleo durante este ejercicio.

Por otra parte, se elaboraron, a partir del mes de agosto de 2001 y a lo largo de todo el año 2002, informes mensuales de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH de exclusiva distribución interna.

La información de las principales magnitudes relativas a cada uno de los operadores al por mayor, compañías de logística y almacenamiento y grandes consumidores del mercado español, es básica para evaluar el funcionamiento del mismo. Dicha información se obtiene desde mediados de 2002 a través de los datos enviados por los sujetos obligados en virtud de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 15 de julio, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a dicha Dirección General, a la CORES y a la CNE, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 6 de agosto de 2002.

Dentro de los informes anteriormente mencionados (Resumen Diario de Mercados de Petróleo e Informe Mensual sobre los Principales Indicadores del Sector del Petróleo) también se analizan en la medida de lo posible los datos relevantes del mercado español (producción nacional de crudo y gas natural, consumo de los principales productos, precios y márgenes brutos de comercialización de gasolinas y gasóleos, etc.), recabados hasta el momento a través de publicaciones especializadas y la asistencia a reuniones bimensuales de las compañías de exploración y producción. Como se ha comentado anteriormente, a raíz de la publicación de la Resolución de 15 de julio de 2002, en un futuro próximo la CNE contará con su propia base de datos relativa al mercado petrolero español. Asimismo, se elabora en la Dirección de Petróleo un informe mensual sobre los precios de la gasolina 95 y del gasóleo A en España y en la Unión Europea, analizando la evolución mensual y anual tanto de los precios antes de impuestos como de los precios de venta al público de ambos carburantes, la dispersión de precios por Comunidad Autónoma, y los márgenes brutos de distribución. Además, se realiza en dicho informe, desde el mes de noviembre de 2002, un análisis de los precios de venta al público aplicados por los principales operadores en el mercado nacional, resultante de la información sobre productos petrolíferos remitida en virtud de la Resolución de 15 de julio de 2002.

De estos análisis se podrán obtener conclusiones sobre el comportamiento del mercado español.

C. Actuaciones en materia de información, resolución de conflictos, defensa de la competencia y operaciones empresariales

1. Transparencia e información

1.1. Publicidad de las actuaciones de la Comisión

La transparencia atribuida a la Comisión por el Legislador es uno de sus objetivos principales, constituyendo una de las bases de su actividad reguladora. La publicidad de las actuaciones de los órganos reguladores es una exigencia que hace que sean del conocimiento general de los sujetos y agentes interesados los informes o decisiones que se adopten, salvo los de carácter confidencial y los acuerdos de mero trámite. En virtud de ello, las actuaciones de la CNE son públicas y se da noticia de ellas a través del web y de las publicaciones de la CNE. La Comisión Nacional de Energía ha querido así que la publicidad de sus actuaciones sea la regla general, mientras que la no publicación sea realmente excepcional, debiendo por tanto, concurrir motivos suficientes, que deberán justificarse, para que se determine la no publicidad de un acuerdo adoptado.

1.2. Circulares

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto velar por la competencia efectiva en los sectores energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Con esa finalidad de velar por la objetividad y transparencia de los mercados energéticos y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el Apartado Tercero, 4 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dotó a la Comisión Nacional de Energía, de plena capacidad para recabar cuanta información requiriera de los sujetos de los sistemas energéticos. Así, se declara que:

"La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Comisión dictará Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma".

Todas las funciones de vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o en las disposiciones o resoluciones administrativas. Prueba de la importancia y facultades que

se le otorgan a la Comisión en materia de solicitud de información es lo preceptuado en el párrafo 2 de mencionado apartado Tercero, 4 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, según el cual la Comisión "podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada".

También es característico de la configuración de las potestades de obtener información de la Comisión el párrafo 2, del Apartado Tercero, 5 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en donde se establece que las Circulares que se refieran a materia de información, pondrán fin a la vía administrativa.

La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no. La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que, además de la realización de requerimientos puntuales obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada. Para ello, es necesario que la Comisión siente un "marco general" de sus demandas de noticias, así en el tiempo —periodicidad anual, trimestral, etcétera—, como en el objeto.

La información en el ámbito del Sistema Energético tiene otra justificación esencial, además de derivar de las funciones genéricas o específicas que tiene asignadas el regulador, descansa también en las necesidades de salvaguardar y garantizar la viabilidad del sistema y de sus instituciones. La información es más importante, sobre todo por las particularidades del Sistema Energético, en el que parte de las actividades son reguladas y no funcionan en competencia y el resto de las mismas se están abriendo a la competencia de forma progresiva.

El reconocimiento del llamado poder normativo derivado a la Comisión es claro. Por una parte, la función Séptima del apartado Tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos, le atribuye la competencia para "dictar las circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y la Órdenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello", añadiendo que "estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado".

Ahora bien, mientras que esta potestad de dictar Circulares en general está limitada material y formalmente, en cambio, las Circulares informativas no están reguladas con las mismas limitaciones. La potestad de dictar Circulares de este tipo se concibe como derivada directamente de la Ley, sin que sea preciso que su contenido sea concretado en normas de tipo general, o que el poder de dictar Circulares se reduzca a los casos en que la Comisión cuente con una habilitación expresa contenida en normas de desarrollo de la Ley.

Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso y específico en la Ley. El legislador ha querido dar relevancia a la facultad de solicitar información de la Comisión, regulando dicha función de una forma expresa y autónoma. La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en los sistemas energéticos cuanta información requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 17 establece que, en el ejercicio de la función de emisión de Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Economía, y de Circulares de información a que se refiere la Disposición Adicional undécima, Tercero, 1 y 4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, respectivamente, la Comisión Nacional de Energía deberá someter las mismas a informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía, con carácter previo a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

La elaboración de las Circulares de la Comisión se lleva a cabo respetando los principios que deben inspirar cualquier actuación de un Organismo Público en sus relaciones con los administrados.

Así, el Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de Hi-

drocarburos o Electricidad de la Comisión, según proceda, y empresas interesadas para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.

Dicho informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en su caso, la aprobación de la Circular y su remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía.

Una vez publicada la Circular en el *Boletín Oficial* del *Estado*, se notifica a las empresas interesadas.

Circulares elaboradas durante el año 2002

A lo largo del año 2002, la Comisión Nacional de Energía culminó el procedimiento de elaboración de la Circular por la que se solicita la información a las empresas que desarrollan actividades en los mercados de gases combustibles por canalización.

El proceso de elaboración de esta Circular finalizó el pasado 13 de febrero de 2003 con la aprobación de la misma por el Consejo de Administración de la Comisión, y su ulterior remisión al Ministerio de Economía. En esta Circular se explicita la información de carácter económico-financiero que precisa este Organismo de los sujetos que operan en los citados mercados para dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas en este sector.

Asimismo, con fecha de 21 de noviembre de 2002, se aprobó la Circular por la que se aprueba el modelo de declaración de ingresos del Gestor Técnico del Sistema y por la que se comunica la cuenta bancaria para efectuar los correspondientes ingresos, con fecha de publicación en el *BOE* de 5 de diciembre de 2002.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Energía aprobó los modelos de declaración-liquidación de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos mediante Resolución de 17 de enero de 2002, con fecha de publicación en el *BOE* de 2 de marzo de 2002.

En el ámbito de los hidrocarburos líquidos debe mencionarse que durante el año 2002 se ha procedido periódicamente a la actualización de las publicaciones en la página web de este Organismo de la información sobre condiciones de acceso de terceros a instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos, y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

2. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE

2.1. Introducción

La Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por la que se definen la Naturaleza Jurídica y Composición, Órganos de Asesoramiento y Funciones de la Comisión Nacional de Energía, establece en su apartado tercero, 1, función decimotercera, que corresponderá a la Comisión "resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan".

Asimismo, la función segunda del número 2 del citado precepto, atribuye a la CNE la función de "resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte".

Por otro lado, el artículo 70.4 de la Ley 34/1998 prevé la conformidad previa de este Organismo

para denegar el acceso a la red de transporte gasista, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquéllas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radique en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos, y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, desarrolla reglamentariamente, en sus artículos 14 y siguientes, la función de resolución de conflictos de la Comisión Nacional de Energía.

En el año 2002, la Comisión Nacional de Energía ha dictado varias Resoluciones en esta materia.

2.2. Respecto del sector eléctrico

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 26 de septiembre de 2002 en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución instado por SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L., frente a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U. (CATR 11/2002).

Con fecha 29 de julio de 2002 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L., de fecha 17 de julio, por el que se insta formalmente de la Comisión Nacional de Energía la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud de la mencionada SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L., de acceso a la red de distribución de 15 kV de EN-DESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U., para una potencia de 12.817 kVA, para la distribución de energía eléctrica al Sector 89-1, Ciudad Jardín Montes del Canal, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, y de la subsiguiente denegación de EN-DESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 26 de septiembre de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La Resolución en su acuerda Primero reconoce el derecho de SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L., a acceder a la red de distribución de 15 kV de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U., para una potencia de 12.817 kVA, para la distribución de energía eléctrica al Sector 89-1, Ciudad Jardín Montes del Canal, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, al no concurrir la causa de denegación prevista en el artículo 42.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En su acuerda Segundo señala que ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U., para hacer efectivo el derecho de acceso a su red de 15 kV reconocido por esta Comisión de acuerdo con el punto anterior, deberá comunicar a SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L., con copia a la Comisión Nacional de Energía, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la Resolución, la aceptación de los puntos de conexión a la red de 15 kV propuestos por SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U., deberá acompañar los correspondientes estudios que justifiquen cualquier variación de los puntos de conexión antes citados, así como, en su caso, los correspondientes a los refuerzos necesarios en su red de 15 kV para la materialización del derecho de acceso reconocido por esta Comisión.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 29 de abril de 2002 la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema ins-

tado por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A., (CGET 1/2002).

Con fecha 29 de enero de 2002 tuvo entrada en la CNE escrito de RED ELÉCTRICA DE ES-PAÑA, S. A., por el que insta la intervención de la CNE en la resolución del conflicto planteado frente a la actuación de la COMPAÑÍA OPE-RADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ELECTRICIDAD, S. A., en relación con el tratamiento del contrato suscrito entre la primera y ELECTRICITÉ DE FRANCE en los mercados diarios e intradiarios de los días 16 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2001.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 29 de enero de 2002 en el ejercicio de la función segunda establecida en el apartado tercero, 2, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero desestima el escrito de disconformidad formulado por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A., en lo relativo a la no aplicación de las reglas 6.4 y 16.4 de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica al Contrato entre EDF y REE y, a tal efecto, declarar ajustada a derecho la decisión de OMEL, consistente en aplicar estrictamente las citadas reglas 6.4 y 16.4 al contrato de suministro de energía eléctrica suscrito por EDF y REE el 23 de diciembre de 1992, los días 3 y 4 de noviembre de 2001.

En su acuerda Segundo estima el escrito de disconformidad formulado por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A., en los relativo a la no aceptación por parte de OMEL de las ofertas presentadas el día 16 de octubre de 2001 a la primera sesión del mercado intradiario, en representación del Contrato entre EDF y REE y, a tal efecto, declarar no ajustada a derecho la decisión de OMEL, denegatoria de la posibilidad de participación en la primera sesión del mercado intradiario del referido contrato el día 16 de octubre de 2001.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 26 de septiembre de 2002, en el procedimiento de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema instado por la COMPAÑÍA OPERADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE LA ELECTRICIDAD, S. A. (CGET 2/2002).

Con fecha 26 de junio de 2002 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A., (en adelante OMEL), por el que se insta la intervención de la Comisión Nacional de Energía en la resolución de la reclamación cursada a Red Eléctrica de España, S. A. (en adelante REE), en relación a la información sobre medidas de los suministros realizados, remitida por el operador del sistema, con respecto a las operaciones en el mercado de producción de energía eléctrica correspondientes a los meses transcurridos de julio de 2000 a febrero de 2001.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 26 de septiembre de 2002 en el ejercicio de la función segunda establecida en el apartado tercero, 2 de

la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución acordó desestimar el escrito de disconformidad formulado por la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad sobre las medidas remitidas por el Operador del Sistema al Operado del Mercado, correspondientes a los meses de julio de 2000 a febrero de 2001, y declarar conforme a la normativa vigente la agregación realizada y remitida a dicho Operador del Mercado.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 27 de diciembre de 2002, en el procedimiento instado por ENDESA GENERACIÓN, S. A., frente a la actuación de la COMPAÑÍA OPERADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ELECTRICIDAD, en relación con la denegación de la exportación solicitada por ENDESA GENERACIÓN, S. A., para el día 2 de octubre de 2002 (CGET 3/2002).

Con fecha 9 de octubre tuvo entrada en el Registro de la CNE escrito de ENDESA GENERACIÓN, por el que se insta la insta la intervención de la Comisión en la resolución de las reclamaciones cursadas a la COMPAÑÍA OPERADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ELECTRICIDAD, en relación con la denegación de la exportación solicitada por ENDESA GENERACIÓN, S. A., para el día 2 de octubre de 2002.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 27 de diciembre de 2002 en el ejercicio de la función

segunda establecida en el apartado tercero, 2 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero estima el escrito de disconformidad formulado por Endesa Generación, S. A., contra la no aceptación por parte del Operador del Mercado de una oferta de compra para la exportación de energía a través de la interconexión francesa realizada referido en la segunda sesión del mercado intradiario del día 2 de octubre de 2002 y, a tal efecto, declarar no ajustada a derecho la decisión de OMEL, denegatoria de la exportación de energía solicitada por Endesa Generación, S. A., en la mencionada sesión.

En su acuerda Segundo estima el escrito de disconformidad formulado por Endesa Generación, S. A., contra la retirada parcial en el proceso de casación, por parte del Operador del Mercado, de las ofertas de compra para la exportación de energía a través de la interconexión francesa realizada en la tercera sesión del mercado intradiario del día 2 de octubre de 2002 y, a tal efecto, declarar no ajustada a derecho la decisión de OMEL, por la cual, en aplicación de la Regla 16.3.3.1.1 se denegó parcialmente la exportación de energía solicitada.

A fecha 31 de diciembre 2002 se encontraban en fase de tramitación los siguientes conflictos:

Conflicto de acceso a la red de distribución instado por HIDROCANTÁBRICO DIS-TRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. U., contra IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRI-CA, S. A. U., en Pinto-Madrid (CATR 1/2002).

- Conflicto de acceso a la red de transporte instado por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. U., contra IBERDROLA, S. A., en Elche-Alicante (CATR 2/2002).
- Conflicto de acceso de terceros a la red instado por Sociedad Cooperativa San Francisco de Asís (CATR 9/2002).
- Conflicto de acceso a la red de REE en "Monte Torrero" de la Sociedad Cooperativa Ltda.

- de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís (CATR 18/2002).
- Conflicto de acceso de terceros a la red interpuesto por ELÉCTRICAS PORTILLO, S. L., frente a ENDESA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S. L. U. (CATR 23/02).
- Conflicto de Gestión Económica y Técnica interpuesto por UNIÓN FENOSA GENERA-CIÓN, S. A. (CGET 4/02).

2.3. Respecto del sector del gas natural

Resolución del Consejo de Administración de la CNE en el procedimiento de acceso a la red de transporte instado por RweTrading GMBH, Sucursal en España, a la red de ENAGÁS en el gasoducto Larrau-Villar de Arnedo (CATR 7/2001).

Con fecha 28 de diciembre de 2001 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de RWE Trading GMBH, Sucursal en España (en adelante RWE) requiriendo la intervención de esta Comisión en el conflicto de acceso a las redes de transporte de ENAGÁS, S. A. (en adelante ENAGÁS), en concreto al Gasoducto Larrau-Villar de Arnedo, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1 de la Ley 34/1998, y el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 11 de abril de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero declara el derecho de RWE Trading GMBH, Sucursal en España a acceder a la red de transporte, señalando los términos en que dicho acceso es concedido. Asimismo, se indica que RWE Trading GMBH, Sucursal en España y ENAGÁS deberán suscribir, en el plazo de 24 días hábiles, el correspondiente contrato de acceso.

Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de conflicto de acceso a plantas de regasificación instado por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A., frente a BAHÍA DE VIZCAYA GAS, S. L., por denegación de la solicitud de reserva de capacidad de regasificación (CATR 8/2001).

Con fecha 31 de diciembre de 2001 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de disconformidad de Cepsa Gas Comercializadora, S. A., de fecha 28 de diciembre, por el que se insta formalmente de la Comisión Nacional de Energía, la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud de la mencionada Cepsa Gas Comercializadora, S. A., de acceso a la futura planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S. L., situada en Zierbena (Vizcaya), y de la subsiguiente denegación de Bahía de Bizkaia Gas, S. L., a atender dicha solicitud, en las condiciones requeridas por el solicitante.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 29 de abril de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Esta Resolución en su acuerda Primero reconoce a CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A., el derecho de acceso para la ampliación de la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S. L., indicando las condiciones en que dicho acceso es concedido.

En su acuerda Segundo señala que Bahía de Bizkaia Gas, S. L., y Cepsa Gas Comercializadora, S. A., deberán firmar el correspondiente contrato en un plazo no superior a veinticuatro días hábiles desde la notificación de esta Resolución.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 24 de enero de 2002 en el procedimiento de conflicto de acceso instado por AES ENER-GÍA CARTAGENA, S. R. L., frente a ENAGÁS (CATR 3/2002).

Con fecha de 24 de enero de 2002 tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por AES ENERGÍA CARTAGENA, S. R. L. (en adelante AES) por el que insta conflicto de acceso frente a ENAGÁS, S. A., (en adelante ENAGÁS) respecto al contrato de acceso a los servicios de regasificación y transporte de gas natural firmados el 18 de enero de 2002 entre ambas sociedades, y en particular respecto a la exigencia de una garantía como condición para el acceso a su infraestructura.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 30 de abril de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución acuerda que ENAGÁS deberá hacer efectivo el derecho de acceso solicitado por AES, que ya ha sido concedido mediante los contratos suscritos entre las partes con fecha de 18 de enero de 2002, para las cantidades y plazo acordados en dichos contratos, no estando justificado el condicionamiento de su efectividad al cumplimiento por parte de AES de la garantía referida en el Anexo 5 de dichos contratos, por lo que ésta no puede ser exigida.

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 30 de abril de 2002 por la que se resuelve el Conflicto de acceso a plantas de regasificación instado por IBER-DROLA GENERACIÓN, S. A., frente a ENAGÁS (CATR 4/2002).

Con fecha 4 de marzo de 2002 la sociedad IBER-DROLA GENERACIÓN, S. A., plantea ante la Comisión Nacional de Energía escrito de disconformidad por el que se insta a la CNE la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto de acceso a plantas de regasificación. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad y ENAGÁS, S. A.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 30 de abril de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerdo Primero reconoce justificada la denegación del acceso por insuficiente capacidad a Iberdrola Generación, S. A., a la planta regasificadora de Huelva, y para la planta regasificadora de Cartagena, indicando las condiciones en que dicha denegación se produce.

En su acuerda Segundo señala que, dado que en su solicitud formal de acceso de fecha 19 de febrero de 2002, Iberdrola Generación, S. A., plantea subsidiariamente a ENAGÁS el acceso continuado a la planta de regasificación de Huelva y con inicio de los servicios en unas fechas determinadas, se reconoce a la citada sociedad el derecho de acceso a la citada planta, explicitando la Resolución las condiciones del mencionado acceso.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de la existencia de terceros con mejor derecho.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 18 de julio de 2002 en los procedimientos acumulados CATR 5/2002, 6/2002 y procedimiento tramitado al amparo del artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Con fecha 22 de mayo de 2002 tienen entrada en la CNE sendos escritos de GAZ DE FRAN-CE COMERCIALIZADORA, S. A., por los que presenta escritos de disconformidad y de planteamiento de conflicto respecto a las denegaciones de acceso a redes de transporte y distribución de gas natural de ENAGÁS, S. A., destinadas al suministro a los consumidores cualificados.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 18 de julio de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero,

1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero da conformidad previa a la decisión de ENAGÁS para proceder a denegar las peticiones de acceso realizadas por GAZ DE FRANCE mediante escritos de 27 de marzo y 22 de mayo de 2002, al concurrir la causa de denegación prevista en el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En el acuerda Segundo desestima las pretensiones de GAZ DE FRANCE enunciadas en los escritos de disconformidad y planteamiento de conflicto, presentados con fecha 22 de mayo y 21 de junio de 2002, de reconocimiento por esta Comisión de su derecho de acceso, al concurrir la causa de denegación prevista en el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Asimismo, en su acuerda Tercero señala la Resolución que ENAGÁS deberá proceder a comunicar su negativa, de forma motivada, a GAZ DE FRANCE y a esta Comisión, en los términos y plazos reglamentariamente establecidos.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 8 de agosto de 2002 en el procedimiento de acceso a la red de transporte instado por RWE TRADING GMBH, Sucursal en España, frente a ENAGÁS (CATR 8/2002).

Con fecha 11 de abril de 2002 el Consejo de la CNE resolvió, en el marco del conflicto de acceso CATR 7/2001, conceder el acceso a RWE a la red de transporte de ENAGÁS en las condiciones indicadas en la citada Resolución, concedien-

do a ambas partes un plazo de 24 días hábiles para la firma del correspondiente contrato de acceso.

Con fecha 13 de junio de 2002 tiene entrada en la CNE escrito de RWE por el que interpone conflicto de acceso contra ENAGÁS ante la falta de acuerdo entre dichas sociedades en relación con varias cláusulas del contrato de acceso.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 8 de agosto de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la que se analizan las cláusulas del contrato de acceso.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 31 de octubre de 2002 en los procedimientos acumulados CATR 7/2002, 10/2002 y 12/2002, instados, respectivamente por ENI ES-PAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S. A., ELÉCTRICA DEL BAIX LLOBREGAT, S. L. e IBERDROLA GAS, S. A. U., contra ENA-GÁS, S. A.

Con fecha 28 de mayo de 2002 ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS insta conflicto de acceso frente a ENAGÁS en relación con la denegación de las peticiones de reserva de capacidad de regasificación y transporte a largo y corto plazo solicitadas por ENI, realizadas con fecha 1 y 4 de marzo de 2002 para las plantas de Barcelona, Cartagena o Huelva, según orden de prioridad.

Con fecha 21 de junio de 2002, ELÉCTRICA DEL BAIX LLOBREGAT, S. L., insta conflicto de acceso frente a ENAGÁS en relación con la denegación de la petición de acceso a las instalaciones de regasificación y transporte de gas natural de 15 de febrero de 2002, ratificada el 27 de marzo, para la planta de Cartagena, subsidiariamente Barcelona y en su defecto Huelva.

Con fecha 5 de septiembre de 2002 IBERDRO-LA GAS, S. A. U., presenta escrito de disconformidad frente a ENAGÁS en relación con la denegación de reserva de capacidad de regasificación en la planta de Barcelona efectuada por ENAGÁS el 8 de marzo de 2002, respecto a su petición de acceso de 7 de febrero de 2002.

El Consejo de Administración de la CNE acuerda en su sesión de 26 de septiembre acumularlos en un único procedimiento, con los números CATR 7/2002, CATR 10/2002 y CATR 12/2002.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 31 de octubre de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero reconoce a IBERDROLA GAS, S. A. U., el derecho de acceso a la capacidad de regasificación, en la cantidad solicitada, en la planta de Barcelona, o alternativamente en cualquier otra planta regasificadora que designe ENAGÁS, S. A., así como el derecho de acceso a la capacidad de transporte correspondiente.

En sus acuerdas Segundo y Tercero reconoce a ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S. A., determinadas peticiones de reserva de capacidad de regasificación a corto y largo plazo en los términos que se recogen en la Resolución.

Por otro lado, se deniega a ENI ESPAÑA CO-MERCIALIZADORA DE GAS, S. A., su petición de reserva de regasificación a largo plazo con inicio en fecha determinada, por encontrarse saturada la capacidad a largo plazo en las plantas de regasificación, ofreciéndose una alternativa parcial a esta denegación, detallándose los términos de la misma en la Resolución.

En su acuerda cuarto la Resolución señala que la efectividad del derecho de acceso reconocido en los apartados anteriores exige, atendiendo a que las solicitudes de acceso lo son para consumidores existentes, que en las fechas solicitadas en cada caso para el inicio de los servicios de regasificación se acredite por los solicitantes de acceso la realidad y existencia de los compromisos de suministro a los consumidores existentes para los que se solicita el acceso.

En su acuerda quinto reconoce a ELÉCTRICA DEL BAIX LLOBREGAT, S. L., su petición de reserva de capacidad de regasificación a largo plazo, en los términos y plazos indicados en la Resolución, así como el derecho de acceso a la capacidad de transporte correspondiente.

Por otro lado, acuerda denegar a ELÉCTRICA DEL BAIX LLOBREGAT, S. L., su petición de reserva de capacidad de regasificación a largo plazo, en un periodo concreto, en los términos indicados en la Resolución.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 14 de noviembre de 2002, por la que se inadmite el conflicto de derecho de acceso a instalaciones gasistas, interpuesto por GAS DE ASTURIAS, S. A. U., contra GAS NATURAL, S. D. G. (CATR 13/2002).

Con fecha 9 de octubre de 2002 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía el escrito presentado por GAS DE ASTURIAS, S. A. U., por el que se formula escrito de disconformidad y se interpone conflicto de acceso contra la empresa GAS NATURAL, S. D. G.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 14 de noviembre de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Dicha Resolución inadmite el escrito de disconformidad formulado por GAS DE ASTURIAS, S. A. U., contra la empresa GAS NATURAL, S. D. G., por la denegación del acceso solicitado a la red de distribución, para el suministro urbano de Tudela Veguín, municipio de Oviedo.

Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 12 de diciembre de 2002, por la que se resuelve el conflicto de acceso instado por BP GAS ESPAÑA, S. A., contra ENAGÁS, S. A. (CATR 19/2002).

Con fecha 23 de octubre de 2002 tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por BP GAS ESPAÑA, S. A. (Unipersonal) (en adelante BP), por el que insta conflicto de derecho de acceso frente a ENAGÁS, S. A. (en adelante ENAGÁS), en relación con las peticiones de acceso a corto o a largo plazo, a las plantas de regasificación de Huelva, Barcelona y Cartagena, contenidas en las cartas de 9 de abril de 2002 y 5 de junio de 2002.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 12 de diciembre de 2002 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerda Primero reconoce a BP GAS ESPAÑA, S. A. (Unipersonal), el derecho de acceso a la capacidad de regasificación, a corto plazo, en la cantidad solicitada.

En su acuerda Segundo reconoce a BP GAS ES-PAÑA, S. A. (Unipersonal) el derecho de acceso a la capacidad de regasificación, a largo plazo, en la cantidad solicitada.

A su vez, deniega a BP GAS ESPAÑA, S. A. (Unipersonal) su petición de reserva de regasificación a largo plazo con inicio en fecha determinada, por encontrarse saturada la capacidad a largo plazo en las plantas de regasificación.

En su acuerda Tercero la Resolución señala que la efectividad del derecho de acceso reconocido

en los apartados anteriores exige, atendiendo a que la solicitud de acceso lo es para consumidores existentes que, en la fecha solicitada para el inicio de los servicios de regasificación, se acredite por la solicitante de acceso la realidad y existencia de los compromisos de suministro a los consumidores existentes para los que se solicita el acceso.

A fecha 31 de diciembre 2002 se encontraban en fase de tramitación los siguientes conflictos:

- D Conflictos de acceso a la red planteados por HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA, S. A. U. [CATR's acumulados CATR 14/02: PLANTA REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S. A. (REGANOSA); CATR 15/02: ENAGÁS, S. A.; CATR 16/02: BAHÍA DE VIZCAYA GAS, S. L.; CATR 17/02: ENAGÁS, S. A.].
- Conflicto de acceso interpuesto por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A., frente a ENAGÁS, S. A. (CATR 20/02).
- Conflicto de acceso instado por RWE TRA-DING GmbH, Sucursal en España, contra ENAGÁS, S. A. (CATR 22/02).
- Conflictos de acceso a la red planteados por HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA, S. A. U., contra REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S. A. (CATR's 27/02 y 28/02).
- Conflictos de acceso a la red planteados por HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA, S. A. U., contra PLANTA REGASIFICA-DORA DE SAGUNTO, S. A. (CATR's 24/2002, 25/2002 y 26/2002).

2.4. Respecto del sector del petróleo

Con fecha 24 de enero de 2002, tuvo entrada en la CNE un documento, fechado el 28 de diciembre de 2001, de la Directora General de Política Energética y Minas, remitiendo un escrito de denuncia de IBERIA en virtud del cual esta compañía solicitaba la apertura de expediente sancionador contra REPSOL YPF por la supuesta comisión de una infracción tipificada en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos en relación con el suministro de queroseno de aviación y solicitando a la CNE su "oportuna tramitación" con base a lo establecido en la Disposición Adicional 11.ª, apartado tercero, 1, función 11.ª, de la citada Ley de Hidrocarburos, según la cual, es compe-

tencia de la CNE acordar la iniciación de los expedientes sancionadores y realizar la instrucción de los mismos.

El Informe sobre las conclusiones del periodo de actuaciones previas abierto por la denuncia interpuesta por Iberia contra Repsol YPF por supuesta negativa injustificada a suministrar queroseno de aviación, fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de 6 de febrero de 2003. El 13 de febrero de 2003 se remitió carta al Ministerio de Economía informando sobre las conclusiones del periodo de diligencias previas y adjuntando el informe elaborado.

3. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos

3.1. De carácter general

La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Por otro lado, el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado mediante Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece en su artículo 3 como objeto de la CNE el de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

El cumplimiento de este objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos preside la actuación de la CNE en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y especialmente, en el ejercicio de su función de órgano consultivo de las Administraciones Públicas en materia energética, mediante su participación mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos, y en particular en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

3.2. De desarrollo del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios

Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (RD-L 6/2000), prevé la "Ampliación del accionariado de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)", estableciendo a tal efecto, en su apartado 1, las siguientes limitaciones:

- Ninguna persona física o jurídica podrá participar en su accionariado en una proporción superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de la entidad.
- La suma de las participaciones directas o indirectas de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45 %.

Según el apartado 3 del citado artículo, la CNE está legitimada para ejercitar, en tanto en cuanto no se adecue la cifra de participación en el capital o en los derechos de voto a los citados porcentajes máximos, las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en dicho artículo.

En este sentido, esta Dirección ha realizado a lo largo del ejercicio 2002 el seguimiento del cumplimiento de las limitaciones establecidas en el mismo.

Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, estableció que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos que deban permitir el acceso a terceros, habrían de comunicar a la Comisión Nacional de Energía los contratos que suscribiesen, la relación de precios por la utilización de dichas instalaciones, así como las modificaciones de los mismos. La Comisión Nacional de Energía, por su parte, debería hacer pública dicha información.

En 2001, se iniciaron los trabajos para la elaboración de una base de datos en la que registrar la información relevante recogida en los contratos enviados a la CNE por las compañías logísticas. A su vez, se trabajó en el desarrollo necesario para la difusión en la página web de la CNE (www.cne.es) de la información contractual a la que hace referencia el artículo 2 del RD-L 6/2000.

La información comenzó a difundirse en la página web de la CNE (www.cne.es/mercados,.html) el 21 de diciembre de 2001, previa autorización de su publicación en Consejo de 20 de diciembre de 2001. Durante el ejercicio 2002, la CNE realizó una presentación sobre el contenido de la página web a diversos organismos relacionados con el sector.

A lo largo del año 2002, se ha mantenido actualizada la información objeto de difusión con la documentación que ha sido remitida por las compañías logísticas, realizándose la primera actualización en el mes de febrero de 2002, la segunda en octubre de 2002, y finalmente la última, hasta la fecha, en el mes de febrero de 2003.

Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000

El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en los Mercados de Bienes y Servicios, convalidado mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29 de junio de 2000 y modificado por la Ley 14/2000, de 29 de junio, establece que las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente participen, en una proporción igual o superior al 3 % del total, en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de entre los que se señalan en el número Dos del mismo artículo, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre dicho porcentaje en más de una entidad. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una sociedad que tenga la condición de operador en dichos mercados.

En la nueva redacción dada a dicho precepto en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se extiende la limitación antes referida, concerniente al ejercicio de los derechos de voto, a los supuestos de participaciones en exceso sobre el 3 % ostentadas por un operador principal en el capital social de

otro operador principal en el mismo mercado o sector, e igualmente se prohíbe para un operador principal designar miembros del Consejo de Administración de otro operador principal en el mismo mercado o sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 34, se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de los mercados o sectores a que se refiere el precepto, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector correspondiente.

Por lo que se refiere a los mercados energéticos, éstos son, de acuerdo con el tenor del párrafo primero del número Dos del artículo 34, los siguientes:

- *a)* Generación, transporte y distribución de energía eléctrica,
- *b)* Producción, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos,
- *c)* Producción, transporte y distribución de hidrocarburos gaseosos.

El número Siete del artículo 34 establece que "La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones están legitimadas, dentro de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones que se recogen en este artículo".

En el ejercicio de esta competencia, el Consejo de Administración de la CNE acordó en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, de acuerdo con los artículos 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, iniciar un procedimiento administrativo para la elaboración de las relaciones de operadores principales de los sectores energéticos, correspondientes al ejercicio de 2002, según los datos relativos al ejercicio de 2001.

En el marco de dicho procedimiento administrativo, con fecha 18 de junio de 2002, la Comisión Nacional de Energía remite los correspondientes requerimientos de información a distintos agentes que operan en los mercados eléctricos y de hidrocarburos líquidos y gaseosos, con la finalidad de recabar la información necesaria para la elaboración de la relación de operadores principales, otorgando un plazo de 15 días naturales para la remisión de los datos.

En la sesión celebrada el 24 de octubre de 2002, el Consejo de Administración de la CNE acordó aprobar las listas de operadores principales en los tres sectores energéticos, que se detallan a continuación:

Anexo 1. Lista de operadores principales en el sector eléctrico

GRUPOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES FILIALES DE DICHOS GRUPOS QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR ELÉCTRICO (RANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE NEGOCIOS)			
I	OPERADOR PRINCIPAL	II	
1	GRUPO ENDESA	1	
1	ENDESA DISTRIBUCIÓN, S. A.	1	
1	ENDESA GENERACIÓN, S. A.	1	
1	GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S. A. U.	1	
1	ENDESA ENERGÍA, S. A.	1	
2	GRUPO IBERDROLA	2	
2	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. U.	2	
2	IBERDROLA GENERACIÓN, S. A. U.	2	
3	GRUPO UNIÓN FENOSA	3	
3	UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A.	3	
3	UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S. A.	3	
4	GRUPO HIDROCANTÁBRICO	4	
5	GRUPO ENEL-VIESGO	5	

Anexo 2. Lista de grupos de sociedades operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos

GRUPOS DE SOCIEDADES QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS (EANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE UNIDADES VENDIDAS)		
1	COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S. A.	
2	GRUPO REPSOL YPF	
2	REPSOL PETROLEO, S. A.	
2	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S. A.	
2	PETROLEOS DEL NORTE, S. A.	
2	REPSOL BUTANO, S. A.	
3	GRUPO CEPSA	
3	CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S. A.	
3	PETROLEOS DE CANARIAS, S. A.	
4	GRUPO BP ESPAÑA	
4	BP OIL REFINERÍA DE CASTELLÓN, S. A.	
4	BP OIL ESPAÑA, S. A.	
5	GRUPO SHELL ESPAÑA	

Anexo 3. Lista de operadores principales en el sector de hidrocarburos gaseosos

	GRUPOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES FILIALES DE DICHOS GRUPOS QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS GASEOSOS (RANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE NEGOCIOS)		
1	GRUPO REPSOL YPF-GAS NATURAL ¹		
1	GAS NATURAL SDG, S. A.		
1	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A.		
1	GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S. A.		
2	ENAGÁS, S. A.		
3	GRUPO EVE-NATURCORP		
3	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI, S. A.		
4	GRUPO BP ESPAÑA		
4	BP GAS ESPAÑA, S. A.		
5	GRUPO ENDESA		

¹ GAS NATURAL SDG es una empresa participada conjuntamente por REP-SOL-YPF y LA CAIXA, respecto de la que existe un control conjunto por parte de REPSOL-YPF y LA CAIXA, según lo acordado por estas sociedades, aún cuando GAS NATURAL no constituya un grupo consolidado globalmente, ni con REPSOL-YPF ni con LA CAIXA.

3.3. Respecto de las operaciones de concentración

De manera específica, en el ámbito de la defensa de la competencia, en la Disposición Adicional Undécima. Tercero. 1 decimoquinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se atribuye a la Comisión Nacional de Energía, la función de "informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia".

A continuación se detallan las operaciones de concentración sobre las que la CNE ha emitido su preceptivo informe:

Operación de concentración económica consistente en la adquisición por IBERDROLA GENERACIÓN S. A. U., de GUADALCACÍN ENERGÍA, S. A. y ENRON ESPAÑA GENERACIÓN, S. L.

Con fecha 1 de marzo de 2002 tiene entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, por el que solicita a esta Comisión, en virtud del artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, informe en el plazo de 10 días hábiles sobre la operación de concentración económica consistente en la adquisición por IBERDROLA GENERACIÓN S. A. U., de GUADALCACÍN ENERGÍA, S. A. y ENRON ESPAÑA GENERACIÓN, S. L.

En el ejercicio de la función antes referida, la CNE emitió el correspondiente informe, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2002.

En virtud del contrato de compraventa y cesión de acciones entre IBERDROLA, a través de su filial IBERDROLA GENERACIÓN y GUADALCACÍN ENERGÍA, S. A., adquiere un porcentaje de acciones del capital social de GUADALCACÍN a SIEMA, a su vez sociedad de inversiones de ABENGOA, así como los bienes y derechos que integran el patrimonio de GUADALCACÍN ENERGÍA, S. A.

Por otro lado, como otra operación distinta aunque, "respondiendo a una misma lógica económica", IBERDROLA, a través de su filial IBERDROLA GENERACIÓN, adquiere un porcentaje de participaciones del capital social de ENRON ESPAÑA GENERACIÓN, S. L., así como la totalidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de esta sociedad.

Como consecuencia de las citadas operaciones, IBERDROLA adquiere el control de las citadas sociedades GUADALCACÍN ENERGÍA, S. A. y ENRON ESPAÑA GENERACIÓN, S. L., razón por la cual constituye una concentración en el sentido del artículo 14.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, desarrollada en materia de control de concentraciones por el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, cuyo artículo 2 se refiere de manera concreta al concepto de concentración y control.

La adquisición de las sociedades GUADALCA-CIN y ENRON comporta igualmente la de los bienes y derechos que integran su patrimonio, incluyéndose en consecuencia los proyectos de centrales de ciclo combinado de ambas sociedades en Arcos de la Frontera, que según las informaciones de que dispone esta Comisión, tienen respectivamente una potencia instalada de 400 MW y 1.200 MW, estando previsto que la operación comercial de la central de GUADALCACÍN comience durante el primer trimestre del 2004, y la de ENRON durante el segundo trimestre de 2004.

El informe concluye que no cabe realizar objeciones a la operación desde la perspectiva de la competencia, dado que no se produciría un incremento de la cuota de mercado de IBERDRO-LA, en términos de potencia instalada, y que el posible incremento de cuota de mercado medida en términos de producción por la eventual mayor eficiencia de esas centrales y su mayor funcionamiento no sería significativo.

Adicionalmente, en el escenario actual de fuerte incremento de la demanda de energía eléctrica, esta Comisión entendió, considerando la necesidad de cumplimiento del objetivo de garantía de suministro, que la operación tendría efectos positivos, al permitir el desarrollo del proyecto de central ENRON que ya había sido objeto de autorización administrativa, contribuyendo de esta manera a evitar los riesgos de desabastecimiento del sistema.

Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de UNIÓN FENOSA GAS, S. A., IBERDROLA GAS, S. A. y ENDESA GENERACIÓN, S. A., del control con-

junto de la sociedad PLANTA DE REGASIFI-CACIÓN DE SAGUNTO, S. A.

Con fecha de 3 de septiembre de 2002 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que se solicitaba informe en el plazo de diez días hábiles en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de UNIÓN FENOSA GAS, S. A., IBERDROLA GAS, S. A. y ENDESA GENERACIÓN, S. A., del control conjunto de la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S. A.

La operación objeto de notificación consiste en la adquisición por parte de UNIÓN FENOSA GAS, S. A., IBERDROLA GAS, S. A. U. y ENDESA GENERACIÓN, S. A., del control conjunto sobre la filial de la primera, PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S. A.

IBERDROLA GAS y ENDESA GENERA-CIÓN participarán en la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S. A., a través de una sociedad conjunta denominada INICIATIVAS DE GAS, S. L., Esta sociedad conjunta dispondrá de una participación del 50 % en el capital de PLANTA DE REGASI-FICACION DE SAGUNTO, S. A., El 50 % restante será propiedad de INFRAESTRUCTU-RAS DE GAS, S. A.

INICIATIVAS DE GAS, S. L., estará controlada conjuntamente por ENDESA e IBERDROLA. Según se especifica en la notificación IBERDROLA GAS participará en un 60 % en el capital de INICIATIVAS DE GAS, S. L. y ENDESA GENERACIÓN en un 40 %.

Junto a la participación paritaria (50/50) en el capital social de PLANTA DE REGASIFICA-CIÓN DE SAGUNTO, S. A., por parte de IN-FRAESTRUCTURAS DE GAS, S. A. y de INI-CIATIVAS DE GAS, S. L., se prevé una representación paritaria en sus órganos de administración y gobierno.

El proyecto supone la modificación de la estructura de control sobre la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S. A., pasando de una situación de control exclusivo ejercido por UNIÓN FENOSA a otra de control conjunto ostentado por esa sociedad y por IBERDROLA y ENDESA.

La Comisión emitió informe favorable sobre la operación, dado que la misma no tendrá como consecuencia la creación o reforzamiento de una posición dominante que obstaculice el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados examinados.

No obstante, el informe llama la atención sobre el contenido de la estipulación tercera del Preacuerdo entre las empresas matrices, que en ningún caso deberá comportar un reparto previo de la capacidad de la planta entre dichas sociedades, sin respetar derechos de terceros que pudieran haber efectuado una petición de capacidad con anterioridad, pues ello supondría un incumplimiento del principio de acceso de terceros a las redes, garantizado en la Ley 34/1998 y en su Reglamento de desarrollo. Aunque sean respetados los derechos de terceros, la Comisión entiende que cabe plantearse la conveniencia de examinar la incidencia de la estipulación tercera del Preacuerdo entre las Partes en cuanto pudiera considerarse restrictiva de la competencia al suponer una coordinación, a través de su participación en el capital social de la PLANTA DE SAGUNTO, S. A., del comportamiento competitivo de las empresas matrices en el mercado descendente de comercialización. En todo caso, en el referido análisis deberá igualmente considerarse la reducida presencia actual de esas empresas en el mercado de comercialización, y los eventuales efectos positivos que suponga al impedir a un solo operador ocupar la totalidad de la capacidad de la planta, en detrimento de las actividades de otros nuevos agentes.

Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de IBERDROLA ENERGÍA RENOVABLES II, S. A. (IBERENOVA) del capital de las sociedades titulares de determinados parques eólicos pertenecientes a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S. A.

Con fecha de 14 de noviembre de 2002 tiene entrada en la Comisión un escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que se solicita informe en el plazo de diez días hábiles en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de IBERDROLA ENERGÍA RENOVABLES II, S. A. (IBERENOVA), del capital de las sociedades titulares de determinados parques eólicos pertenecientes a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S. A.

La CNE emitió el correspondiente informe, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 12 de diciembre de 2002.

La operación consistía en la adquisición por parte de IBERDROLA ENERGÍAS RENOVA-BLES II, S. A. (en adelante IBERENOVA) del capital de las sociedades titulares de determinados parques eólicos pertenecientes a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S. A., antes GRUPO AUXILIAR METALÚRGICO, S. A., habiéndose modificado la denominación social en mayo de 2002.

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGI-CA, S. A., es la sociedad cabecera del grupo GA-MESA, propietaria del 100 por cien de las sociedades GAMESA ENERGÍA, S. A. y GAME-SA EÓLICA, S. A.

IBERENOVA es la sociedad del Grupo IBER-DROLA en la que se concentra la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial. Se constituyó con fecha 9 de julio de 2001.

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGI-CA, S. A., es a través de su filial GAMESA ENERGÍA, S. A., la sociedad titular de los activos objeto de adquisición por IBERENOVA.

El informe de la CNE, consideró que esta operación podía enmarcarse dentro de la promoción de las energías renovables, que constituye uno de los objetivos de la Unión Europea.

La Comisión concluyó que la operación de concentración notificada no daría lugar a la creación o reforzamiento de una posición dominante por parte del GRUPO IBERDROLA que pueda obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial.

Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ENDESA

RED, S. A. U., del 75 % de las acciones de la empresa distribuidora de energía eléctrica HIDRO-FLAMICELL, S. L.

Con fecha de 25 de noviembre de 2002 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que solicita a esta Comisión informe, en el plazo de diez días hábiles, en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ENDESA RED, S. A. U., del 75 % de las acciones de la empresa distribuidora de energía eléctrica HIDROFLAMI-CELL, S. L.

La CNE emitió el correspondiente informe, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 12 de diciembre de 2002.

La sociedad HIDROFLAMICELL es una compañía de distribución de electricidad acogida al régimen retributivo especial para distribuidores regulado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, obteniendo su retribución como diferencia entra la llamada Tarifa D aplicada a las compras de energía realizadas por ésta a otros distribuidores y la tarifa general que aplica a sus clientes finales.

En relación con la actividad de distribución, de acuerdo con lo establecido en la referida Disposición Transitoria Undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, los distribuidores acogidos a este régimen deberán adquirir la energía eléctrica como sujetos cualificados en aquella parte de su consumo que exceda de su crecimiento vegetativo, el cual se determina reglamentariamente. Por la parte de la energía

que adquieran como sujetos cualificados se les fija una retribución por estándares, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y sus normas de desarrollo.

La actividad de HIDROFLAMICELL es la distribución de energía eléctrica a clientes a tarifa. HIDROFLAMICELL compra electricidad a ENDESA RED a tarifas de revendedor D.1 y vende esa electricidad a sus clientes finales, en su mayoría residenciales.

En cuanto al adquirente, ENDESA RED, S. A., es una sociedad del GRUPO ENDESA, y a su vez es titular del 100 % de las participaciones de la sociedad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L., que también pertenece al GRUPO ENDESA, y que es la sociedad resultante de la operación de escisión total de las distribuidoras regionales del GRUPO ENDESA, que tuvo lugar el 5 de abril de 2002, y en virtud de ella, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L., absorbió todo el patrimonio relativo a la actividad de transporte y distribución de energía eléctrica y venta a tarifa, que las distribuidoras regionales del GRUPO ENDESA desempeñaban en sus respectivos mercados.

La operación de concentración tiene por objeto la adquisición del 75 % de las acciones de la empresa HIDROFLAMICELL por parte de ENDESA RED. Las negociaciones se circunscriben al ámbito privado, no existiendo ninguna oferta pública. Después de la compraventa la estructura de propiedad de HIDROFLAMICELL seria: 75 % ENDESA RED y el 25 % D.ª Susana Castells.

A juicio de esta Comisión, la operación de concentración no daría lugar a una modificación estructural que pueda obstaculizar el ejercicio de la competencia efectiva, ya que no se produce un incremento relevante en el grado de concentración existente en la actividad de distribución y, además consideró que tendría efectos positivos en cuanto a la eficiencia en la distribución.

Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S. A., de los activos de la red de transporte de ELECTRICIDAD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U. y de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A.

Con fecha de 10 de diciembre de 2002 tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que solicita informe en el plazo de ocho días hábiles en relación con la la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A., de los activos de la red de transporte de ELECTRICIDAD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U. y de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A.

La CNE emitió el correspondiente informe, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2002.

La notificación comprende dos proyectos de concentración que consisten en la adquisición de los activos de transporte de energía eléctrica de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. U., por parte de REE, enmarcadas dentro del objetivo de adquirir el 100 % de la red de

transporte del sistema eléctrico español, mediante acuerdos similares con los restantes titulares.

Con fecha 4 de noviembre de 2002 REE ha firmado el Contrato de Promesa de Compraventa de activos de transporte de energía eléctrica de ENDESA DISTRIBUCIÓN, siendo el objeto del mismo la transmisión a REE de los activos de transporte de ENDESA DISTRIBUCIÓN, estando previsto que el cierre de las operaciones no se produzca antes del 31 de marzo del 2003.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA es filial de ENDESA RED, S. A., a su vez filial de ENDESA, S. A., ENDESA RED, S. A., es la sociedad que ostenta la titularidad de las participaciones financieras de las sociedades de distribución del grupo de ámbito territorial en España.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA asume las actividades reguladas de transporte y distribución de electricidad, así como la comercialización a tarifa.

Los activos a transmitir comprenden la totalidad de las instalaciones de transporte en servicio a 31 de diciembre de 2001, aquellas que se pongan en servicio durante el 2002 y las instalaciones en curso que entrarán en servicio en 2003.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA se reserva además en el contrato de compraventa, y durante un plazo de 99 años, la facultad de usar y explotar la fibra óptica actualmente instalada sobre los activos ENDESA, de explotar la capacidad para telecomunicaciones de los activos ENDESA, así como de desarrollar o desplegar a su costa sobre los activos ENDESA líneas o redes de fibra óptica para su utilización y explotación

durante un plazo de 99 años desde su instalación, siempre que tales actividades sean compatibles con las actividades de REE. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA se reserva el derecho a desarrollar su propia red de transporte.

Asimismo, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉC-TRICA asumirá las operaciones y el mantenimiento de los activos vendidos durante un periodo transitorio de tres años, a lo que se añade la firma de un contrato de asistencia técnica por un año más.

La transmisión de los activos llevaría consigo el derecho de REE a percibir, con efectos 1 de enero de 2003, la totalidad de la retribución que habría correspondido a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA en el 2003 por los activos que se transmiten.

REE y UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, sociedad filial de UNIÓN FENOSA, S. A., han firmado un Contrato de Compraventa de Activos con fecha 5 de noviembre de 2002, cuyo objeto consiste en la transmisión a REE por parte de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN de los activos de transporte de electricidad.

REE adquiere los activos UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, así como cualquier otro activo o derecho complementario o accesorio de los mismos que sea necesario para su explotación y funcionamiento, incluyendo, en la medida de lo posible, los terrenos y edificios en los que dichos activos se encuentran ubicados.

Al igual que se ha expuesto en el caso del contrato firmado con ENDESA, la transmisión llevaría consigo el derecho a REE a percibir, con efectos a 1 de enero de 2003, la totalidad de la retribución que habría correspondido a UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN en el 2003 por los activos que se transmiten.

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN se reserva durante un plazo de 99 años las mismas facultades referidas para el contrato firmado con ENDESA en relación con la fibra óptica y se prevé que UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN asumirá las operaciones y el mantenimiento de los mismos durante un periodo transitorio de tres años a lo que se añade la firma de un contrato de asistencia técnica por un año más.

En el informe, la CNE estableció que la actividad de transporte presenta unas singularidades que exigen un análisis específico en el que no debe atenderse solamente a los indicios habituales empleados en el análisis "antitrust" de las concentraciones, como los relativos a las cuotas de mercado o la existencia de barreras de entrada, dado que la actividad de transporte constituye una actividad de monopolio natural sometida a un proceso de planificación vinculante, cuya liberalización se materializa a través de la generalización del acceso de terceros a las redes.

La Comisión entendió que la venta por parte de ENDESA y UNIÓN FENOSA de sus activos de transporte a REE no sólo no ocasiona problemas desde la perspectiva del mantenimiento de la competencia efectiva, sino que la misma tiene efectos positivos, en tanto contribuye a garantizar en mayor medida la neutralidad en el ejercicio del derecho de acceso a las redes de transporte, y desde la perspectiva de la operación del sistema.

3.4. Otras operaciones empresariales

En relación con los Informes preceptivos de la CNE de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 27.ª de la Ley 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999 sobre "Participaciones públicas en el sector energético", señala:

- 1. Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del adquirente de informar a la Secretaría de Estado de Industria y Energía de la toma de control, o adquisición que se haya efectuado, con especial referencia a las características y condiciones de la adquisición.
- 3. En el supuesto en que la Secretaría de Estado de Industria y Energía sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que informará preceptivamente la Comisión Nacional de Energía.

La propuesta de resolución será elevada al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el Ministerio de Industria y Energía.

El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondiente, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos.

La falta de resolución en el expediente iniciado como consecuencia de la información que en su caso efectúe la entidad o persona adquirente de la participación significativa en ningún caso permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las mismas.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

- 4. A los efectos de la presente disposición se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3 por 100 del capital o de los derechos de voto de la sociedad.
- 5. Se entenderá que existe una relación de control a los efectos de esta disposición siempre que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

6. Lo dispuesto en la presente disposición será igualmente de aplicación a las operaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo.

En el ejercicio de la función consultiva que se atribuye a la CNE en la citada Disposición, esta Comisión ha emitido los siguientes informes:

Participación accionarial adquirida por NUON ESPAÑA, S. L., en DESARROLLOS EÓLICOS, S. A.

La empresa NUON ESPAÑA, S. L., adquiría de ASA ENVIRONMENT & ENERGY HOL-DING AG, la sociedad DESARROLLOS EÓ-LICOS. La empresa adquirida es a su vez accionista único de la sociedad DESARROLLOS EÓ-LICOS PROMOCIÓN, S. A., que es titular de participaciones en seis sociedades dedicadas a la producción de energía eléctrica en régimen especial.

La CNE analizó la situación del sector eléctrico en Holanda, país de origen donde opera la compañía NUON propietaria del 95 % de NUON INTERNATIONAL PROJECTS, que a su vez es el accionista único de NUON ESPAÑA, S. L., con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia. Asimismo, y teniendo en cuenta los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos a que alude igualmente la citada disposición, el informe contiene un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que la operación puede tener en el funcionamiento de los mercados español y europeo, para aportar elementos de juicio en la instrucción del expediente sobre el reconocimiento o no del ejercicio de los derechos políticos de NUON ESPAÑA, S. L., en DESARROLLOS EÓLICOS, S. A., de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Participación accionarial adquirida por ENER-GI E2 A/S en CINERGY RENOVABLES IBE-RICA, S. L.

Con fecha 5 de junio de 2002, ENERGI E2 A/S ha firmado un contrato privado de compraventa, suscrito con CINERGY HYDRO BV, para la adquisición del 100 % del capital social de CINERGY RENOVABLES IBERICA, S. L., compañía holding de un grupo empresarial cuya actividad principal es la promoción, construcción y explotación de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables (minicentrales hidráulicas, parques eólicos, biomasa y tratamiento de lodos de depuradora y de purines con recuperación de energía).

En el informe aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión del 1 de octubre de 2002 se analizó la situación del sector eléctrico en Dinamarca, país de origen donde opera la compañía ENERGI E2 A/S, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia.

El informe concluyó que cualquier agente extranjero puede entrar en el mercado danés de generación a través de la adquisición de participaciones accionariales en productoras o generadoras, sin restricción alguna, lo que salva posibles inconvenientes derivados de la implantación de nuevas instalaciones. Por todo ello, tomando en consideración la naturaleza de la operación, que en esencia supone la sustitución del accionista propietario de la totalidad del capital social de la sociedad, adquirida por un operador danés a un operador estadounidense, así como los porcentajes de potencia instalada que se adquieren con la operación, junto con la posibilidad de entrada de agentes externos en el mercado de generación danés, sin restricción alguna si se realiza a través de adquisición de participaciones accionariales en generadoras, con algunas salvedades medioambientales, el informe concluye podría entenderse que resulta procedente el levantamiento de la suspensión de los derechos políticos sobre CINERGY RENO-VABLES IBERICA, S. L.

Participación accionarial adquirida por CHINA AVIATION OIL (SINGAPORE) CORPORA-TION LTD. en COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S. A.

La operación consiste en la compra por parte de la China Aviation Oil de una participación del 5 % del capital social de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.

En el informe aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión del 1 de octubre de 2002 se analizó la situación del sector de Hidrocarburos en China, país de origen de la China Aviation Oil.

En dicho informe se acuerda que, en vista de la documentación aportada y del estudio de los mercados de referencia, el efecto en el sector energético español es irrelevante, ya que la participación adquirida no otorga de ninguna manera control alguno sobre la sociedad. En cuanto

a las condiciones de reciprocidad, el grado de apertura no es comparable con ninguno del entorno español, ya que la economía China es una economía intervenida en incipiente liberalización.

Participación accionarial adquirida por SONA-TRACH PETROLEUM INVESTMENT COR-PORATION, B. V., en CEPSA GAS COMER-CIALIZADORA, S. A., a LAS SOCIEDADES COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A. (CEPSA), Y TOTALFINAELF, S. A.

Con fecha 10 de diciembre de 2002, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a la Comisión Nacional de Energía la emisión, en el plazo de 10 días hábiles, el preceptivo informe relativo a la participación adquirida por SONATRACH PETROLEUM INVESTMENT CORPORACION, B. V., en CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A.

SONATRACH PETROLEUM INVESTMENT CORPORATION, B. V. (SPIC) ha adquirido, en virtud del Contrato de compraventa de acciones de la sociedad CEPSA GAS COMERCIALIZA-DORA, S. A., firmado el 10 de septiembre de 2002, el 30 % del capital social de aquella, mediante la adquisición de 7.650 acciones, que suponen el 15 % del capital social, a la COMPA-ÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A. (CEPSA) y otras 7.650 acciones a TOTALFI-

NAELF, S. A., que igualmente suponen el 15 % del capital social de CEPSA GAS COMERCIA-LIZADORA, S. A.

Según manifiesta SPIC en la documentación remitida al Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de Pequeña y Mediana Empresa, el control de CEPSA GAS COMERCIA-LIZADORA, S. A., tras la operación descrita sigue en manos, exclusivamente, de los dos socios preexistentes, CEPSA y TOTALFINAELF. Así, manifiesta que no se produce cambio alguno en la estructura de control de la sociedad ni se produce control conjunto de la misma por parte de sus tres accionistas.

En el informe aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión del 27 de diciembre de 2002 se analiza la situación del sector gasista en Argelia, país de origen de SONATRACH PETRO-LEUM INVESTMENT CORPORATION, B. V., adquirente del 30 % del capital accionario de CEPSA GAS COMERCIALIZADO-RA, S. A.

El informe concluye que el marco jurídico en el que se desarrollan las actividades gasistas en ambos países es bastante similar, y aunque existen diferencias apreciables, sobre todo las referidas a la apertura del mercado y al grado de profundización en la liberalización de las actividades, a juicio de esta Comisión éstas no representan en modo alguno inconvenientes para la operación que se examina.

Atendiendo a las consideraciones precedentes, esta Comisión estima que podría entenderse que resulta procedente el levantamiento de la suspensión de los derechos políticos que ostenta SO-NATRACH INVESTMENT CORPORATION, B. V., sobre la sociedad CEPSA GAS COMER-CIALIZADORA, S. A.

Participación accionarial adquirida por AGIP ESPAÑA, S. A., en GESOIL, S. A. y PETRÓ-LEOS DE VALENCIA, S. A.

En el informe aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión del 27 de diciembre de 2002 se analiza la situación del sector de hidrocarburos en Italia, país de origen de AGIP adquirente del 50 % del capital social de GESOIL y del 50 % de PETROVAL.

El informe concluye que el efecto sobre el mercado español no es relevante ya que AGIP alcanzaría una cuota de mercado inferior al 3 %. Tampoco se encuentran asimetrías importantes en cuanto a la reciprocidad entre ambos países.

Participación accionarial adquirida por PETRO-GAL ESPAÑOLA, S. A., en GESOIL, S. A. y PE-TRÓLEOS DE VALENCIA, S. A.

En el informe aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión del 27 de diciembre de 2002 se analiza la situación del sector de hidrocarburos portugués, país de origen de PETROGAL adquirente capital social de GESOIL y de PETROVAL.

El informe no considera relevante el efecto sobre el mercado español, ni tampoco se detectaron asimetrías regulatorias importantes entre Portugal y España.

II. ORGANIZACIÓN

1. Consejo de Administración de la CNE

La composición del Consejo de Administración de la CNE a 31 de diciembre de 2002 era la siguiente:

PRESIDENTE: Pedro María Meroño Vélez

VICEPRESIDENTE: Fernando Marti Scharfhausen

CONSEJEROS: José Sierra López

Jordi Dolader i Clara

Carlos Duato Beneyto

Sebastià Ruscalleda i Gallart

Carmen Fernández Rozado

Jaime González González

Francisco Javier Peón Torre

SECRETARIO DEL CONSEJO: Alfonso González-Espejo García

2. Consejos Consultivos

Creación y carácter

El primer Consejo Consultivo fue creado por la Ley 40/1994 con 30 miembros, como el órgano de asesoramiento de la antigua Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico amplió su composición a 34 miembros. La Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos crea los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la CNE. En su Disposición Adicional 11.ª, dicha Ley amplía de nuevo la composición del Consejo Consultivo de Electricidad a un máximo de 36 miembros.

El 31 de julio se aprobó el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que modifica el Real Decreto 399/1996, en lo relativo a la composición y funcionamiento del anterior Consejo Consultivo de la CNSE. Las normas de funcionamiento, aprobadas por los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos el 24 de enero de 2001 y el 19 de abril de 2001 respectivamente, están publicadas en la sección "Consejos Consultivos" de la página web de la CNE (http://www.cne.es).

El día 30 de noviembre de 1999 se procedió a la constitución de los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía. La legislación establece además que los Consejos Consultivos serán renovados cada dos años siendo posible la reelección de sus miembros. Este límite no será, sin embargo, aplicable a los representantes de las Administraciones públicas en tanto éstos no cesen en sus funciones. La última

renovación de los Consejos Consultivos tuvo lugar el 30 de noviembre de 2001.

El Consejo Consultivo de la CSEN, después de la CNSE y ahora los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos de la CNE, que se constituyeron en julio de 1996, fue un paso decisivo en el proceso de liberalización del sector eléctrico, constituyendo un instrumento para que los representantes de las diferentes áreas de la economía, Administración, consumidores y otros agentes relacionados directa o indirectamente con el sistema eléctrico puedan exponer sus opiniones en este foro de debate y consulta. Asimismo, el Consejo Consultivo de Hidrocarburos representa un instrumento similar para los sectores del gas y del petróleo.

Durante el año 2002, el Consejo Consultivo de Electricidad se reunió en cuatro ocasiones. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos se reunió también en cuatro ocasiones.

Además, en el seno de los Consejos Consultivos y de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 36 del Real Decreto 1339/99, y con objeto de facilitar sus trabajos, se constituyeron en el ejercicio 2001 las Comisiones Permanentes de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos con las siguientes funciones:

- *a)* Emitir por delegación expresa del Consejo Consultivo aquellos informes que le sean solicitados.
- b) Facilitar, cuando sea necesario, los trabajos del Consejo Consultivo mediante la preparación

de las materias y el análisis de los asuntos objeto de estudio.

La Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Electricidad fue constituida en el Consejo Consultivo del 24 de enero de 2001 mientras que la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se constituyó en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos del 19 de abril de 2001. La composición de las mismas se indica en el apartado 2.3.

2.1. Consejo Consultivo de Electricidad

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2003)

Presidente: D. Pedro María Meroño Vélez Secretario: D. Alfonso González-Espejo García Administración General del Estado Representantes: D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía) D. Antonio Luis Iglesias Martin (Subdirector General de Planificación Energética del Ministerio de Economía) Consejo de Seguridad Nuclear Representante: D.a M.a Teresa Estevan Bolea (Presidente) Comunidades / Ciudades Autónomas Comunidad Autónoma del País Vasco Representante: D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Administración y Planificación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo) Comunidad Autónoma de Cataluña Representante: D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Industria, Comerç i Turisme) Comunidad Autónoma de Galicia

D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria,

Conselleria de Industria e Comercio)

Representante:

Comunidad Autónoma de Andalucía Representante: D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria) Comunidad Autónoma Principado de Asturias D. Luis María García García (Director General de Representante: Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) Comunidad Autónoma de Cantabria Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) Comunidad Autónoma de la Rioja Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Representante: Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías) Comunidad Autónoma Valenciana D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria Representante: i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç) Comunidad Autónoma de Aragón Representante: D. Francisco Melero Crespo (Director General de Ener-

Desarrollo)

gía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y

Comunidad Autónoma Castilla-la Mancha Representante: D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo) Comunidad Autónoma de Canarias Representante: D. Tomás Pulido Castro (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica) Comunidad Foral de Navarra Representante: D. Enrique Jiménez Goicoa (Director General de Industria del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo) Comunidad Autónoma de Extremadura Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda) Comunidad Autónoma de las Islas Baleares Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Consellería d'Innovació i Energía) Comunidad de Madrid Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo) Comunidad Autónoma de Castilla y León Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria,

Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta	
Representante:	D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)
Ciudad Autónoma de Melilla	
Representante:	D. Ramón Gavilán Aragón (Director General de Medio Ambiente e Industria de la Consejería de Medio Ambiente)
Compañías del Sector Eléctrico	
Producción	
Representante:	D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de UNESA)
Autoproductores en Régimen Especial	
Representante:	D. Ismael González Hernández (Director General y Secretario General de AAEE-Asociación de Autogene- radores de Energía Eléctrica)
Productores en Régimen Especial (renovables	s)
Representante:	D. Albert Xalabarder i Miramanda (Presidente de APPA-Asociación de Pequeños Productores y Autogeneradores de Electricidad con fuentes de energías renovables)
Transporte (*)	

Representante REE:

D. Victoriano Casajús Díaz (Director General de Trans-

porte de Red Eléctrica de España, S. A.)

Representante UNESA:	Alberto Bañón Serrano (Director del Área de Regulación de UNESA)
(*) La representación se rota anualmente ent	re los dos representantes existentes.
Distribución	
Representante:	D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA)
Distribuidores acogidos a la Disposición Unde	écima de la Ley 54/97 (*)
Representante ASEME:	D. Joan Prat i Rubí (Secretario General)
Representante CIDE:	D. Ignacio Borrero Pascual (Presidente)
(*) La representación se rota semestralmente	entre los dos representantes existentes.
Comercialización (*)	
Representante CIDE:	Ignacio Borrero Pascual (Presidente)
Representante ASEME:	D. Ramón Prat i Campins.
Representante ACIE:	D. Raúl Herranz (Vicepresidente)
Representante UNESA:	D. Alberto Bañón Serrano (Director Área de Regulación)
(*) La representación se rota semestralmente	entre los cuatro representantes existentes.
Operador del Mercado	
Representante:	D.ª M.ª Luisa Huidobro y Arreba (Presidenta de la OMEL-Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A.)
Operador del Sistema	

D. Pedro Mielgo Álvarez (Presidente de REE-Red Eléc-

trica de España, S. A.)

Representante:

Consumidores y usuarios

Consumidor Doméstico

Representante: D. Jorge Hinojosa Bolívar (UCE, Vocal del Consejo de

Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica, con suministro en Alta Tensión (Sector Industrial)

Representante: D. Javier Penacho (Vicepresidente Ejecutivo de AEGE-

Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía

Eléctrica)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios (GRANCEESS)

Representante: D. José Manuel Infiesta Agreda (Jefe de Mantenimiento

del Grupo El Corte Inglés)

Pequeña y Mediana Empresa con elevado consumo de energía eléctrica

Representante: D. Francisco Espinosa Cabezón (Secretario General de

ACE Asociación de Consumidores de Electricidad de la

Pequeña y Mediana Empresa)

Agentes Sociales-Medioambiente

Representante: D. José Luis García Ortega (Responsable de la Campaña

de Energía de Greenpeace)

Resumen de las sesiones

11.ª sesión. 13 de febrero de 2002

Se trataron como temas centrales:

1. Propuestas de modificación de la normativa relativa a la resolución de las restricciones técnicas en el sistema eléctrico. 2. Propuesta de Procedimiento de Operación 6.1: medidas excepcionales para garantizar la Cobertura de la Demanda en Situaciones de Alerta y Emergencia.

12.ª sesión. 3 de septiembre de 2002

Se trató como tema central:

Informe sobre "Planificación y Desarrollo de las Redes de Transporte Eléctrico y Gasista 2002-2011" (ver "Informe 7/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe que fue remitido al Ministerio de Economía y a los miembros del Consejo Consultivo.

13.ª sesión. 2 de diciembre de 2002

Se trataron como temas centrales:

- 1. Propuesta de Real Decreto por el que se establecen las medidas básicas para hacer posible la plena liberalización del suministro eléctrico el 1 de enero de 2003 (ver "Informe 14/2002 de la Comisión Nacional de Energía").
- 2. Propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad del abastecimiento (ver "Informe 16/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

3. Propuesta de Real Decreto por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores cualificados y centrales de producción en régimen especial (ver "Informe 15/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró informes para cada uno de los temas tratados, que fueron remitidos al Ministerio de Economía y a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

14.ª sesión. 19 de diciembre de 2002

Se trató como tema central:

Informe sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2003 (ver "Informe 18/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe sobre el asunto tratado que fue remitido al Ministerio de Economía y a los miembros del Consejo Consultivo.

2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2003)

Presidente:	D. Pedro M.ª Meroño Vélez
Secretario:	D. Alfonso González-Espejo García
Administración General del Estado	
Representantes:	 D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General Hidrocarburos del Ministerio de Economía) D. Andrés Seco García (Asesor Ejecutivo del Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pyme)
Comunidades / Ciudades Autónomas	
Comunidad Autónoma del País Vasco	
Representante:	D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Administración y Planificación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)
Comunidad Autónoma de Cataluña	
Representante:	D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme)
Comunidad Autónoma de Galicia	
Representante:	D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria y Comercio)
Comunidad Autónoma de Andalucía	
Representante:	D. Jesús Nieto González (Director General de Industria,

Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria)

Comunidad Autónoma Principado de Asturias Representante: D. Luis María García García (Director General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) Comunidad Autónoma de Cantabria D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Indus-Representante: tria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) Comunidad Autónoma de la Rioja D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Indus-Representante: tria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Dirección de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías) Comunidad Autónoma Valenciana Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç) Comunidad Autónoma de Aragón D. Francisco Melero Crespo (Director General de Ener-Representante: gía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Desarrollo) Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha

D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo)

Representante:

Comunidad Autónoma de Canarias Representante: D. Tomás Pulido Castro (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica) Comunidad Foral de Navarra Representante: D. José Antonio Ayesa Usabiaga (Director del Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo) Comunidad Autónoma de Extremadura Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda) Comunidad Autónoma de las Islas Baleares Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Consellería d'Innovació i Energía) Comunidad de Madrid Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo) Comunidad Autónoma de Castilla y León Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) Ciudad Autónoma de Ceuta Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación,

Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Hidrocarburos

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante:

D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director General de AOP-Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos)

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos (*)

Representantes:

D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio)

D. Severino García Vigón (Presidente de la Asociación

D. Ricardo Maldonado Martínez (Jefe del Servicio de

D. Juan Andrés Díez de Ulzurrum (Director General de

Distribuidores de gas

Transportistas de gas

Representante:

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante:

Representante: D. Ramón de Luis Serrano (Director de Distribución de

Gas de Euzkadi)

GLP 2000)

(*) La representación se rota semestralmente entre los dos representantes existentes.

Gas Natural SDG, S. A.)

Comercializadores de gas

Representante: D. Conrado Navarro (Director General de Iber-

drola Gas, S. A.)

Exploración y Producción de Hidrocarburos	
Representante:	D. Miguel Ángel Remón Gil (Vicepresidente Ejecutivo de Exploración y Producción de Repsol YPF)
Refino	
Representante:	D. Manuel Abollado del Río (Director General de CEPSA)
Almacenamiento y Logística de Hidrocarburo	os Líquidos
Representante:	D. Luis Valero Quirós (Secretario del Consejo y Asesor de Asuntos Jurídicos de la Compañía Logística de Hidrocarburos-CLH)
Operadores de Gases Licuados del Petróleo	
Representante:	D. Raimundo Baroja Rieu (Presidente de la Asociación Española de Operadores de gases licuados del petróleo)
Corporación de Reservas Estratégicas de Pro	ductos Petrolíferos (CORES)
Representante:	D. Ceferino Argüello Reguera (Presidente)
Consumidores y Usuarios	
Consumidores Domésticos	
Representante:	D. Fernando López Romano (Vocal Técnico de CEAC- CU-Confederación Española de Amas de Casa, Consu- midores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Productos Petrolíferos

Representante:

D. Ovidio de la Roza Braga (Presidente del Comité

Nacional de Transporte por Carretera)

Grandes consumidores de gas (*)

Representante UNESA: D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos

y Medio Ambiente)

Representante FEIQUE: D. Juan José Nava Cano (Vicepresidente y Director

General)

Representante AAEE: D. Miguel de la Peña Irastorza (Presidente de AAEE)

(*) La representación se rota cada ocho meses entre los tres representantes existentes.

Pequeñas y Medianas Empresas

Representante: D. Pedro Riaza García (Secretario General de ASCER-

Asociación Española de Fabricantes de azulejos, pavi-

mentos y baldosas cerámicos)

Agentes Sociales-Medio Ambiente

Representante: D. Ladislao Martínez López (Responsable de la Comi-

sión de Energía de Ecologistas en Acción)

Resumen de las sesiones

5.ª sesión. 4 de febrero de 2002

Se trataron como temas centrales:

- 1. Propuesta de OM por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización.
- 2. Propuesta de OM por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.
- 3. Propuesta de OM por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, elaboró un informe para cada asunto, que fueron remitidos al Ministerio de Economía y a los miembros del Consejo Consultivo, así como publicados en la página web de la CNE (ver "Informe 1/2002 de la Comisión Nacional de Energía", "Informe 2/2002 de la Comisión Nacional de Energía" e "Informe 3/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

6.ª sesión. 23 de julio de 2002

Se trató como tema central:

Informe sobre "Propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista".

7.ª sesión. 4 de septiembre de 2002

Se trató como tema central:

Informe sobre "Planificación y Desarrollo de las Redes de Transporte Eléctrico y Gasista 2002-2011" (ver "Informe 7/2002 de la Comisión Nacional de Energía")

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, elaboró un informe que fue remitido al Ministerio de Economía.

8.ª sesión. 2 de diciembre de 2002

Se trató como tema central:

Informe sobre "Propuesta de Real Decreto por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural" (ver "Informe 17/2002 de la Comisión Nacional de Energía").

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, elaboró un informe que fue remitido al Ministerio de Economía.

2.3. Comisiones Permanentes

Electricidad

Composición	(actualizada a 31 de marzo de 2002)	

Presidente: D. Pedro María Meroño Vélez

Secretario: D. Alfonso González-Espejo García

Administración General del Estado

Representantes: D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de

Energía Eléctrica del Ministerio de Economía)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Representantes: D. Albert Mitja i Sarvisé (Director Gral. d'Energia i

Mines Catalunya)

D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de

Industria, Energía y Minas Castilla y León)

D. Luis María García García (Director Gral. de Industria

y Minería Asturias)

D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Admi-

nistración y Planificación. Departamento de Industria,

Comercio y Turismo País Vasco)

D. Jesús Nieto González (Director General de Industria,

Energía y Minas Andalucía)

D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria.

Conselleria de Industria e Comercio Galicia)

Empresas Productoras Energía Eléctrica

Representante: D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director Gene-

ral de UNESA Producción)

Representante:	D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA Distribución)
Consumidores Cualificados	
Representante:	D. Javier Penacho Vicepresidente Ejecutivo de AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica)
Operador del Mercado	
Representante:	D.ª M.ª Luisa Huidobro y Arreba (Presidenta de OMEL Compañía Operadora del Mercado Español de Electri- cidad Operador del Mercado)
Operador del Sistema	
Representante:	D. Pedro Mielgo Alvarez [Presidente de Red Eléctrica de España, S. A. (REE)]
Hidrocarburos	
Composición (actualizada a 31 de marzo	o de 2003)
Presidente:	D. Pedro María Meroño Vélez
Secretario:	D. Alfonso González-Espejo García
Administración General del Estado	
Representante:	D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General Hidrocarburos del Ministerio de Economía)

Empresas Distribuidoras Energía Eléctrica

Comunidades / Ciudades Autónomas

Representantes:

D. Albert Mitja i Sarvisé (Director Gral. d'Energia i

Mines Catalunya)

D. José Monzonis Salvia (Director General d'Indústria

i Energia Valencia)

D. Jesús Nieto González (Director Gral. de Industria,

Energía y Minas Andalucía)

D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y

Empleo Madrid)

D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Orde-

nación Industrial Extremadura)

D. Andrés Carlos Martínez (Jefe del Servicio de Indus-

tria y Energía Galicia

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante:

D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director Gral. de AOP-Asociación de Operadores de Productos Petrolíferos Ope-

radores de Productos Petrolíferos)

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos

Representante:

D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones

de Servicio Distribuidores de Productos Petrolíferos)

Transportistas de gas

Representante:

D. Juan Andrés Díez de Ulzurrum (Director General de

Gas de EUZKADI Transportista de Gas)

Distribuidores de gas

Representante:

D. Ramón de Luis Serrano (Director de Distribución de

Gas Natural SDG, S. A.)

ercial		

Representante: D. Conrado Navarro (Director General de Iber-

drola Gas, S. A.)

Grandes consumidores de gas

Representante: D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos

y Medio Ambiente de UNESA)

3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades

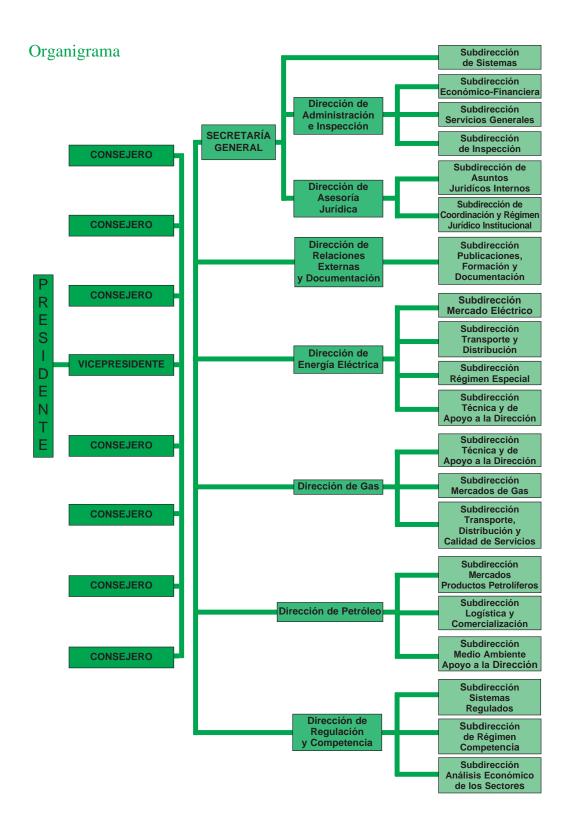
3.1. Estructura

El organigrama de la Comisión Nacional de Energía está estructurado en las siguientes unidades:

- Presidente y Consejo de Administración.
- Secretaría General y del Consejo.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración e Inspección.
- Dirección de Energía Eléctrica.
- Dirección de Gas.
- Dirección de Petróleo.

- Dirección de Regulación y Competencia.
- Dirección de Relaciones Externas y Documentación.

A lo largo del año 2002 se han realizado los oportunos procesos selectivos, con los requisitos de publicidad y concurrencia, para cubrir las plazas vacantes autorizadas a la CNE en la Ley de Oferta de Empleo Público para el año 2002.



3.2. Recursos humanos

A 31 de diciembre de 2002, los efectivos de la CNE eran 164 personas, de acuerdo con la siguiente distribución:

RECURSOS HUMANOS	EFECTIVOS A 31/12/02
Consejo de Administración:	
Presidente, Vicepresidente y	
Consejeros	9
Directores	8
Subdirectores	20
Jefes de departamento y área	29
Técnicos	51
Administrativos y personal de	
apoyo	47
TOTAL	164

	N.º	%
Hombres	75	45,7
Mujeres	89	54,3
TOTAL	164	

Por otra parte, la CNE ha colaborado con Universidades y Centros de Investigación a través de diversos Convenios de Cooperación Educativa, que han permitido la realización de prácticas de becarios procedentes de la Universidad Carlos III de Getafe y alumnos procedentes de la Universidad Politécnica de Madrid.

En el capítulo de formación se ha continuado con el desarrollo del Plan de Formación aprobado para la CNE, haciéndose especial hincapié en la Formación General en Informática e Idiomas. Además se han fomentado la asistencia a Cursos de Formación específica relativos a los Sectores de Electricidad, Gas y Petróleo, formación que resulta imprescindible para el desarrollo de las tareas encomendadas a la CNE.

3.3. Otras actividades

Sistemas de Información

Los proyectos más significativos en el entorno informático han sido:

- La implantación un sistema externo de firma electrónica y la colaboración en la implantación de modificaciones al web de la CNE.
- Estudio sobre las necesidades de electrónica de red para la nueva sede de la CNE.
- Análisis, desarrollo y pruebas del sistema de información necesario para las liquidaciones de gas, para el seguimiento del Informe Mar-

- co y la migración de la base de datos documental a una versión actualizada.
- En el Área de Sistemas, Redes y Comunicaciones, se desarrollaron las actividades habituales de administración, gestión y mantenimiento de la infraestructura de sistemas informáticos.
- En el Área de Bases de Datos se desarrollaron las actividades habituales de administración, gestión y mantenimiento de sistemas de información.

4. Balance y cuenta de resultados

	BALANCE EJERCICIO 2002 (EUROS)							
	ACTIVO	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001	PASIVO	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001		
I. III. III. IV. I	NMOVILIZADO Inversiones destinadas al uso general Inmovilizaciones inmateriales Inmovilizaciones materiales Inversiones gestionadas para otros entes públicos Inversiones financieras permanentes GASTOS A DISTRIBUIR EN	29.046.842,61 519.780,57 28.363.810,40 163.251,64	22.735.540,27 543.694,41 22.028.291,26 163.554,60	A) FONDOS PROPIOS I. Patrimonio Patrimonio propio Patrimonio recibido en adscripción o cesión Patrimonio entregado en adscripción o cesión Patrimonio entregado al uso general II. Reservas III. Resultados de ejercicios anteriores	30.757.747,16 23.580.010,04	23.580.010,04		
, v	VARIOS EJERCICIOS ACTIVO CIRCULANTE	0,00 7.030.761,36	0,00 8.703.190,88	IV. Resultados del ejercicio B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	7.177.737,12	- 3.312.592,16		
I. III. III. IV.	Existencias Deudores Inversiones financieras temporales Tesorería Ajustes por periodificación	5.256.282,66 1.065.461,75 439.167,72 269.849,23	931.223,53 7.126.605,00 541.701,08 103.661,27	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables II. Otras deudas a largo plazo III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	2.668.626,58	6.252.486,23		
				ACREEDORES A CORTO PLAZO Emisiones de obligaciones y otros valores negociables Deudas con entidades de crédito III. Acreedores IV. Ajustes por periodificación	2.651.230,23 2.651.230,23 0,00	1.606.234,88 1.605.280,97 953,91		
TOTA	AL GENERAL (A+B+C)	36.077.603,97	31.438.731,15	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	36.077.603,97	31.438.731,15		

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 2002 (EUROS)						
DEBE	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001		HABER	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
A) GASTOS	13.525.252,60	17.829.425,08	B)	INGRESOS	20.702.989,72	14.516.832,92
Reducción de existencias de productos			1.	Ventas y prestaciones de servicios		
terminados y en curso de fabricación 2. Aprovisionamientos			2.	Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los ser-			3.	Ingresos de gestión ordinaria	18.596.799,93	
vicios y prestaciones sociales	13.298.948,08	12.379.507,87		 Ingresos tributarios 	18.596.799,93	
Gastos de personal y prestaciones				 Cotizaciones sociales 		
sociales — Dotaciones para amortizaciones	9.239.676,29	8.061.087,19	4.	Otros ingresos de gestión ordinaria	2.096.984,65	11.780.348,68
de inmovilizado	292.552,47	225.863,01		 Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingre- 		
Variación de provisiones y pérdi-	272.332,47	223.003,01		sos asimilables	203.575,17	470.156,83
das de créditos incobrables				 Otros ingresos de gestión 	1.893.409,48	11.310.191,84
 Otros gastos de gestión 	3.704.376,63	3.811.823,75	5.	0 0	0,00	2.404.048,42
 Gastos financieros, diferencias 				- Tranferencias y subvenciones	· ·	· ·
negativas de cambio y otros gastos	(2.242.60	200 522 02		corrientes	0,00	2.404.048,42
asimilables	62.342,69	280.733,92		— Transferencias y subvenciones de		
Transferencias y subvenciones Transferencias y subvenciones	0,00	0,00		capital		
corrientes	0.00	0.00	6.	Ganancias e ingresos extraordinarios	9.205,14	332.435,83
Transferencias y subvenciones de	0,00	0,00				
capital						
Pérdidas y gastos extraordinarios	226.304,52	5.449.917,21				
AHORRO	7.177.737,12	0,00	DE	SAHORRO	0,00	3.312.592,16

Importes en euros obtenidos según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999.

Anexo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2002

Normativa de interés eléctrico aprobada durante el año 2001

Leyes:

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Artículo 91: Derecho preferente de "Red Eléctrica de España, S. A."

Artículo 92: Modificación del artículo 34.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 94: Metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia durante el periodo 2003-2010.

Reales Decretos:

- Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica.
- Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, por el que se regula para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica producida.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para

la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

- Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- ▶ Real Decreto 1436/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2003.

Órdenes:

- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.
- Orden ECO/830/2002, de 1 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2002, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de "Nuon España, Sociedad Limitada", en "Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima".

- Orden FOM/1100/2002, de 8 de mayo, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.
- Orden ECO/1588/2002, de 12 de junio, por la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia en la repercusión del déficit de ingreso en las liquidaciones de las actividades reguladas.
- Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, por la que se establece para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono.

Resoluciones:

- Resolución de 14 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2001 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2001, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.
- Resolución de 17 de enero de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

- Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que modifica la de 14 de enero de 2002, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2001 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2001, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.
- Resolución de 11 de abril de 2002, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se conceden las ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2002 y se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2002.
- Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hacen públicas las normas armonizadas que satisfacen las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos.
- Resolución de 31 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por

la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (PO 6.1) "Medidas de operación para garantizar la cobertura de la demanda en situaciones de alerta y emergencia".

- Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba el procedimiento de Operación del Sistema (PO 10.8) "Códigos Universales para puntos frontera clientes".
- Resolución de 19 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija, para el año 2003, el calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, archipiélago Balear y archipiélago Canario, de la tarifa eléctrica.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.

Normativa de interés del sector de hidrocarburos líquidos aprobada durante el año 2002

Leyes:

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (el art. 93 modifica el art. 52 y la disposición transitoria quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

Órdenes:

- Orden ECO/79/2002, de 21 de enero de 2002, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2002, así como el modelo de declaración para su adaptación al euro.
- Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- Orden ECO/640/2002, de 22 de marzo, por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado.
- Orden HAC/774/2002, de 11 de abril, por la que se prorroga el plazo de presentación de la declaración-liquidación y relación de suministros exentos correspondientes a los suministros y cuotas devengadas durante el primer trimestre de 2002 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del

- Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Resoluciones:

- Resolución de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 15 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, sobre la información necesaria para la cumplimentación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, referente a la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades por la Comisión Nacional de Energía en relación con el Sector de Hidrocarburos Líquidos.
- Resolución de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Mi-

- nas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía.
- Resolución de 12 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 10 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nue-

vos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos.

- Resolución de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos.
- Resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.
- Resolución de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.

Normativa de interés de hidrocarburos gaseosos aprobada durante el año 2002

Leyes:

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (el art. 93 modifica el art. 52 y la disposición transitoria quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

Reales Decretos:

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Órdenes:

- Orden ECO/146/2002, de 30 de enero, por la que se fijan los precios máximos para suministro de gas natural para usos industriales.
- Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.
- Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.
- Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.
- Orden ECO/1026/2002, de 10 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.
- Orden ECO/1027/2002, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.
- Orden ECO/1028/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Circulares:

Circular 1/2002, de 21 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba el modelo de impreso de declaración de ingresos del Gestor Técnico del Sistema y por la que se comunica la cuenta bancaria para efectuar los correspondientes ingresos.

Resoluciones:

- Resolución de 17 de enero de 2002 de la CNE por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.
- Resolución de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.

- Resolución de 28 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 10 de julio de 2002, de la DGPEM, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.
- Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los formularios oficiales para la remisión de información de los sujetos que actúan en el sistema de gas natural.
- Resolución de 26 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 29 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 9 de octubre de 2002, de la DGPEM, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.

- Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos.
- Resolución de 28 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.
- Resolución de 26 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.

III. RELACIONES EXTERNAS

1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía

La Comisión Nacional de Energía, entre otras actividades, dedicó en el año 2002 parte de sus actuaciones a atender las necesidades de información de las Instituciones, agentes y consumidores interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, así como a recabar su opinión sobre estos asuntos, a través de los cauces instituidos.

Un pilar básico de la regulación, la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, introdujo un modelo liberalizado para el funcionamiento del mercado eléctrico. Básicamente, se estableció un régimen de competencia para las actividades de la oferta, producción y comercialización o venta de energía eléctrica, al tiempo que también se liberalizó el uso de las infraestructuras de red, permitiendo el libre acceso de terceros a la red (ATR). La contrapartida desde el lado de la demanda fue la implantación escalonada de la elegibilidad para los consumidores. En enero de 1998 se reconoció el derecho a elegir suministrador de energía eléctrica a los muy grandes consumidores del sector industrial, es decir a todos los consumidores con consumos anuales superiores a 15 millones de kWh, y a los suministros e instalaciones del transporte por ferrocarril, con independencia de su nivel de consumo.

A partir de los siguientes desarrollos regulatorios, se extendió el acceso y participación en el mercado liberalizado de colectivos de consumidores con cada vez menor nivel de consumo y conectados a redes eléctricas con un nivel de tensión más bajo. Durante el año 2002 fueron consumidores elegibles aquellos con un consumo anual superior a 1 GWh o que estuvieran conec-

tados en alta tensión, independientemente de su demanda anual. Este proceso gradual de apertura culminó en enero de 2003, con la plena elegibilidad para todos los consumidores. En esta ocasión, la liberalización ha afectado a más de 22 Millones de puntos de suministros, 550.000 correspondientes a contratos de empresas e instituciones, y que en su conjunto representan más del 43 % de la demanda anual de energía eléctrica.

En lo relativo a los mercados de hidrocarburos, es la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la que establece el modelo de organización para el sistema gasista, introduciendo un régimen de competencia en la actividad de aprovisionamiento, creando la figura del comercializador, liberalizando el uso de la infraestructura básica mediante el libre acceso de los sujetos cualificados a la red (ATR), y proporcionando la capacidad de elegir suministrador a los consumidores cualificados de forma escalonada. En enero de 1999, se reconoció el derecho de elegir suministrador a aquellos grandes consumidores de gas natural con una demanda anual superior a 5 millones de m³, alcanzando a un total aproximado de 500 titulares de suministros, el 65 % de la demanda nacional.

Durante los años siguientes, se fue reconociendo progresivamente el derecho a elegir a aquellos consumidores con demanda anual inferior, pudiendo acceder al libre mercado en el año 2002 todos los consumidores con nivel de consumo anual superior al Millón de m³. Este proceso de apertura ha culminado en enero de 2003 con la plena elegibilidad para todos los consumidores

de gas natural, y con la incorporación de más de 5 Millones de consumidores, la mayoría domésticos, a un mercado liberalizado donde serán aprovisionados a través de los comercializadores.

En este ámbito del proceso de liberalización de los mercados energéticos y del consiguiente desarrollo regulatorio, desde la CNE se ha puesto especial énfasis en las actividades relacionadas con la información a las Instituciones, agentes y en general a los consumidores que a partir de enero de 2003 tendrán la oportunidad de incorporarse al mercado liberalizado, si bien mantendrán la opción de permanecer en el mercado regulado (Suministros a tarifa integral).

Las instituciones, agentes y consumidores, representados en los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, han tenido la ocasión de participar formalmente en el desarrollo regulatorio, conociendo e informando las actuaciones de la CNE en esta materia.

De forma complementaria, desde la CNE, y coordinadas por la Dirección de Relaciones Externas, se han llevado a cabo una serie de actuaciones de carácter informativo o divulgativo, organizadas por la propia CNE o en colaboración de terceros, y que han contado con la participación de las Administraciones Públicas, tanto Autonómicas como Locales, las asociaciones sectoriales de empresas y de consumidores, y que se describen a continuación:

Comunidades Autónomas

Durante el año 2002 la CNE ha colaborado con las Administraciones de las Comunidades Autó-

nomas en el ámbito energético, en la organización de Jornadas Técnicas sobre el sector de Hidrocarburos.

Estas jornadas, tratan los aspectos de infraestructuras, funcionamiento y regulación de los sectores del Gas y del Petróleo y sus derivados, y tienen como destinatarios a funcionarios de las Administraciones Autonómicas responsables de dichas áreas energéticas, estando también abiertas a empresas, colegios profesionales y consumidores. Este programa comenzó a desarrollarse en el año 2001, con la celebración de la primera jornada organizada por la Diputación de Aragón el 13 de noviembre en Zaragoza.

Durante el año 2002 ha proseguido la organización de estas jornadas, que tendrán continuidad a lo largo del año 2003. Durante el citado año 2002, se celebraron las siguientes jornadas:

- Comunidad Autónoma de Castilla y León (Valladolid), 8 de marzo.
- Comunidad Autónoma de Extremadura (Mérida), 17 de abril.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Toledo), 5 de junio de 2002.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Murcia), 10 de julio de 2002.

Con un motivo similar, y en lo relativo a los aspectos relevantes del mercado de gas natural, la CNE participó en diversas encuentros con técnicos de las Administraciones Autonómicas en las que se abordaron, entre otros, la aplicación del nuevo marco tarifario aplicable al suministro, así como el aspecto de la retribución de las actividades reguladas. Durante el año 2002, tuvieron lugar las siguientes jornadas:

- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Toledo, 11 de abril.
- Comunidad Autónoma de Galicia (INEGA). Santiago de Compostela, 17 de julio.

Consumidores

La representación formal de los consumidores de electricidad, de productos derivados del petróleo y de gases combustibles se materializa a través de los órganos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, respectivamente.

La representación de los consumidores de electricidad, de productos petrolíferos y de gases combustibles quedó establecida de acuerdo con lo determinado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Disposición Adicional Undécima y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

La asignación de esta representación a los consumidores, agrupados según criterios sectoriales para la electricidad o por el tipo de productos que consumen para los hidrocarburos líquidos y gaseosos, es descrita a continuación:

Consumidores de Electricidad

Los consumidores y usuarios de la electricidad están representados por cuatro miembros, en el Consejo Consultivo de Electricidad. Dos de ellos están en representación de los grandes consumidores, con suministro en alta tensión, y que han sido propuestos por las empresas o asociaciones

que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración a dos asociaciones de grandes consumidores del sector industrial y de servicios.

La primera, "Asociación de Empresas con Gran Consumo de Electricidad, AEGE", integra a las empresas de la industria básica, del aluminio, siderúrgica, papel, cemento, química y petroquímica, etc.

La segunda, "Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios, GRANCEESS", integra a los titulares de suministros del transporte por ferrocarril, metropolitanos, empresas de distribución de productos de consumo (grandes superficies), telecomunicaciones, instalaciones del sector financiero, aeropuertos, de saneamiento y abastecimiento de aguas, etc.

Un tercer miembro del Consejo Consultivo representa a las pequeñas y medianas empresas, cuya asignación se estableció para la "Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa, ACE" en la que estaba integrado un amplio y heterogéneo grupo de PYMES del sector primario, sectores de la industria manufacturera, servicios y comercio, etc.

Finalmente, un cuarto representante es para los consumidores domésticos o residenciales, cuya representación corresponde al Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano Consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, representación que recae en un miembro perteneciente a la Unión de Consumidores Españoles (UCE).

Por otra parte, al margen de las relaciones propiciadas por la representación institucional en el Consejo Consultivo y con objeto de informar sobre los desarrollos de la nueva regulación eléctrica, y en su caso, recabar la opinión de aquellos otros grupos que no han tenido una representación directa a través del Consejo Consultivo, por parte de la CNE se propició la celebración de diversas sesiones informativas para diferentes grupos de consumidores de los sectores de servicios, de la PYME y residenciales, bien organizadas por la propia CNE o por parte de diferentes asociaciones sectoriales, que recabaron la colaboración de los técnicos y expertos de la CNE.

Consumidores de productos petrolíferos y gases combustibles

Para estos consumidores, su representación en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos está asignada a cuatro miembros, en los siguientes términos:

Dos miembros en representación de los grandes consumidores de productos petrolíferos y de gas, respectivamente, propuestos por las empresas o asociaciones, que con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración de la CNE a un representante propuesto por el "Comité Nacional de Transporte por Carretera", si bien el grupo representado abarcaría a las empresas consumidoras de carburantes para el transporte terrestre, por ferrocarril, aéreo o marítimo, así como otros grupos de consumo correspondientes a los sectores agropecuarios y de la pesca, etc.

Un segundo miembro representa a los grandes consumidores de gas canalizado (gas natural), entre los que figuran de forma relevante los titulares de centrales térmicas con tecnologías de ciclo combinado con turbina de gas, las instalaciones de cogeneración, y otros sectores industriales y servicios que utilizan el gas para la producción de energía en sus distintas vertientes. De esta forma, dicha representación es ejercida de forma compartida por UNESA, AAEE y FEI-QUE.

Un tercer miembro en representación de los consumidores es para las empresas pequeñas o medianas consumidoras de hidrocarburos, propuesto por las empresas o asociaciones, que con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características y cuya asignación se estableció para la "Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas, Cerámicos, ASCER". Esta representación abarcaría a las empresas PYME consumidoras de productos petrolíferos y gases combustibles, industrias agropecuarias, alimentación, textil, manufactureras, así como las instalaciones del sector de servicios, etc.

Un cuarto miembro del Consejo Consultivo fue asignado al colectivo de consumidores domésticos o residenciales, cuyo representante, propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), órgano consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, pertenece a la Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).

Al objeto de trasladar información sobre la regulación y funcionamiento de los respectivos mercados a estos consumidores, la CNE ofrece a través de su página web (www.cne.es), plataformas informativas y espacios dedicados a los consumidores de gas y electricidad.

Otras empresas y organismos interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos

Durante el año 2002, desde la CNE se han propiciado contactos, cada vez más numerosos, con asociaciones, potenciales operadores, promotores de nuevas infraestructuras de generación, consultores y, en general, empresas que desarrollan actividades directas o indirectamente relacionadas con los sectores de la energía.

Para ello se han celebrado jornadas informativas monográficas, presentaciones y reuniones de trabajo, además de haber atendido a las consultas planteadas al Centro de Información y las peticiones remitidas al Centro de Documentación y al Servicio de Publicaciones de la CNE.

En este ámbito, entre otras reuniones y sesiones informativas, se destacan en el año 2002 las siguientes jornadas, en las que ha colaborado la CNE:

- Jornada sobre el régimen jurídico de la energía y su incidencia en la administración local, organizada por la Agencia Local de la Energía de Sevilla, el 26 de febrero de 2002.
- Jornada sobre la liberalización de los sectores de la energía para las "Aulas de Formación del Consumo del Gobierno de Aragón". Zaragoza, 9 de abril de 2002.

- Encuentro con la Asociación de Grandes Consumidores del Sector Servicios (GRAN-CEESS), sobre la liberalización de los sectores eléctrico y gasista. Madrid, 20 de marzo de 2002.
- Jornada Formativa sobre la liberalización de los sectores de la energía, organizada por la Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU). Madrid, 18 de octubre de 2002.
- Jornada sobre la liberalización del sector eléctrico, organizada por la Asociación de Promotores Inmobiliarios y Constructores de Edificios de Cataluña (APCE). Barcelona, 24 de abril de 2003.
- Jornada sobre la liberalización del sector eléctrico, organizada por la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM), el 3 de diciembre de 2002.

También se destaca durante el 2002, la participación de la CNE en distintas jornadas técnicas sobre la regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), organizadas por las asociaciones de instaladores eléctricos. En este sentido, tuvieron lugar las siguientes jornadas:

- Jornadas sobre Acometidas Eléctricas. RD 1955/2000, organizada por la Asociación de Instaladores Eléctricos de Canarias. Las Palmas y Lanzarote, del 28 al 30 de enero de 2002.
- Jornadas sobre Acometidas Eléctricas. RD 1955/2000, organizada por la Asociación de Instaladores Eléctricos de Baleares. Palma de Mallorca, 4 de marzo de 2002.

- Jornadas sobre Acometidas Eléctricas. RD 1955/2000, organizada por la Asociación de Instaladores Eléctricos de Jaén. Jaén, 14 de marzo de 2002.
- Jornadas sobre Acometidas Eléctricas. RD 1955/2000, organizada por la Asociación de Instaladores Eléctricos de Vitoria. Vitoria, 11 de abril de 2002.
- Jornadas sobre Acometidas Eléctricas. RD 1955/2000, organizada por la Asociación de Instaladores Eléctricos de Sevilla. Sevilla, 15 de abril de 2002.

Actuaciones de la CNE relativas a un plan integral de información y formación y comunicación sobre la regulación y funcionamiento de los mercados liberalizados de electricidad y de gas natural, ELEGIBILIDAD 2003

Mención aparte merece la descripción de las distintas actuaciones que están siendo impulsadas por la CNE en este capítulo, de forma directa o en coordinación con el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas, en su caso con las Corporaciones Locales y, en general, con las empresas y consumidores interesados en este proceso de plena apertura de los mercados energéticos a todos los consumidores.

Según nos muestra la experiencia internacional, se trata de un proceso gradual pero que necesita de un amplio esfuerzo a la hora de trasladar los conocimientos básicos a los verdaderos destinatarios, los consumidores, para que estos pueden ejercer con éxito la capacidad de elección de suministrador que la regulación les ha otorgado.

En este ámbito, y con motivo de la plena liberalización de los mercados minoristas de electri-

cidad y gas natural el 1 de enero de 2003 (la Legislación Española reconoce el derecho de todos los consumidores peninsulares a elegir suministrador/comercializador de electricidad y gas natural a más de 21 millones de nuevos consumidores de electricidad, y más de 4,5 millones de nuevos consumidores de gas natural, que podrán ejercer este derecho y pasar al libre mercado), la CNE pone en marcha un plan de actuación en materia de información, formación y comunicación, dirigido a todos los consumidores de energía.

En este nuevo escenario, en el que la liberalización llega a millones de pequeños consumidores (domésticos y Pymes), con una menor formación e información en el ámbito de la energía, la CNE inicia un plan de información y comunicación que ayude a estos consumidores a la hora de ejercer su derecho a elegir.

Con este objetivo, el plan contemplaba las siguientes actuaciones:

Actuaciones a realizar por la CNE:

- Desarrollo de un programa de jornadas, dirigidas a las Pymes y consumidores domésticos en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, en las que se ofrecerá una información institucional sobre el significado de la plena liberalización de los mercados de electricidad y de gas natural, y su efecto sobre los consumidores.
- Desarrollo de un programa de Cursos de Formación de Formadores en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, en las que se proporcionará a expertos de las Asociaciones de Consumidores, Oficinas Munici-

pales de Información al consumidor (OMIC's) y técnicos de las Administraciones Autonómicas los conocimientos básicos sobre el significado de la plena liberalización de los mercados de electricidad y de gas natural y su efecto sobre los consumidores.

Implantación de una plataforma web sobre la elegibilidad 2003, a instalar en la página web de la CNE, en la que se proporcionará una información sobre los conceptos básicos, funcionamiento de los mercados, formas de contratar el suministro, la medida del consumo y la calidad del servicio, centros de información y reclamaciones, etc.

Actuaciones a realizar por la CNE, en coordinación con el Ministerio de Economía:

- Implantación de un Centro de Atención Telefónica, donde el consumidor de energía pueda obtener información sobre el nuevo marco regulatorio, así como resolver dudas concretas con relación a las opciones y formas de contratación.
- Edición y distribución de un folleto con información básica para todos los consumidores que permanezcan en los mercados regulados de electricidad y de gas natural en enero de 2003. Este folleto se hará llegar junto a la información comercial y/o facturas que les remiten las empresas distribuidores de electricidad y de gas natural.
- Desarrollo de una campaña general de comunicación a través de los medios masivos de comunicación, TV, Radio y Prensa, publicidad estática, etc.

Pues bien, durante el año 2002 la implantación de este Plan de Información, Formación y Comunicación, se ha concretado en las siguientes realizaciones:

Jornadas informativas en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2002, la CNE coordinó con las distintas administraciones competentes en materia energética, de las Comunidades Autónomas, la organización de jornadas informativas sobre los aspectos más relevantes del proceso de plena apertura de los mercados de electricidad y de gas natural para todos los consumidores a partir de enero de 2003. La relación de jornadas celebradas es la que figura a continuación:

CC.AA.	CIUDAD	FECHA	
Castilla y León	Valladolid	4 de noviembre	
Castilla y León	León	12 de noviembre	
Aragón	Zaragoza	14 de noviembre	
Andalucía	Sevilla	20 de noviembre	
Andalucía	Sevilla	20 de noviembre	
Aragón	Huesca	21 de noviembre	
Asturias	Gijón	25 de noviembre	
Asturias	Oviedo	26 de noviembre	
Murcia	Murcia	26 de noviembre	
Aragón	Teruel	27 de noviembre	
Castilla y León	Burgos	27 de noviembre	
Valenciana	Valencia	27 de noviembre	
Castilla-La Mancha	Toledo	28 de noviembre	
Extremadura	Mérida	28 de noviembre	
Valenciana	Castellón	29 de noviembre	
Murcia	Cartagena	4 de diciembre	

CC.AA.	CIUDAD	FECHA
Valenciana	Alicante	5 de diciembre
La Rioja	Logroño	9 de diciembre
Murcia	Lorca	11 de diciembre
Madrid	Madrid	11 de diciembre
Andalucía	Sevilla	11 de diciembre
Andalucía	Sevilla	12 de diciembre
Cantabria	Santander	13 de diciembre
La Rioja	Logroño	16 de diciembre
Andalucía	Málaga	17 de diciembre
Andalucía	Málaga	18 de diciembre
Castilla-La Mancha	Toledo	19 de diciembre

Cursos de Formación en el ámbito de las Comunidades Autónomas y corporaciones Locales:

Con un enfoque más práctico y con contenidos más cercanos a los aspectos del suministro, en este escenario de mercado liberalizado que interesan a los consumidores, está en fase de desarrollo un programa de cursos de formación para monitores de consumo, técnicos de administraciones publicas cuya dedicación profesional está orientada al asesoramiento y resolución de reclamaciones planteadas por los consumidores. Estos cursos formativos impartidos por técnicos de la CNE y organizados por las administraciones autonómicas y de carácter local (Oficinas Municipales de Información al Consumidor, OMIC's), tendrán básicamente su desarrollo durante el año 2003 y siguientes años. Durante el año 2002 se celebraron los siguientes:

Congreso Nacional de OMIC'S. Vitoria, 24 de octubre de 2002. Comunidad Autónoma de Navarra. Pamplona, 19 de noviembre de 2002.

Implantación de una plataforma informativa especifica en formato web: ELEGIBILIDAD 2003 (www.cne.es):

Este espacio informativo fue elaborado en su mayoría durante el último trimestre de 2002 y entró en funcionamiento el 30 de diciembre de 2002. Se trata de una plataforma informativa con contenidos específicos sobre la plena liberalización de los mercados minoristas de energía eléctrica y gas natural y en el que se ofrece información periódicamente actualizada sobre:

¿Qué es la elegibilidad?

El derecho del consumidor a elegir suministrador de electricidad y de gas natural. El calendario de elegibilidad.

La cadena energética

Descripción de las principales actividades para los suministros de electricidad y de gas natural. Los flujos físicos y económicos y las relaciones entre los agentes y operadores.

Los costes y precios de la energía

Descripción de los costes y su formación, asociados a los suministros de electricidad y de gas natural, y su traslado a los precios a pagar por los consumidores.

Las opciones para la contratación de energía

Las opciones existentes para el consumidor para la contratación de los suministros de electricidad y de gas natural en los mercados a tarifa y liberalizados.

La figura del comercializador

Qué es, qué hace, quiénes son y dónde encontrar a los comercializadores.

Comparación de los precios

Se trata de un espacio que será completado próximamente, y que ya cuenta con una herramienta de cálculo para conocer el precio que paga un consumidor por su suministro de energía eléctrica y gas natural a tarifa integral. Esta herramienta ayuda al consumidor de energía a comparar el precio que paga actualmente por cada kWh consumido de energía eléctrica y gas natural, contratado a tarifa integral, con las ofertas que pueda recibir de los comercializadores

La calidad del servicio

Qué es, de qué depende, cómo se mide la calidad del suministro, cómo se compensa al consumidor por la falta de calidad, quién es el responsable, ante quién se puede realizar la reclamación por la falta de calidad del suministro.

La medida del consumo y el ahorro energético

El proceso de la medida, los equipos de medida (Contadores), agentes responsables de la instalación y gestión de la medida. Sugerencias sobre el ahorro energético.

La legislación y las publicaciones

Dónde encontrar la normativa aplicable y publicaciones de interés, dónde encontrar información sobre los suministros de electricidad y de gas natural en los mercados a tarifa y liberalizados.

La información y las reclamaciones

Organismos, Instituciones y empresas suministradoras (Distribuidores y comercializadores) donde se puede obtener información y ante los que se pueden realizar las reclamaciones.

Funcionamiento de un Centro de Atención Telefónica (901 10 2003):

A finales de 2002 se diseñó un Centro de Atención Telefónica dirigido a los consumidores y, en general, interesados en el proceso de plena apertura de los mercados de electricidad y de gas natural, así como en las opciones de suministro que se presentan para los todos los consumidores y usuarios. El Ministerio de Economía y la CNE gestionaron de forma coordinada la elaboración de los contenidos informativos y la preparación del personal de teleoperación, correspondiendo a la CNE la contratación del citado servicio.

Este servicio entró en funcionamiento el 2 de enero de 2003.

Edición de información básica para los consumidores (Folletos para su distribución masiva, directa e indirectamente a consumidores e instituciones relacionadas):

Esta actuación esta prevista que sea realizada a lo largo del segundo semestre de 2003, y su objetivo consiste en que todos los consumidores tengan en su poder información básica sobre los aspectos relevantes del proceso de acceso al mercado, elección y cambio de suministrador de electricidad y de gas natural.

Plan de comunicación a través de medios de difusión masivos, TV, Radio, Prensa, etc:

 Por ultimo, esta actuación persigue un objetivo similar al anteriormente citado, si bien se trataría de llegar con carácter masivo y de una forma más directa a una buena parte de la sociedad a través de campañas informativas que tendrían su desarrollo en el segundo semestre de 2003.

2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales

2.1. Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión

Durante el año 2002, en respuesta a las peticiones de Delegaciones de Reguladores de Energía, Asociaciones Profesionales, Empresas y Asociaciones de Consumidores, desde la CNE se han llevado a cabo presentaciones y reuniones de trabajo en las que se ha informado sobre la regulación de los mercados energéticos en España y sobre la experiencia adquirida en el funciona-

miento de dichos mercados y en la práctica regulatoria.

Así han sido recibidas Delegaciones de Serbia y Montenegro, Turquía, México, Italia, Holanda, Japón, Rusia, Francia, Polonia, Brasil, Indonesia, Costa Rica y Reino Unido.

2.2. En el ámbito de los reguladores iberoamericanos de energía

Durante los días 11 y 12 de marzo de 2002, tuvo lugar en Quito (Ecuador), la VI Reunión Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía, ARIAE. En dicha reunión se dieron cita 36 representantes de las siguientes Entidades Reguladoras:

- Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)-Argentina.
- Superintendencia de Electricidad de Bolivia (SIE).
- Agencia Nacional de Energía Eléctrica de Brasil (ANEEL).
- Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia. (CREG).
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Costa Rica (ARESEP).
- Comisión Nacional de Energía de Chile (CNE).
- Consejo Nacional de Electricidad de Ecuador (CONELEC).
- Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de la república de El Salvador (SIGET).
- Comisión Nacional de Energía de España (CNE).
- Comisión Reguladora de Energía de México (CRE).
- Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá (ERSP).
- Entidade Reguladora dos Servicios Energéticos de Portugal (ERSE).
- Superintendencia de Electricidad de la República Dominicana (SIE).
- Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico de Venezuela (FUNDELEC).

Los representantes de las distintas entidades de regulación realizaron una presentación de las novedades institucionales y regulatorias de los sistemas eléctricos y gasistas de sus respectivos países. Posteriormente, se abordaron como temas centrales la calidad de suministro de gas y electricidad, la planificación de infraestructuras energéticas (gas y electricidad), así como la regulación técnica y económica aplicable a las redes de transporte de electricidad y gas que soportan los mercados transnacionales o regionales. También se abordaron como temas centrales, la vigilancia de los mercados energéticos y la libertad de elección del suministrador para los consumidores de gas y electricidad.

En la actualidad son ya 22 las Entidades de Regulación integradas en ARIAE, tras la incorporación durante el 2002 de la Superintendencia de Hidrocarburos de Bolivia y de la Agencia Nacional de Petróleo (ANP) de Brasil, que representan a 19 países Iberoamericanos.

ARIAE, proporciona información Institucional, de los Sistemas Energéticos Regulados y una plataforma para el intercambio de información soportada en su página web: www.ariae.org.

Por otra parte, la CNE ha suscrito los siguientes convenios con Entidades Reguladoras integradas en ARIAE:

Convenio de Colaboración entre la CNE y la Autoridad Reguladora de los Servicos Públicos de Costa Rica para la formación y capacitación de cuadros técnicos de ambas entidades e intercambio de información (13/07/2000). Acuerdo interinstitucional de Cooperación entre la Agência Nacional do Petróleo da República Federativa do Brasil y la Comisión Nacional de Energía (24/09/2002).

Dichos convenios de colaboración promueven actuaciones conjuntas en materia de formación, in-

tercambio de información, organización de foros y seminarios, así como cooperaciones en el ámbito del estudio y análisis de la regulación energética y de su aplicación.

2.3. En el ámbito de los reguladores europeos de energía

Los Reguladores Europeos de la Energía, como ya ha sido mencionado, están integrados en la asociación denominada "Council of European Energy Regulators" (CEER), constituida el 2 de marzo de 2000.

Esta Asociación integra en la actualidad a los siguientes organismos:

- Elektricity Control de Austria.
- Comisión pour la Regulation de l'Electricité et du Gaz de Bélgica.
- Danish Energy Regulatory Authority de Dinamarca.
- Comisión Nacional de Energía de España.
- The Electricity Market Authority de Finlandia
- Commision de Regulation de l'Electricité de Francia.
- ▶ Regulatory Authority for Energy de Grecia.
- Dutch Electricity Regulator de Holanda.
- Commission for Electricity Regulation de Irlanda.
- Office for Regulation of Electricity and Gas de Irlanda del Norte.
- Autoritá per l'Energía Elettrica e il Gas de Italia.
- Institut Luxembourgeois des Telecommunications de Luxemburgo.
- Norwegian Water Resources & Energy Directorate de Noruega.
- Entidade Reguladora dos Servicios Energéticos de Portugal.
- Office of Gas and Electricity Markets del Reino Unido.
- Swedish Energy Agency de Suecia.

En el proceso de creación del Mercado Único de la Energía en Europa, a partir del marco legislativo supranacional que suponen las directivas sobre Normas comunes para los Mercados Interiores de la Electricidad y del Gas, los reguladores europeos a través de la asociación CEER, desempeñan un papel institucional como interlocutor reconocido con la Comisión Europea, empresas, operadores y consumidores de los sectores del gas y la electricidad europeos, en el proceso abierto para completar el desarrollo reglamentario de las mencionadas directivas.

CEER ha constituido para el desarrollo de sus proyectos grupos de trabajo, liderados por los reguladores e integrados por sus expertos, directivos y técnicos y que abordan las distintas materias de la regulación. CEER, dispone como plataforma informativa, la página web: www.ceer-eu.org.

Por otra parte, impulsados y tutelados por la Comisión Europea, fueron constituidos dos Foros para el seguimiento, impulso y propuesta de desarrollos necesarios para el proceso de implantación de las directivas Europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Estos Foros son los de Florencia para el mercado eléctrico y el de Madrid para el mercado gasista.

Estos Foros convocan a representantes de las Administraciones Energéticas de los países miembro de la UE, reguladores de la energía, empresas operadoras de infraestructuras y suministradoras de energía, grupos de consumidores, consultores y de la propia Comisión Europea.

Durante el año 2002, tuvieron lugar las octava y novena reunión del Foro de Florencia, celebradas los días 21 y 22 de febrero, y los días 17 y 18 de octubre, respectivamente, y la quinta y sexta reunión del Foro de Madrid, celebradas los días 7 y 8 de febrero y los días 30 y 31 de octubre, respectivamente.

Comité de Estudios y Formación. Publicaciones. Centro de Documentación

3.1. Comité de Estudios y Formación

Para el desarrollo de las funciones consideradas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en su desarrollo normativo, la CNE fomenta la colaboración con otras instituciones, fundamentalmente para la realización de estudios sobre regulación y su difusión a la sociedad, así como la adopción de sistemas de formación continua de sus recursos humanos. La CNE promociona todas aquellas actuaciones que, en el ámbito de la investigación, formación y divulgación, estén relacionadas con la regulación de los sectores de la energía.

Atendiendo al procedimiento para el análisis de las propuestas de actuación de la CNE, en materia de estudios, investigación, formación y divulgación, el Comité de Estudios y Formación estudia y supervisa dichas propuestas, elevándolas en su caso al Consejo de Administración, que es el Órgano que otorga la aprobación o desaprobación definitiva a las mismas.

Las líneas básicas de actuación del Comité son:

- Contratación de estudios por la CNE a organismos y empresas especializadas.
- Promoción de programas y proyectos de investigación y estudios a realizar por terceros, que demandan de la CNE cooperación técnica, documental o económica.
- 3. Cooperación externa en materia de formación o ayuda a post-graduados.

- 4. Formación y divulgación para terceros en el ámbito de los mercados energéticos.
- 5. Formación del personal de la CNE.
- Participación en proyectos, estudios, actividades de formación o divulgación en materia energética en el ámbito internacional.

Además, el Comité de estudios y Formación supervisa el programa de estancias y becas de colaboración en la Comisión.

El Comité de Estudios y Formación celebró 6 sesiones durante el año 2002 y analizó mas de 25 propuestas de colaboración.

En este ámbito, se destaca durante el 2002 la participación de la CNE en el proyecto de desarrollo de la primera edición del Curso Master de Regulación Económica de los Servicios Públicos, organizado por la Universidad de Barcelona, con el patrocinio de la Fundación Carolina. Dicho master, dirigido a profesionales iberoamericanos de los sectores de la energía, telecomunicaciones y agua, se inició en enero 2002.

La Dirección de Relaciones Externas gestionó la firma de un Convenio Marco CNE/Fundación Carolina, participó en el Comité Académico del curso, asesoró a la organización del master en relación de los programas de las asignaturas y desarrolló un programa de prácticas profesionales para los alumnos del master que deseasen realizarlas en la CNE.

3.2. Publicaciones

Los documentos de la CNE publicados en el año 2002, se pueden clasificar en dos grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNE.

2. Otros documentos de la CNE

En este apartado se incluyen nuestras publicaciones anuales, así como aquellos documentos no periódicos, relativos a la normativa legal del sector eléctrico y de hidrocarburos. Además, se incluyen una serie de informes que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

Los documentos se hacen públicos desde su inclusión en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones están a disposición de los interesados en la página web de la CNE en Internet (www.cne.es). Los documentos antiguos que no están en formato pdf, pueden solicitarse a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación de la CNE:

Teléfono: 91 432 96 63 Fax: 91 577 62 18

E mail: publicaciones@cne.es

En el capítulo IV de esta Memoria se recoge un listado de todas las publicaciones del año 2002.

3.3. Centro de Documentación

El objetivo del Centro de Documentación de la CNE es el de facilitar el acceso a la información, tanto a nuestros usuarios internos como a investigadores y personas interesadas en la evolución del sector energético que visitan nuestra Biblioteca. A estos últimos se les ofrece un servicio básico de referencia y consulta de información en la Biblioteca. El Centro está especializado en las siguientes áreas temáticas:

- Energía.
- Medio Ambiente.
- Regulación Económica de Empresas de Servicio Público.
- Liberalización Económica y Política de Competencia.
- Economía Aplicada al Sector.

Para atender las demandas de información, el Centro de Documentación de la CNE pone a disposición de sus usuarios los recursos de información que se detallan a continuación.

Recursos de Información del Centro de Documentación y Biblioteca

Bases de datos propias:

Los profesionales de la CNE pueden consultar desde su propio ordenador todas nuestras Bases de Datos y recuperar sus índices o documentos completos a través de la Intranet de la Comisión. Los usuarios externos pueden realizar sus consultas en la propia Biblioteca o a través de la página web del Centro de Documentación en el web de la CNE. En la actualidad existen unas 4.000 referencias agrupadas en las Bases de Datos del Centro de Documentación. El 95 % contiene un resumen del documento y la mayoria incorporan imágenes con los índices de los libros/documentos y, en muchos casos, los propios documentos a texto completo en versión PDF, Word, Power Point, etc.

El software empleado es BRS Search. Las bases de datos existentes son:

Prensa Nacional:

Recopilación diaria de noticias del sector. Recoge noticias de la prensa nacional y regional desde mayo de 2001.

Artículos de Revista y Prensa:

Selección de Artículos de publicaciones científicas y revistas especializadas realizada por el Centro de Documentación.

Documentos Externos:

Recoge Informes, Estudios, Anuarios y Estadísticas, Conferencias y Seminarios, Papers de Universidades, etc.

Libros:

Contiene Monografías y Obras de Referencia (Diccionarios, Enciclopedias, etc.).

Ponencias Personal CNE:

Contiene las ponencias realizadas por el personal de la CNE en diversos eventos: conferencias, cursos, seminarios, etc.

Artículos Personal CNE:

Recoge los artículos publicados por el perso-

nal de la CNE en prensa o revistas especializadas.

• Global:

Interroga varias bases de datos a la vez: Artículos, Libros, Documentos Externos, Ponencias y Artículos Personal CNE.

Publicaciones CNE:

Documentos de carácter público producidos por la CNE.

Documentos Internos CNE:

De acceso restringido, recoge documentos internos producidos por la CNE.

Memorias:

de Empresas y otros Organismos del sector energético (nacional e internacional).

De todas ellas, las bases de datos de Artículos de Revista, Documentos Externos, Libros y Global son accesibles, de forma referencial, a través de la página web de la CNE, y la base de datos de Publicaciones CNE lo es a texto completo (ver apartado 3.3.4).

Sistema de Ayuda en Línea

Diseñado por el Centro de Documentación, está presente en todas las Bases de Datos. Es muy útil tanto para la interrogación, como para la recuperación de la información relevante.

Bases de Datos Online y CD-ROM

Como apoyo a sus propias bases de datos, el Centro de Documentación gestiona una amplia colección de Bases de Datos de acceso tanto online como en CdRom, con información sobre legislación, jurisprudencia, literatura científica, estadística, empresas, mercados de valores, prensa, medio ambiente, etc.

Colección de revistas

El Centro de Documentación gestiona la suscripción a unas 150 publicaciones periódicas y revistas de contenidos relacionados con la energía, la economía y la información general ¹. Para difundir su contenido, se edita el **Boletín de Sumarios de Publicaciones Periódicas**, que recoge los sumarios de las revistas recibidas en el Centro ². Además el Centro de Documentación atiende peticiones concretas de artículos de revistas científicas, tanto españolas como extranjeras, gracias al préstamo interbibliotecario con la British Library, en el Reino Unido, y el CSIC y otras instituciones en España.

INTERNET

Bookmarks CNE (links o enlaces de interés)

El Centro de Documentación ha creado un directorio temático especializado de direcciones Internet relacionadas con su ámbito de trabajo. El directorio ha sido recopilado durante las diversas búsquedas de información

¹ En la sección *Revistas* de la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE se proporciona una relación de todas nuestras revistas de acuerdo con un índice temático.

² Se puede acceder a una versión electrónica del Boletín en la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE: http://www.cne.es/publicaciones.html.

realizadas en el departamento, y se ha puesto a disposición de nuestros usuarios con el objeto de facilitarles su navegación en la red. Desde 2000, existe una versión en formato base de datos basada en esta recopilación de links. Esta versión permite la búsqueda de links por materias o países y también proporciona un índice temático de acceso a los enlaces. La base de datos de links se encuentra accesible en la Sección "Direcciones de Interés" del Web de la CNE (http://www.cne.es/direcciones.html).

Página Web del Centro de Documentación

Desde 1999, el Centro de Documentación cuenta con una página propia dentro del Web de la Comisión Nacional de Energía (http://www.cne.es/publicaciones.html). En ella, se ofrece información sobre el centro y acceso a algunos de sus productos de información (varias bases de datos, enlaces a páginas web de revistas especializadas, versión electrónica del boletín de sumarios de revistas).

De la Company de Particion de Particion de Company de

Diseñada con el objetivo de facilitar la localización de informes del Catálogo de Publicaciones de la CNE. Accesible a través del Área de Publicaciones de la página web de la CNE (http://www.cne.es/publicaciones.html). Las fichas catalográficas de cada publicación llevan asociadas el texto completo del documento en formato pdf.

INTRANET DE LA CNE

La CNE cuenta con un sistema web de información interno, de uso privado, o intranet, gestionado desde la Subdirección de Publicaciones y Documentación, al que contribuye con la difusión de todos sus productos de información (bases de datos, boletines, etc.) y la publicación de documentos de interés en diferentes secciones, tanto de contenido especializado como generalista. A su vez, también se gestionan los contenidos informativos que aportan otras Direcciones de la CNE a la intranet.

Biblioteca: horario de visitas

Horario de Invierno:

Lunes a Jueves de 9,30-14 horas; 16-18,30 horas. Viernes de 9,30-14 horas.

Horario de Verano:

Lunes a Viernes de 9,30-14,30 horas.

4. Jornadas organizadas por la CNE

Durante el año 2002, la CNE ha colaborado en la organización de Jornadas y Foros sectoriales con distintas Instituciones nacionales e internacionales, si bien por su relevancia reflejamos a continuación cuatro de ellas, organizadas por la propia CNE.

- ▶ El 26 de febrero, se celebró en Barcelona un seminario CNE/ERSE sobre el futuro Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL).
- El 3 de abril, se celebró en Madrid, una sesión informativa sobre las condiciones de acceso a la red logística de productos petrolíferos, dirigida a consumidores, administraciones y compañías energéticas. Se trata de las condi-

- ciones de acceso a las instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos elaboradas por la CNE como desarrollo del artículo 2 del RD-L 6/2000.
- El 9 de abril, tuvo lugar el acto de presentación del estudio "Consumo de Energía y Crecimiento Económico: Análisis de la eficiencia energética de los principales países de la OCDE y de España", organizado con la colaboración de ENERCLUB.
- ▶ El 25 de junio de 2002, se celebró en Barcelona un seminario sobre el Mercado Interior de la Energía tras la Presidencia Española de la Unión Europea.

5. Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias

Enero/02 "Curso sobre energía y trading de emisiones: nuevos mercados y cambio climático"

Club Español de la Energía, UNESA (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque

Ponencia: Instrumentos económicos

28/01/02 "XIV curso superior de negocio energético"

Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencia: Políticas energéticas en la Unión Europea

21/01/02 "Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura"

Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña (Barcelona)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura

24/01/02 "IV Jornadas técnicas sobre cogeneración"

(Barcelona)

Ponente: Raúl Yunta Huete

Ponencia: La necesaria ampliación de infraestructuras gasistas para evitar problemas en

el suministro de gas y electricidad

24/01/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos de red"

Fundación Carolina (Colegio Abogados Madrid)

Ponente: Alfonso González-Espejo García

Ponencia: La Comisión Nacional de Energía como regulador de los sectores energéticos

24/01/02 "Southern european electricity and gas summit"

IBC Global Conferences (Madrid)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Analysing developments in national electricity regulations

25/01/02 "Curso sobre globalización, liberalización económica e intervención administrativa"

Universidad Carlos III (Madrid)

Ponente: Alfonso González-Espejo García

Ponencia: El régimen jurídico del gas en España. Cuestiones concretas

28/01/02 "Oportunidades de Inversión en el Mercado de la Energía en España"

CWC (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez Ponencia: "Regulación Competencia"

28/01/02 "Tecnología del petróleo y del gas natural"

ISE y Repsol (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencias: La energía y el gas natural en la Unión Europea Las políticas del gas natural en la Unión Europea

29/01/02 "Curso superior de negocio energético"

Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencia: Implicaciones empresariales energéticas de las directivas comunitarias

29/01/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red: Energía, Telecomunicaciones y Agua"

Universidad de Barcelona.

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración

30/01/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Rafael Durbán Romero

Ponencia: Estado actual del proceso de liberalización en la Unión Europea

31/01/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Pedro Miras Salamanca

Ponencia: Consideraciones técnicas del sector petróleo y sus derivados

Febrero/02 "El sector del gas natural y los mercados de combustibles. Aspectos económicos y comerciales"

ICAI (Madrid)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: El sector del gas natural y los mercados de combustibles. Aspectos económicos

y comerciales

Febrero/02 "Máster en Economía y Regulación de la Energía, Telecomunicaciones y el Agua"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Alejandro Alonso Suárez

Ponencia: El sector del gas. Aspectos técnicos

Febrero/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque Ponencias: Regulación básica del sector eléctrico

> Consideraciones técnicas Consideraciones ambientales

4/02/02 "Curso superior de negocio energético 2002"

Club Español de la Energía (Madrid) Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: Fiscalidad de la energía: ecotasas e impuestos

6/02/02 "La Comunicación en el sector de la Energía"

Directivos de Comunicación en el Club Financiero Génova (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez Intervención en la sesión de apertura

6/02/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: Estado actual del proceso de liberalización de los sectores de la energía en España

8/02/02 "Análisis económico-financiero del sector energético"

Club Español de la Energía (Madrid) Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: Fiscalidad de la energía: ecotasas e impuestos

8/02/02 "IEA regulatory forum: competition in energy markets; implications for public service and security of supply in the electricity and gas industries"

IEA (París)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Gas security of suplí in a growing market

12/02/02 "Curso sobre gestión de la complejidad en contextos internacionales e interculturales"

Fundación Bosch i Gimpera (Universidad de Barcelona)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Formulación de propuestas de regulación económica en los sectores del gas y

de la electricidad: Situación en Europa y globalización

13/02/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: La Comisión nacional de Energía

13/02/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

Sistema de Intercambio de Información

19/02/02 VI Encuentro Energético "Hacia la convergencia de los mercados energéticos"

IESE (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Ponencia: Desarrollo y sostenibilidad del marco regulatorio

21/02/02 "CE VIII Forum"

CE (Florencia)

Ponente: Jordi Dolader i Clara Ponencia: The CBT agenda

26/02/02 "El Régimen Jurídico de la energía: su incidencia en la Administración Local"

Agencia Local de la Energía de Sevilla (Sevilla)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: La liberalización del mercado energético, situaciones de futuro de los diversos

sectores, su incidencia a nivel local

27/02/02 "Máster en economía y empresa en América Latina"

Centro de Estudios Internacionales (Universidad de Barcelona)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Experiencia y lecciones aprendidas al participar en una inversión directa en una empresa de distribución de energía eléctrica en la República Argentina en los años 90

Marzo/02 "1st CEER training course for energy regulators"

CEER (Palma de Mallorca)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque

Ponencia: Environmental issues & green electricity in the liberalized market

8/03/02 "La regulación del sector de hidrocarburos"

Junta de Castilla y León, EREN y CNE (Valladolid)

Ponente: José Sierra López

Ponencia: La regulación del sector de hidrocarburos

13/03/02 "II Encuentro especializado del sector eléctrico español"

Roland Berger (Madrid)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: La liberalización de cara al 2003 y el mercado ibérico de la electricidad

13/03/02 "II Jornadas técnicas del sector eléctrico"

Asociación de profesionales electricistas (Jaén)

Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez

Ponencia: La liberalización del mercado eléctrico

14/03/02 "IV Jornadas sobre política de la competencia: cuestiones actuales, telecomunicaciones

y energía"

IEE Universidad San Pablo CEU (Madrid)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Regulación y competencia en los sectores del gas e hidrocarburos

Abril/02 "Máster en Gestión Técnica y económica en el sector eléctrico"

Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)

Ponente: Alejandro Alonso Suárez Ponencia: La cadena del gas natural

2/04/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos"

Universidad Autónoma de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Mamen Gómez de Barreda

Ponencia: Mercados energéticos internacionales e historia del sector petrolero español

4 y 10/04/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos"

Universidad Autónoma de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Carlos Martín Martínez

Ponencias: Consideraciones económicas del downstream

Legislación básica del sector de hidrocarburos líquidos

5/04/02 "Conferencia dirigida a directivos de EDF"

DIFER/Singuliers (Barcelona)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Spain's approach to an open electricity market

9/04/02 "II Congreso de energía eléctrica Total Energy 2002"

IIR (Madrid)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Planificación y regulación energética

9/04/02 "2.º Congreso Internacional de energía eléctrica"

IIR España (Madrid)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Metodología de tarifas de acceso a redes y esquema de retribución de la dis-

tribución

9/04/02 "Servicios de gas y electricidad"

Gobierno de Aragón (Zaragoza)

Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez

Ponencia: La liberalización del mercado eléctrico

9 y 10/04/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos"

Universidad Autónoma de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Pilar Santesteban

Ponencia: Consideraciones medioambientales y ejercicios prácticos sobre impacto ambiental

10/04/02 "Gestión y tratamiento de la información y documentación en instituciones públicas

y privadas"

Universidad Complutense (Madrid)

Ponente: José Antonio Sánchez Montero

Ponencia: Intranets corporativas: técnicas de diseño y gestión

11/04/02 "La liberalización del mercado eléctrico"

Sindicato Empresarial Alavés (Vitoria)

Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez

Ponencia: La liberalización del mercado eléctrico

11/04/02 "Nueva regulación del sector del gas natural"

CC.AA. Castilla-La Mancha (Toledo)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: Nueva regulación del sector del gas natural

15/04/02 "La Competitividad de la Industria Española: el Coste de la Energía Eléctrica"

UGT-MCA (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez Participación en mesa redonda

16/04/02 "Congreso Nacional de FENIE"

FENIE (Sevilla)

Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez Ponencia: El nuevo mercado eléctrico

16/04/02 "Seminario sobre Mecánica de Fluidos Avanzada"

Universidad Politécnica (Madrid)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: Modelización algebraica del Tensor de Reynolds

17/04/02 "Jornada Técnica sobre el Sector de Hidrocarburos"

Junta de Extremadura (Mérida)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración

19/04/02 "Curso avanzado de derecho de la energía"

Instituto de Empresa (Madrid)

Ponente: Maria Ángeles Rodríguez Paraja

Ponencia: Autorizaciones administrativas en la actividad de producción de energía eléctrica

22/04/02 "Máster en gestión técnica y económica en el sector eléctrico"

ICAI y Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

Ponente: Mamen Gómez de Barreda

Ponencia: Mercados de crudo y productos petrolíferos

22/04/02 "Máster en gestión técnica y económica en el sector eléctrico"

ICAI y Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

Ponente: Raúl Yunta Huete

Ponencia: La regulación del gas natural

23/04/02 "Máster en gestión técnica y económica en el sector eléctrico"

ICAI y Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

Ponente: Carlos Martín Martínez

Ponencia: Downstream y legislación básica del sector del petróleo

23/04/02 "Máster en gestión técnica y económica en el sector eléctrico"

ICAI y Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

Ponente: Pilar Santesteban

Ponencia: Descripción del sector upstream

24/04/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos"

Universidad de Barcelona

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Participación

25/04/02 "Forum des parties prenantes à l'usage des reseaux de transport d'electricité"

ADIS y CERNA (París)

Ponente: Xavier Prat Batlle

Ponencia: Transmission Tariffication in Spain

25-26/04/02 "IV Reunión de economía mundial"

Universidad de A Coruña (La nueva regulación energética: de los planteamientos teóricos

a los resultados de las experiencias desarrolladas a Coruña)

Ponente: Yolanda garcía Mezquita

30/04/02 "Máster de Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Fundación Carolina y Universidad de Barcelona (Barcelona)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: Consideraciones económicas en el sector gasista

Mayo/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos"

Universidad Autónoma de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Raúl Yunta Huete

Ponencia: La regulación del sector del gas. Normativa de desarrollo. Visión europea del

sector

Mayo/02 "Máster en gestión técnica y económica del sector eléctrico"

Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque Ponencias: Regulación básica del sector eléctrico

Consideraciones ambientales

Mayo/02 "Nueva ordenación del sector gasista"

Recoletos Conferencias y Formación (Madrid)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: Nueva ordenación del sector gasista

7/05/02 "Seminar on cross-border trade and congestion management"

CE&ETSO (Bruselas)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: A harmonised cross-border tariff system for Europe. Is it really possible to have

a harmonised and cost-reflective European cross-border tariff system?

8-9/05/02 "North/south energy study"

CER (Irlanda)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Iberian electricity market

9/05/02 "La reforma del Mercado Eléctrico y los Consumidores"

Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HispaCoop)

y la Asociación de Empresas Eléctricas (Aseme) (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración

9/05/02 "Jornadas técnicas"

Revista Energía (Madrid)

Ponente: Raúl Yunta Huete

Ponencia: La cobertura de la demanda de gas para las centrales térmicas de ciclos com-

binados

14/05/02 "Máster de Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Fundación Carolina y Universidad de Barcelona (Barcelona)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Los Procesos de Reestructuración, Desregulación y Privatización en los Mercados

Energéticos

15/05/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos de red"

Universidad Autónoma de Barcelona, Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Eduardo Salinas Lacasta

Ponencia: Control de concentraciones y sector eléctrico

15/05/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos"

Universidad Autónoma de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: María Jesús Martín Martínez

Ponencia: Análisis de los sistemas regulados en electricidad y gas natural

16/05/02 "Curso avanzado de derecho de la energía"

Instituto de Empresa y Club Español de la Energía (Madrid)

Ponente: Alfonso González-Espejo García

Ponencia: Planificación energética. Cuestiones jurídicas asociadas

21/05/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: Fiscalidad de la energía: ecotasas e impuestos

22/05/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos de red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Alfonso González-Espejo García

Ponencia: Derecho de la energía. Planificación energética

22/05/02 "Máster en economía y regulación de servicios públicos de red, energía, telecomuni-

caciones y agua"

Fundación Carolina y Universidad de Barcelona (Barcelona)

Ponente: Luis Albentosa Puche

Ponencia: Aspectos contables de las empresas energéticas

23/05/02 "La distribución eléctrica. Situación actual y retos futuros"

IEE Power Enegineering Society (Sevilla)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Esquema de retribución de la distribución. Situación actual. Propuesta de nuevo

modelo

23/05/02 "Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red"

Universidad de Barcelona y Fundación Carolina (Barcelona)

Ponente: Maria Ángeles Rodríguez Paraja

Ponencia: Régimen jurídico de autorización de instalaciones eléctricas y gasistas

23/05/02 "Seminario de Reflexión: El Mercado Eléctrico ante el 2003. Garantía de suministro y eficiencia"

Enerclub y Unesa (Madrid)

Ponente: Alberto de Frutos González

Ponencia: La rentabilidad de la inversión: garantía de potencia

24/05/02 "Máster en Economía y Regulación de Servicios Públicos"

Universidad de Barcelona y patrocinado por la Fundación Carolina

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Clausura

29/05/02 "El mercado eléctrico ante el 2003"

Club Español de la Energía y UNESA (Madrid)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Garantía de Suministro y Eficiencia. Experiencia del funcionamiento del mercado

de la electricidad en España

29/05/02 "La garantía de suministro en el sector energético"

Instituto de Fomento Empresarial (Madrid)

Ponente: Raúl Yunta Huete

Ponencia: La demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura para los próximos

años

30/05/02 "Curso avanzado de derecho de la energía"

IE y Club Español de la Energía (Madrid)

Ponente: Eduardo Salinas Lacasta

Ponencia: El control de concentraciones en los sectores energéticos

4/06/02 "II Taller Internacional de Interconexión Eléctrica en la Región Andina"

CIER (Cartagena de Indias)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Integración de Mercados en Europa: Procesos de Ajuste y Adaptación de Esque-

mas y Normativas. Caso España-Portugal

7/06/02 "Curso avanzado de derecho de la energía"

IE y Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencia: Tratado de la CECA: régimen de ayudas al carbón

11/06/02 "Curso master en refino, gas y marketing"

ISE y Fundación Repsol (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencias: La energía y el gas natural en la UE Las políticas del gas natural en la UE

11/06/02 "Electricity in Europe 2002"

ICBI (Bruselas)

Ponente: Alberto de Frutos González

Ponencia: Defining Regulation for The Electricity Market in Spain: System Operation Rules

& Secondary Regulation for Transmisión Activity

13/06/02 "La Cogeneración en el Mercado Ibérico de la Electricidad"

Asociación para la Promoción de la Cogeneración (COGEN) (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Intervención

18/06/02 "La convergencia gas-electricidad: estrategias empresariales"

Club Español de la Energía (Madrid) Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración del debate

18/06/02 "Convergencia gas-electricidad: estrategias empresariales"

Club Español de la Energía (Madrid)

Ponente: Xavier Prat Batlle

Ponencia: Convergencia gas-electricidad: estrategias empresariales

20/06/02 "Curso avanzado de derecho de la energía"

Club Español de la Energía e Instituto de Empresa (Madrid)

Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: Tributación de la energía: armonización comunitaria

Julio/02 "Nueva regulación del sector gasista"

INEGA (La Coruña)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: Nueva regulación del sector gasista

1/07/02 "Seminario de Regulación Eléctrica"

República Checa

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración

2/07/02 "El establecimiento de tarifas de gas: cambios y efectos sobre el mercado. Peajes y cánones para el acceso de terceros a la red"

Instituto de Fomento Empresarial (Madrid)

Ponente: Javier Notario Torres

Ponencia: El establecimiento de tarifas de gas: cambios y efectos sobre el mercado. Peajes

y cánones para el acceso de terceros a la red

2/07/02 "Máster en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico"

Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: La regulación del sector eléctrico en España: Perspectivas del regulador

4/07/02 "Curso Avanzado sobre el Derecho de la Energía"

Instituto de Empresa y el Club Español de la Energía (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Clausura

4/07/02 "Perspectivas jurídicas y económicas de la regulación"

IE y Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Introducción a la 2.ª mesa redonda: Redes y mercado energético

4-5/07/02 "Experiencia internacional en la liberalización de la energía: lecciones para Europa"

Instituto Tecnológico de Massachusetts, Universidad de Cambridge e Hidrocantábrico

(Oviedo)

Ponente: Carlos Solé Martín Ponencia: El mercado ibérico

5/07/02 "Análisis económico y financiero del sector energético"

Club Español de la Energía (Madrid) Ponente: Carmen Fernández Rozado

Ponencia: Fiscalidad de la energía: ecotasas e impuestos

10/07/02 "Regulación y funcionamiento del sector de hidrocarburos"

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio (Murcia)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Inauguración

15/07/02 "El mercado eléctrico ante el 2003"

Club Español de la Energía-UNESA Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Clausura

16/07/02 "Quinta edición del curso de Energía Eléctrica y Cogeneración"

Universidad Politécnica (Madrid) Ponente: Paloma Espeja Bragulat

Ponencias: Los retos del mercado eléctrico español ante el 2003 Presente y futuro de la liberalización del sector eléctrico

Septiembre/02 "Experto en diseño y planificación de parques eólicos"

Universidad Politécnica (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque

Ponencia: Diseño y planificación de parque eólicos

16/09/02 "ERRA-EU Meeting"

Energy Regulators Regional Association (Bratislava)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: Possible Distortions in Energy Markets caused by Tax and Environmental Regu-

lations

19/09/02 "Foro Euroamericano de la Energía"

Club Español de la Energía (Zaragoza)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Panel: Liberalización del mercado energético y eficiencia. El Papel de las Comunidades

Autónomas

19-20/09/02 "Liberación del mercado energético y eficiencia: el papel de las Comunidades Autó-

nomas"

Club Español de la Energía (Zaragoza)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Mercado de la energía: liberalización de la seguridad de suministro y gestión

de la demanda

23/09/02 "Gas and power risk in 2002"

ICBI (Berlín)

Ponente: Alberto de Frutos González

Ponencia: What will it take for more players to enter the Spanish Market?

Octubre/02 "Máster de energías renovables y mercado eléctrico"

EOI (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque Ponencias: La Ley del sector eléctrico

La regulación del régimen especial

1/10/02 "Medida y calidad de la energía eléctrica"

Fundación Enerlan y Cluster de Energía (Álava)

Ponente: José Carlos Pérez Martín

Ponencia: La medida dentro de una marco desregulado

8/10/02 "Experto en diseño y planificación de parques eólicos"

Universidad Politécnica (Madrid)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: Barreras técnicas de la energía eólica

9/10/02 "Liberalización del sector eléctrico. Marco regulatorio"

ANIEL (Madrid)

Ponente: Carlos Solé Martín

Ponencia: Mecanismos de gestión de la demanda

16/10/02 "IX Forum Florencia"

CE (Roma)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Inter TSO compensation mechanism

18/10/02 "La liberalización de los sectores de la energía"

CECU (Madrid)

Ponente: Rafael Gómez-Elvira González

Ponencia: El consumidor de energía. La liberalización de los mercados de la energía

21/10/02 "Total energy'2002"

IIR (Lisboa)

Ponente: María Jesús Martín Martínez Ponencia: Sistema tarifario español

25/10/02 "La Ley de Hidrocarburos"

Escuela de Organización Industrial (Madrid)

Ponente: Javier Notario Torres Ponencia: La Ley de Hidrocarburos

30/10/02 "Latin-american conference on cross-border gas trade"

OCDE, AIE, OLADE (Santa Cruz de la Sierra)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Cross-Border gas trade in Spain and Europe: Challenges to regional integration

Noviembre/02 "Curso de introducción al mercado de electricidad"

OMEL (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque

Ponencia: Incidencia del nuevo RD 841/2002 sobre la producción en régimen especial

8/11/02 "Jornada de Presentación de la Asociación Española del Hidrógeno"

Madrid

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Apertura

11/11/02 "Foro: La Integración Eléctrica Centroamericana"

Banco Interamericano de Desarrollo (San Salvador)

Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: La experiencia europea en la integración eléctrica

18/11/02 "XIV curso superior de negocio energético"

Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Ponencia: Políticas energéticas en la Unión Europea

19/11/02 "Gas trading"

IIR (Madrid)

Ponente: José Miguel Aguado Palanco

Ponencia: Configuración del acceso de terceros a las instalaciones gasistas

19-20/11/02 "Twinning project España-República de Chequia"

Jihlava (Chequia)

Ponente: Eduardo Salinas Lacasta

Ponencias: The National Energy Comisión; The electricity sector: wholsale market, gene-

ration and retail market

The electricity sector: transmission, distribution and special regime

22/22/02 "Modelos energéticos europeos: el Reino Unido"

Enerclub (Madrid)

Ponente: José Sierra López

Introducción a modelos energéticos europeos: el Reino Unido. El valor de la experiencia

26/11/02 "Primer Foro de Energía"

Instituto de Empresa y Cinco Días (Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Sesión: Cómo hacer simétricas las regulaciones de España y Portugal en materia de energía

28/11/02 "V Encuentro especializado del sector gasista español"

Recoletos Formación (Madrid) Ponente: Jordi Dolader i Clara

Ponencia: Planificación energética nacional hasta el 2010: el acento se pone en el gas

29/11/02 "11.º Forum de Energía en Croacia"

Asociación Croata de la Energía (Zagreb)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Ponencia: El regulador energético español. La Comisión Nacional de Energía (CNE)

12/12/02 "XXIV Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado"

(Madrid)

Ponente: Pedro María Meroño Vélez

Ponencia: Influencia de los reguladores en el funcionamiento de las empresas privadas

12/12/02 "XXIV Jornadas de estudio de la abogacía general del estado. El ámbito privado del sector público"

Ministerio de Justicia (Madrid)

Ponente: Alfonso González-Espejo García Ponencia: La regulación en los diversos sectores

IV. DOCUMENTOS

1. Introducción

Las personas interesadas en conocer con detalle las publicaciones de la Comisión Nacional de Energía pueden solicitarlas a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación o consultar nuestra página web en Internet (www.cne.es); no obstante, se ha considerado de utilidad dedicar este capítulo final de la Memoria a recoger una relación de todos los documentos de la CNE publicados en el año 2002.

La relación de los documentos se ha estructurado de acuerdo a las dos categorías en que se dividen los mismos:

- Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE por sectores.
- Dotros documentos de la CNE.

2. Documentos aprobados por el Consejo de Administración por sectores

General

- Consumo de energía y crecimiento económico. Análisis de la eficiencia energética de los principales países de la OCDE y de España (estudio realizado por CJN Consultores por encargo de la Comisión Nacional de Energía y del Club Español de la Energía). Ref.: 14/2002
- Nota en relación a las cuestiones planteadas por CCOO, UGT, Ecologistas en Acción, Greenpeace España y WWF/Adena relacionadas con la CNE, la energía eólica y otras energías (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de marzo de 2002). Ref.: 10/2002
- Informe de seguimiento de las infraestructuras referidas en el informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (mayo 2002). Ref.: 32/2002
- Informe de seguimiento de las infraestructuras referidas en el informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (julio 2002). Ref.: 34/2002
- ▶ Informe 7/2002 de la CNE sobre el documento "Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011. Documento propuesta de 16 de julio de 2002" (aprobado por el Consejo de Administración de 5 y 9 de septiembre de 2002). Ref.: 35/2002
- Presolución de la CNE por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002). Ref.: 45/2002

Resolución de la CNE en el procedimiento AEV 1/2001, sobre la solicitud de autorización instada por La Caixa al amparo del número 5 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001).

Ref.: 19/2002

Sector eléctrico

- Informe solicitado por la DGPEyM sobre la propuesta de procedimientos de medida y control de la continuidad de suministro y de la calidad de producto, presentada conjuntamente por Unesa, Aseme y Cide (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2001). Ref.: 3/2002
- Iberian Electricity Market. Discusion paper (december 2001). Ref.: 28/2002
- Breve comparación de los sistemas eléctricos de España y Portugal (febrero de 2002). Ref.: 29/2002
- Descripción de la situación sobre el mercado ibérico de electricidad. Puntos de convergencia y cuestiones abiertas (febrero de 2002).
 Ref.: 30/2002
- Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Cernadilla (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de febrero de 2002). Ref.: 7/2002
- Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Prada, grupos 1 y 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de febrero de 2002). Ref.: 8/2002
- Modelo de organización del mercado ibérico de electricidad (aprobado por el Consejo de

- Administración en marzo de 2002). **Ref.:** 53/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Energía de Miajadas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de marzo de 2002). Ref.: 9/2002
- Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Tolargi, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002). Ref.: 11/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Prohida Distribución Eléctrica, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002). Ref.: 12/2002
- Resolución de la Comisión Nacional de Energía por la que se declara que la entidad JP Morgan Bank, S. A., no incurre en situaciones afectadas por las limitaciones previstas en el artículo 34 del RD-L 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2002). Ref.: 13/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Autol, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de abril de 2002). Ref.: 15/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la ampliación de la subestación de Quel, en el término municipal de Quel (La Rioja) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2002). Ref.: 57/2002

- Informe solicitado por la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía con relación al proyecto de Real Decreto por el que se establecen medidas de carácter técnico en instalaciones eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de abril de 2002). Ref.: 58/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la línea eléctrica a 400 kv, doble circuito, denominada "entrada y salida en la subestación de Fuentes de la Alcarria de la línea eléctrica Trillo-Loeches (proyecto modificado)", en la provincia de Guadalajara (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de abril de 2002). Ref.: 59/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora Eléctrica los Bermejales, S. A., para los años 2001 y 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de abril de 2002). Ref.: 60/2002
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica La Ernestina, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2002). Ref.: 18/2002
- Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la línea eléctrica a 400 kv, cuádruple circuito, de "entrada y salida en la subestación de Puerto de la Cruz de la línea a 400 kv Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)" en el término municipal de Tarifa (Cádiz) (aprobado por el

- Consejo de Administración de 9 de mayo de 2002). **Ref.:** 61/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Hidroeléctrica de Silleda, S. L., para los años 2001 y 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de mayo de 2002). Ref.: 20/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Emdecoria, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de mayo de 2002). Ref.: 21/2002
- Informe 6/2002 sobre la propuesta de Orden por la que se regulan nuevas formas de contratación del suministro a plazo, a integrar en el mercado de producción de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de mayo de 2002). Ref.: 39/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Alto Miño, S. A., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002). Ref.: 24/2002
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Castillejense, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002). Ref.: 25/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la

- empresa distribuidora de energía eléctrica Unión de Distribuidores de Electricidad, S. A. (Udesa), para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002). **Ref.:** 62/2002
- Propuesta de actuación en relación con el escrito remitido por la empresa comercializadora x, relativa al cobro de derechos de enganche por cambio de comercializador por parte de y (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002). **Ref.: 63/2002**
- Propuesta de actuación en relación con la reclamación de la empresa x relativa a un corte de suministro el día 25 de junio de 2001 por parte de la empresa distribuidora y (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2002). **Ref.: 64/2002**
- Resolución de la CNE por la que se deniega la solicitud de autorización de diversificación formulada por Red Eléctrica de España, S. A., para la suscripción de la ampliación de capital en Red Eléctrica Internacional, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de junio de 2002). Ref.: 31/2002
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Electra Sierra Magina, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2002). Ref.: 27/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento 220/66/13,8 kv denominada "Logroño", en la provincia de La Rioja (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de junio de 2002). Ref.: 65/2002
- El déficit tarifario (Juan Ignacio Unda Urzaiz, 20 de junio de 2002). **Ref.: 37/2002**

- Informe solicitado por la DGPEM del Ministerio de Economía sobre el plan de actuaciones previsto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U.,para cumplir los requisitos obligatorios de control de tensión (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002). Ref.: 66/2002
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Dielenor, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2002). Ref.: 67/2002
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Distribuciones Eléctricas Portillo, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002). Ref.: 68/2002
- Informe solicitado por la DGPEM relativo a la solicitud realizada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., sobre el reconocimiento de determinadas actuaciones de adecuación en la subestación a 400 kv denominada "Oriol" (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002). Ref.: 69/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación de la subestación a 400 kv de "Herrera de Pisuerga" en el término municipal de Páramo de Boedo (Palencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2002). Ref.: 70/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kv

- "Virtus" y la línea a 400 kv, doble circuito, de "entrada y salida en la subestación Virtus de la línea Herrera-Güeñes" en la provincia de Burgos, y se declara, en concreto, su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2002). **Ref.:** 71/2002
- Elegibilidad 2003. Propuestas normativas relativas a la gestión y administración de contratos y equipos de medida (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 36/2002
- Informe solicitado por la DGPEM en relación con la consulta realizada por Corporación Eólica Cesa, S. A., sobre la línea de 220 kv Magallón-Moncayo (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 72/2002
- Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 2001 realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Saltos del Cabrera, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 73/2002
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Serviliano García, S. A., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 74/2002
- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación y modificación de la subestación a 400 kv "Soto de Ribera" en el término municipal de Ribera de Arriba (Asturias) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 75/2002

- Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., la subestación de transformación denominada "Fausita" en el término municipal de Cartagena (Murcia) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2002). Ref.: 76/2002
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002). Ref.: 77/2002
- Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas y tasa a entregar a la CNE realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica Electrica de Moscoso S. L., para los años 2002 y 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2002). Ref.: 78/2002
- Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 11/2002 instado por Solanar Distribuidora Eléctrica, S. L., frente a Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2002). Ref.: 43/2002
- Informe solicitado por la DGPEM sobre la solicitud de autorización para la transmisión de instalaciones de transporte de energía eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de octubre de 2002). Ref.: 40/2002
- Informe 12/2002 de la CNE sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece

- para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2002). **Ref.: 79/2002**
- Informe sobre la participación adquirida por ENEL, S. P. A., en Electra de Viesgo. S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2001). **Ref.: 1/2002**
- Decreto por el que se establecen las medidas básicas para hacer posible la plena liberalización del suministro eléctrico el 1 de enero de 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2002). Ref.: 48/2002
- Informe 15/2002 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores cualificados y centrales de producción en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2002). Ref.: 49/2002
- Informe 16/2002 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2002). Ref.: 51/2002
- Informe 18/2002 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2003 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2002). Ref.: 50/2002
- Informe sobre la solicitud de autorización para la transmisión de instalaciones de transporte de Iberdrola, formulada por Inalta, de acuerdo con la modificación propuesta (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2002). Ref.: 54/2002

- Resolución de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de Red Eléctrica de España, S. A., de autorización para adquirir participaciones accionariales en Red de Alta Tensión, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2002).
 Ref.: 55/2002
- Propuesta de modificación del proyecto de Orden de agentes externos (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). Ref.: 38/2002

Sector del gas

- Informe sobre acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se fijan los precios máximos para suministro de gas natural para usos industriales (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de enero de 2001). Ref.: 2/2002
- Informe 1/2002 sobre propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2002). Ref.: 4/2002
- Informe 2/2002 sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2002). Ref.: 5/2002
- Informe 3/2002 sobre propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2002). **Ref.:** 6/2002
- Resolución de la CNE en el procedimiento de conflicto de acceso CATR 3/2002, instado

- por AES Energía Cartagena, S. R. L., frente a ENAGAS, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de marzo de 2002). **Ref.:** 16/2002
- Resolución del Consejo de Administración de la CNE en el procedimiento de acceso a la red de transporte CATR 7/2001, instado por RWE Trading GMBH, sucursal en España, frente a ENAGAS, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de abril de 2002). Ref.: 17/2002
- Resolución del conflicto de acceso a planta de regasificación CATR 8/2001 instado por Cepsa Gas Comercializadora, S. A., frente a Bahía Bizkaia Gas, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de abril de 2002). Ref.: 22/2002
- Resolución del conflicto de acceso a plantas de regasificación CATR 4/2002 instado por Iberdrola Generación, S. A., frente a Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de abril de 2002). Ref.: 23/2002
- Resolución de la CNE en los procedimientos acumulados CATR 5/2002, 6/2002 y procedimiento tramitado al amparo del artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (Gaz de France frente a Enagas) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002). Ref.: 44/2002
- Resolución en el procedimiento de acceso a la red de transporte CATR 8/2002 instado por RWE Trading GMBH, sucursal en España, frente a Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de agosto de 2002). Ref.: 33/2002
- Resolución de la CNE en los procedimientos acumulados sobre conflictos de acceso a instalaciones gasistas CATR 7/2002, 10/2002 y

- 12/2002, instados respectivamente por ENI España Comercializadora de Gas, S. A.; Electrica del Baix Llobregat, S. L., e Iberdrola Gas, S. A. U., contra Enagas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2002). **Ref.:** 42/2002
- Decreto por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2002). Ref.: 52/2002

Sector del petróleo

- Informe por el que se complementa la lista de operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos que fue aprobada por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del día 24 de julio de 2001: determinación de las sociedades filiales principales de los grupos de sociedades operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de abril de 2002). Ref.: 26/2002
- Informe sobre la situación del mercado del GLP a granel a usuario final, en relación con la normativa aplicable a las instalaciones de

- almacenamiento en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2002). **Ref.: 80/2002**
- Informe 9/2002 sobre la participación accionarial adquirida por China Aviation Oil (Singapore) Corporation Ltd. en Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de octubre de 2002). **Ref.:** 41/2002
- Informe sobre la participación accionarial adquirida por Agip España, S. A., en Gesoil, S. A., y Petróleos de Valencia, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2002). Ref.: 46/2002
- Informe sobre la participación accionarial adquirida por Petrogal Española, S. A., en Gesoil, S. A., y Petróleos de Valencia, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2002). Ref.: 47/2002
- Informe sobre la participación accionarial adquirida por Sonatrach Petroleum Investment Corporation BV en Cepsa Gas Comercializadora, S. A., a las sociedades Compañía Española de Petroleos, S. A. (CEPSA), y Totalfinaelf, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2002).

Ref.: 56/2002

3. Otros documentos

Publicaciones anuales

- Memoria de actividades. Año 2001.
- Información básica de los sectores de la energía. Año 2001.
- Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura. Año 2001.
- Informe anual sobre las compras de energía al régimen especial. Año 2001.
- El consumo eléctrico en el mercado peninsular. Año 2001.
- El mercado internacional del petróleo en 2001: la exploración y producción en el mundo.

Informes actualizados periódicamente

Informe sobre los resultados de las liquidaciones.

- Información estadística sobre las compras de energía al régimen especial.
- Boletín mensual de estadísticas de gases licuados del petróleo (GLP).
- Boletín mensual de estadísticas del mercado de gas natural.
- Cronología de la Comisión Nacional de Energía: 1998-2001.
- Chronology of Spain's National Energy Regulatory Commission (CNE): 1998-2001.
- Cronología del sector petrolero español.

Normativa del sector energético

- Desarrollo Normativo de la Ley del Sector Eléctrico (vol. 5).
- Desarrollo Normativo de la Ley de Hidrocarburos (vol. 1).
- Disposiciones legales de precios y tarifas para gas natural y glp's. Año 2001.

4. Documentos publicados por miembros de la CNE

Enero 2002 El Nuevo Lunes

El Euro hoy, mañana... ¿la energía?

Pedro María Meroño Vélez

Mayo 2002 El Nuevo Lunes

Respuestas al cuestionario remitido con ocasión de la celebración del número 1000

Pedro María Meroño Vélez

Junio 2002 Medénergie

Compétition et organisation de l'industrie électrique en Espagne

Yolanda García Mezquita

Oct. 2002 Expansión

No es contumacia

Pedro María Meroño Vélez

Oct. 2002 La Gaceta de los Negocios

Poder elegir en el 2003 Pedro María Meroño Vélez

Nov. 2002 Ecopress ediciones

El Mercado Eléctrico Español ante el reto del 2003: experiencia del funcionamiento

del mercado de la electricidad

Jordi Dolader i Clara

Nov. 2002 Memoria histórica y progreso social

El futuro del sector energético Yolanda García Mezquita

Dic. 2002 Suplemento de Economía del diario ABC

Nuevos Mercados

Pedro María Meroño Vélez

Dic. 2002 CIDEL

Retribución a la distribución en España

Jordi Dolader i Clara